AÑO XIV, NÚM. 38, ENERO-JUNIO DE 2020

ISSN: 2007-4379 • eISSN: 2594-2972

DIGNITAS

38

La Agenda 2030 y las asociaciones público-privadas en el sector carcelario en México

El derecho a ser hombre y bailarín, una forma de resistencia al dominio hegemónico en las actividades generizadas

La identidad de género y las preferencias sexuales en el sistema penitenciario mexicano: una cuestión de derechos humanos

Acceso a la justicia, equidad y grupos vulnerables: los retos de la accesibilidad y la inclusión

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

DIGNITAS 38 DI
8 DIGNITAS 38
DIGNITAS 38 DI
8 DIGNITAS 38
DIGNITAS 38 DI
8 DIGNITAS 38
DIGNITAS 38 DI
8 DIGNITAS 38
DIGNITAS 38 DI
8 DIGNITAS 38

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIGNITAS 38

DIGNITAS

Revista editada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem), a través de su Centro de Estudios.

Integrantes del Consejo Editorial

Dra. Carolina León Bastos, Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, Campus Norte.

Dr. Edgar Corzo Sosa, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Dr. Enrique Uribe Arzate, Profesor de tiempo completo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Dra. Eréndira Salgado Ledesma, Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, Campus Norte.

Dr. Giovanni Figueroa Mejía, Profesor de tiempo completo de la Universidad Iberoamericana.

Dr. José María Serna de la Garza, Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría, Profesor de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Quintana Roo.

Dra. María de los Ángeles Guzmán García, Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Dr. Rafael Sánchez Vázquez, Profesor de tiempo completo de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

L. C. C. Gabriela E. Lara Torres, Directora del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

DIGNITAS

Jorge Olvera García
Director

Gabriela E. Lara Torres
Directora del Centro de Estudios

Enrique Ricardo Garrido Jiménez
Jefe del departamento de Publicaciones

Jessica Mariana Rodríguez Sánchez
Asistente Editorial

Dulce Thalía Bustos Reyes
Correctora de estilo

Aldo Emanuel Juárez Herrera
Diseñador Editorial

DIGNITAS está incluida en el catálogo del Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal (Latindex).

Número de autorización del Comité Editorial: CE/PP/13/20.

DIGNITAS, año XIV, núm. 38, enero-junio de 2020, es una publicación semestral editada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 236 05 60, página web www.codhem.org.mx, correo: centro.estudios@codhem.org.mx. Editora responsable: Gabriela E. Lara Torres. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo N° 04-2009-052612531300-102, edición impresa ISSN: 2007-4379, edición en línea ISSN: 2594-2972; otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Víctor Manuel Suárez Cruz, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, av. Nicolás San Juan, núm. 113, col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, Estado de México. Fecha de última modificación: septiembre de 2019.

Los artículos, así como las opiniones aquí expuestas son responsabilidad de los autores; la Codhem los difunde a favor de la libertad de expresión y el respeto a la pluralidad.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización de la Codhem.

Índice

9 Presentación

Contenido

15 **La Agenda 2030 y las asociaciones público-privadas en el sector carcelario en México**
Mariela Díaz Sandoval
Alberto Espejel Espinoza

49 **El derecho a ser hombre y bailarín,una forma de resistencia al dominio hegemónico en las actividades generizadas**
María Isabel Lara Escobedo

99 **La identidad de género y las preferencias sexuales en el sistema penitenciario mexicano: una cuestión de derechos humanos**
Dr. Allan Alberto Méndez Sánchez

137 **Acceso a la justicia, equidad y grupos vulnerables: los retos de la accesibilidad y la inclusión**
María de Lourdes Morales Reynoso
Claudia Arianne Martínez Zaragoza
Gabriela Fuentes Reyes
Luis Raúl Ortiz Ramírez

173 Lineamientos editoriales

Dígase hombre y ya se han dicho todos los derechos.

José Martí

PRESENTACIÓN

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem) es un organismo público autónomo comprometido con la defensa y la restitución de los derechos humanos. Entre sus propósitos se encuentran la transformación progresiva y constante del actuar y servir de las servidoras y los servidores de las instituciones que conforman el poder público, así como de los integrantes del tejido social. No ajena a la realidad circundante, esta comisión vela por la promoción, la resignificación, la socialización y la divulgación de las prerrogativas fundamentales de todas las personas. Así, ante la responsabilidad moral y el deber cívico de difundir la cultura del respeto a los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ha emprendido múltiples actividades con el afán de que cada vez menos personas sufran vulneraciones a sus garantías individuales. Una de las más importantes, sin duda, la publicación semestral de la revista *Dignitas.*

Dicha publicación significa una labor, por parte de investigadores(as), académicos(as) y especialistas, así como integrantes de esta comisión, de indagar las problemáticas actuales en materia de derechos a través de un enfoque crítico y cientificista. Lo anterior significa esfuerzo considerable, dado que el contexto que vivimos presenta una serie de desavenencias las cuales vulneran la dignidad humana de las y los mexiquenses, exigiendo así un análisis e investigación serios, exhaustivos y acuciosos. De este modo, se presentan diagnósticos e informes, pero, sobre todo, propuestas y alternativas para afrontar los diferentes retos que implica la protección de los derechos humanos. Se busca la transformación de los fenómenos que aquejan a la colectividad, con miras a consolidar espacios seguros, libres de violencia.

Las cuatro perspectivas que componen este número, producto del trabajo comprometido de las autoras y los autores, exponen problemáticas y fenómenos que se presentan en el ámbito jurista, en el ballet clásico y en el sistema penitenciario. Los temas abordados van desde la justicia y equidad para grupos vulnerables, las masculinidades en un entorno generizado, la creación de penales bajo el esquema de asociaciones público-privadas hasta la discriminación, por las preferencias sexuales, en el sistema penitenciario mexicano.

Este número abre con el apartado titulado "La Agenda 2030 y las asociaciones público-privadas en el sector carcelario en México". Aquí se aborda un elemento fundamental de la Agenda 2030 —este plan de acción

internacional, con varios objetivos en favor de las personas, el planeta y la prosperidad—, aplicado en el contexto mexicano. Dicho elemento es el objetivo denominado "Paz, Justicia e Instituciones sólidas". En este sentido, los autores proponen la creación de penales bajo el esquema de asociaciones público-privadas (APP). Partiendo de los más de cinco años de implementación del esquema APP en el sector carcelario, este trabajo provee evidencia empírica sobre la inexistencia de diferencias significativas entre un penal construido bajo dicho esquema y uno construido bajo el esquema tradicional (público). De sus reflexiones se concluye la necesidad de repensar la estrategia de seguridad, otorgando menor peso a los esquemas de mano dura, y promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible. Finalmente, destacan los problemas de origen que las APP pueden presentar en otros sectores clave de la Agenda 2030, en lo concerniente a la provisión de servicios o infraestructura, lo cual invita a una reflexión más profunda.

Por otro lado, en el artículo "El derecho a ser hombre y bailarín, una forma de resistencia al dominio hegemónico en las actividades generizadas", la autora expone la compleja construcción de género en que se basa el estigma hacia los hombres que practican ballet clásico. Así, en este contexto artístico sustentado en la una masculinidad generizada, varios hombres sufren constantes atropellos a su vocación artística. En el panorama del ballet mexicano existen condiciones impuestas a la masculinidad a partir de la hegemonía del estereotipo de hombre. Al considerar que el ballet clásico es un arte generizado, donde se relaciona la representación propia de la actividad con la intimidad de la experiencia del sujeto y la representación de su cuerpo, su género y su sexualidad, esta imposición ocasiona conflictos, enfrentamientos, sufrimiento, deterioro de la salud física y mental, lo que puede provocar la cancelación de enormes potenciales artísticos. Como resultado, dicha dinámica produce actos de violencia. La autora parte de una óptica de igualdad para visibilizar el fenómeno, y plantear una estrategia para neutralizar y desactivar los roles de dominio en las relaciones humanas presentadas en el ballet clásico en México, lo que permitiría el desarrollo de relaciones más cooperativas, honestas e igualitarias en derechos y obligaciones.

En la colaboración titulada "La identidad de género y las preferencias sexuales en el sistema penitenciario mexicano: una cuestión de derechos humanos" el autor parte del denominado "binarismo sexo-género", base del sistema penitenciario mexicano, para exponer los actos "estigmatizantes", violentos y discriminatorios en contra de aquellas personas halladas fuera de una "normalidad" socialmente construida. Dichos actos contravienen los

derechos reconocidos en la Carta Magna, tales como la dignidad humana o el libre desarrollo de la personalidad. Por lo que surge la necesidad de una intervención gubernamental para atender y sancionar los actos violentos contra las personas privadas de la libertad, motivados por sus preferencias sexuales e identidad de género, y de este modo salvaguardar sus derechos humanos. Como lo señala el autor, dicha intervención debe contemplar aspectos como las medidas de seguridad y de protección, procedimientos de denuncia efectivos, además de contemplar la capacitación y sensibilización del personal carcelario.

Finalmente, en el texto "Acceso a la justicia, equidad y grupos vulnerables: los retos de la accesibilidad y la inclusión" se reflexiona sobre la responsabilidad de las y los juristas frente a la problemática de la inclusión en materia de acceso a la justicia, sobre todo para grupos vulnerables. En este sentido, el actuar de los y las legistas no termina en la generación de un marco legal consagrado en los derechos, más bien en buscar otro marco el cual se ocupe de garantizar lo necesario para que todas las personas puedan ejercer sus garantías sin importar su clase o grupo étnico. Lo que se busca es el derecho de acceso a la justicia, no la excepción de la misma a las personas pertenecientes a grupos vulnerables. Así, el primer paso es reconocer la responsabilidad que tiene cada autoridad en lo que concierne a la regulación de esquemas de servicios, infraestructuras y personal que posibiliten su realización. Los autores plantean que el acceso a la justicia —como una garantía indispensable para el ejercicio libre de los derechos humanos reconocidos en diversos mecanismos jurídicos internacionales, nacionales y regionales — requiere precisar los obstáculos y estrategias para que el acceso a la justicia sea una realidad para todas las personas.

No me queda más que celebrar la aparición de este nuevo ejemplar de la revista *Dignitas.* Las contribuciones presentadas en este número son el resultado de la dedicación de académicos, juristas y especialistas en la materia con un fuerte compromiso por el estudio, análisis, defensa y restitución de la dignidad humana. Sus aportaciones abonan al debate de la protección de los derechos humanos. Sin duda, las propuestas aquí presentadas serán un aliciente para los interesados en la profundización de estos temas; así como para repensar las condiciones que padecen las y los mexiquenses, con miras a su erradicación. Las reflexiones expuestas impulsan la consolidación y el fortalecimiento de sociedades inclusivas, resilientes y respetuosas.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de México

Contenido

La Agenda 2030 y las asociaciones público-privadas en el sector carcelario en México

The 2030 Agenda and Public-Private Partnerships in the Prison Sector in Mexico

Mariela Díaz Sandoval *
*Alberto Espejel Espinoza***

Resumen
El trabajo aborda un aspecto neurálgico de la Agenda 2030, en el caso mexicano, enmarcado en el objetivo "Paz, Justicia e Instituciones sólidas", tal es el caso de la creación de penales bajo el esquema de asociaciones público-privadas (APP). A más de cinco años de implementación del esquema de APP en el sector carcelario, el trabajo provee evidencia empírica sobre que no existe diferencia significativa entre un penal construido bajo dicho esquema y uno construido bajo el esquema tradicional (público). En ese sentido, el trabajo concluye apuntando dos cuestiones: primero, la necesidad de repensar la estrategia de seguridad, dando menor peso a los esquemas de mano dura para "...promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas..." (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2016: 71); segundo, llamar la atención sobre que los problemas de origen (en virtud del tipo de reglas del juego en el caso mexicano) de las APP pueden presentarse en otros sectores clave de la Agenda 2030, en lo que concierne a la provisión de servicios o infraestructura.
Palabras clave: Asociaciones público-privadas, sector carcelario, Agenda 2030, inseguridad.

---

* Dra. en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México. Profesora-investigadora del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados (IIEPA) de la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero. Candidata al Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Correo electrónico: madiasan@gmail.com. Sus líneas de investigación son asociaciones público-privadas, violencia política en razón de género, partidos políticos.

** Doctor en Ciencia Política por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Profesor-investigador del área política de la División de Ciencias Socioeconómicas de la Facultad de Estudios Superiores, Acatlán de la UNAM. Miembro del SNI, nivel I. Correo electrónico: alberto.espejel.espinoza@gmail.com. Sus líneas de investigación son partidos políticos, seguridad y violencia, asociaciones público-privadas.

Abstract

The work research a key aspect of the 2030 Agenda, in Mexican, framed in the objective Peace, Justice and Solid Institutions, such is the case of the creation of penalties under the Public-Private Partnerships (PPP) scheme. After more than five years of implementing the PPP scheme in the prison sector, the work provides empirical evidence that there is no significant difference between a prison built under that scheme and the traditional (public) scheme. In that sense, the work concludes by pointing to two issues. First, the need to rethink the security strategy, giving less weight to hard-handed schemes to "promote peaceful and inclusive societies in sustainable development, facilitate access to justice for all and create effective, responsible and inclusive institutions". Second, to draw attention to the fact that the problems of origin (by type of rules of the game in the Mexican case) of PPPs may arise in other key sectors of the 2030 Agenda, in regard to the provision of services / or infrastructure.

Keywords: *Public-Private Partnerships, Prison Sector, 2030 Agenda, Insecurity.*

Introducción

Sin lugar a dudas, México atraviesa por una aguda crisis de seguridad. El 2019 fue el año más violento de su historia; sin embargo, el presente año probablemente lo supere. Las respuestas brindadas al respecto se han enmarcado en lo punitivo; pese a esto, los saldos han sido negativos, basta revisar el estancamiento o, en el peor de los casos, crecimiento de los delitos de alto impacto de 2007 a la fecha.

Ahora bien, como parte de esa misma estrategia, a finales del sexenio de Felipe Calderón se optó por construir penales bajo una figura denominada asociaciones público-privadas (APP) con el objetivo de acabar con la sobrepoblación, la violación a los derechos humanos, entre los principales. Sin embargo, la apuesta fue errónea, dado que en su implementación se presentaron problemas relacionados con las reglas del juego, las cuales han generado magros resultados en materia de derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas.

En ese tenor de ideas, la Agenda 2030 y su objetivo 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas" animan la revisión puntual, no realizada

a la fecha, de los problemas de origen e implementación del esquema de APP en el sector carcelario.

La hipótesis del trabajo es que el esquema de APP implementado en el sector carcelario como parte de la estrategia de combate a la inseguridad en México no ha logrado resolver la sobrepoblación, autogobierno, violaciones a los derechos humanos, entre otros problemas característicos de los penales en México. La razón es la prevalencia de problemas en las reglas del juego, que se ha traducido en complicaciones para cumplir la construcción de penales, así como en materia de transparencia y cumplimiento de los derechos humanos en su interior.

Por ende, en el marco de la Agenda 2030, se invita a la reflexión del ámbito carcelario con el objetivo de reducir significativamente las formas de violencia al interior de los penales, promover el Estado de derecho en su interior y proteger las libertades fundamentales, logrando que nadie esté por encima de la ley y que el trato sea igualitario, así como contar con instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

La metodología utilizada es de corte cualitativa debido a que se realiza un análisis de contenido (Andréu, 2018) de fuentes directas e indirectas —informes, artículos especializados, así como hemerografía—, seleccionadas mediante un muestreo de conveniencia (Patton, 2002), con el fin de dar cuenta de un fenómeno históricamente relevante y lograr una mirada holística del mismo (Ragin, 2008).

Adicionalmente, se realizó la triangulación de materiales o fuentes empíricas oficiales, como Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) (2018), de organizaciones de la sociedad civil, como Documenta (2016), así como de órganos autónomos, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2019), para lograr confiabilidad en la interpretación de los datos (Taylor y Bogdan, 1984).

El trabajo se estructura de la siguiente manera: en primer lugar, se manifiesta la situación de inseguridad y violencia por la que atraviesa México; en segundo lugar, se describe el objetivo 16 "paz, justicia e instituciones sólidas" de la Agenda 2030, así como un breve estado del arte sobre las investigaciones que se han generado al respecto, con el objetivo de resaltar la importancia de incorporar el análisis del sector penitenciario; en tercer lugar, se describe la apuesta implementada por los gobiernos federales desde 2007 hasta la fecha, resaltando la creación de nuevos penales, las fallas del marco normativo de las APP, así como evidencia en torno a las fallas en su implementación en el ámbito carcelario.

El problema de inseguridad en el México contemporáneo

México, al igual que otros países de América Latina, atraviesa por una aguda crisis de seguridad. En ese tenor de ideas, es importante dimensionar la magnitud del problema con el objetivo de, posteriormente, mostrar la pertinencia de la Agenda 2030, la respuesta del gobierno mexicano, así como el caso de los penales APP.

Organizaciones de la sociedad civil como el Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) (2016) afirman que el Estado mexicano atraviesa por una crisis de seguridad, ya que, de acuerdo con los datos oficiales, el homicidio doloso, la extorsión, el robo total con violencia y el robo de vehículo presentaron aumentos importantes de 2017 a 2019, mientras que, en lo que va de 2020, no han presentado mejoras sustantivas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2019, la prevalencia y la incidencia delictiva siguen presentes en México. Por ello no extraña que la seguridad es el principal problema para la población mexicana. Dicho tema ha evolucionado en los últimos años. En 2017 el 61% de las mexicanas y los mexicanos consideraba la inseguridad como el

problema más importante; mientras que en 2018 ascendió a 64%, y en 2019, a 67.2%. En 2019 el segundo tema de preocupación de la población mexicana fue, muy por debajo de la inseguridad, el desempleo con 32.8%. En ese orden de ideas, se aprecia un aumento de la percepción de inseguridad de las mexicanas y los mexicanos en sus demarcaciones. En 2013 el 63% consideraba insegura su colonia; el 73%, su municipio, y el 44%, su entidad federativa; en 2019 se incrementó a 70.5%, 78.9% y 50.6% respectivamente (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [Inegi], 2017 y 2019).

Por otro lado, ligada al tema de la inseguridad, se encuentra la enorme crisis en materia de derechos humanos que padece México. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) denunció en 2015 que, pese al cambio de gobierno de 2012, al no existir cambios sustanciales en torno a las políticas de seguridad, los niveles de violencia continuaron al alza. Por ello fenómenos como las desapariciones forzadas, detenciones extrajudiciales, tortura, así como inseguridad de mujeres, niñas y niños, migrantes, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas siguieron incrementándose. De ahí que entre sus recomendaciones se encuentre abandonar la idea de seguridad nacional o pública y adentrarse al paradigma de la seguridad ciudadana; adoptar medidas especiales en favor de las víctimas, así como de personas en situación de vulnerabilidad, así como reducir la impunidad y sanear el sistema de justicia, aunado a las instancias de reinserción social (cárceles) (Corte IDH, 2015).

La falta de resultados ha derivado en que la propia CNDH recientemente determinara que la situación de los derechos humanos en México es crítica, pues ha aumentado el número de recomendaciones que ha emitido, de una en 2016 a siete en 2019 (Badillo y Jiménez, 2019).

No obstante, el problema de la inseguridad no termina ahí. De acuerdo con el Informe de Competitividad Global 2015-2016, citado por Grajales (2015), México se ha ubicado en el lugar 57 de 140 paí-

ses, lo cual implica que tanto la criminalidad, el narcotráfico como las desapariciones forzadas afectan la competitividad del país, ya que generan desconfianza en el empresariado sobre las reglas del juego existentes. Finalmente, el Índice de Paz México 2017 afirma que la delincuencia le costó a México el equivalente al 10% del producto interno bruto (PIB) en 2016; dicha medición tomó en cuenta los costos directos, como el gasto del sector seguridad, así como los indirectos, entre los que se encuentra la percepción de inseguridad (Institute for Economics and Pea, 2017).

Agenda 2030, objetivo 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas"

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible data de septiembre de 2015. Su aprobación, en la Cumbre para el Desarrollo Sostenible, por parte de los Estados adheridos a la ONU, representa la puesta en marcha de una serie de ejes temáticos prioritarios para América Latina, una región marcada por la desigualdad, la corrupción y la inseguridad. Corresponde a cada nación formular los instrumentos necesarios para alcanzar los 17 objetivos de la agenda. Se trata de una oportunidad que los gobiernos podrían aprovechar, acompañados de organizaciones de la sociedad civil, academia y sector privado.

México hizo suya la idea de multidimensionalidad de la pobreza, así como el concepto de inclusión; también presentó el Reporte Nacional para la Revisión Voluntaria en Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible (Presidencia de la República, 2017). Sin embargo, es escaso el avance sobre el objetivo 16, la exclusión del sistema penitenciario constituye una evidencia al respecto.

El objetivo 16, titulado "Paz, justicia e instituciones sólidas", es de suma importancia para México, dado el nivel de inseguridad por el que atraviesa; de ahí que "promover sociedades pacíficas e inclusivas

para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas" (ONU, 2016: 71) se vuelve apremiante para el Estado mexicano. En ese sentido, el objetivo 16 resalta las siguientes metas:

- Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
- Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra niñas y niños.
- Promover el Estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.
- Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.
- Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
- Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernante mundial.
- De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todas y todos, en particular mediante el registro de nacimientos.
- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
- Fortalecer las instituciones pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia combatir el terrorismo y la delincuencia.
- Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible (ONU, 2016: 72, 73 y 74).

Ahora bien, ¿qué aportaciones académicas han derivado del objetivo 16? Sin duda, hay avances importantes en distintas regiones. En España, Mangas (2018), en Verdiales (2018),[1] ha explorado la importancia de los derechos humanos y su relación con el desarrollo sostenible en la Unión Europea; mientras que Sanahuja (2018), ha indagado la relación entre paz, seguridad y gobernanza. Fernández (2018) ha mostrado la necesidad de construir la capacidad del Estado para la aplicación extraterritorial de los derechos humanos por las acciones de empresas —públicas o privadas—. Verdiales (2018) ha planteado la importancia de incorporar los derechos humanos que alienten el respeto a la dignidad humana y la justicia internacional. Cano (2018), ha clarificado la necesidad de contar con autoridades, decisiones y acciones éticamente responsables, de parte de la ciudadanía, para combatir el maltrato, la explotación y la trata de personas. Por su parte, Hernández (2018), ha indagado sobre la importancia de la juventud para fortalecer las instituciones y lograr el establecimiento de la paz por medio de programas de participación juvenil. Morán se ha enfocado en mostrar la respuesta de la comunidad internacional en contra de la violencia criminal en cuanto principal causante de los niveles de violencia y de la dificultad de prosperidad económica. Jiménez (2018) ha mostrado la importancia de la justicia y reparación del daño, vía la recuperación y devolución de bienes robados. Quispe (2018) se ha enfocado en el derecho de acceso a la justicia, la importancia de su reconocimiento y protección por parte de los Estados.

En el caso latinoamericano, Rodríguez (2017) ha planteado la necesidad de relacionar a la juventud con el desarrollo, en virtud del complejo vínculo que existe entre juventud y violencias, así como la

1 Todas las aportaciones académicas de 2018 se encuentran en Verdiales, D. (2018), "La importancia el enfoque de los derechos humanos en los objetivos de desarrollo sostenible", en D. Verdiales (coord.), *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas / derechos humanos empresas,* Madrid, Universidad Carlos III.

limitación de las propuestas de mano dura y la estigmatización de las y los jóvenes.

Como es evidente, el punto 16 de la Agenda 2030 abre una enorme cantidad de temáticas. Al respecto, llama la atención que no se ha dedicado espacio para la reinserción social y el papel de los penales en la consecución del objetivo 16. Derivado de lo anterior, surgen las preguntas ¿por qué es relevante el análisis del sector carcelario en México?, y ¿qué relación guarda con la Agenda 2030? Al respecto, se pueden argüir los siguientes puntos:

- La estrategia de combate a la inseguridad en México se sustentó en una visión punitiva.
- Uno de sus pilares fue la creación de nuevos penales para población con delitos federales bajo el esquema de APP.
- Dichos penales, se prometió, acabarían con la sobrepoblación, autogobierno, violaciones a los derechos humanos, entre otros.
- El esquema presenta problemas que han puesto en tela de juicio su eficacia institucional, tanto en la construcción como en materia de transparencia, derechos humanos, entre otros.
- De no estudiar y mejorar el esquema APP en el ámbito carcelario se estaría descuidando una tarea neurálgica que cubren los centros federales de readaptación social (CEFERESOS), al ser la institución encargada de recluir a las personas procesadas y aplicar los tratamientos de readaptación social, en cuanto órgano dependiente de la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), instancia encargada de preservar la libertad, el orden y la paz públicos, además de salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención de los delitos. En ambos casos se trata de organismos dependientes de la Secretaría de Gobernación, la cual es la

indicada por Presidencia de la República para dar cumplimiento al objetivo 16, de acuerdo con la Estrategia Nacional para la Puesta en Marcha de la Agenda 2030 (Presidencia de la República, 2017).

- Así, el objetivo 16 permite plantear la necesidad de repensar el ámbito carcelario para reducir significativamente las formas de violencia al interior de los penales, promover el Estado de derecho en su interior, proteger las libertades fundamentales, logrando que nadie esté por encima de la ley y que el trato sea igualitario, así como contar con instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

México: populismo punitivo, mano dura y nuevas cárceles

APP

La llegada de Felipe Calderón a la Presidencia de la República supuso un grave problema en términos de la capacidad estatal en materia de seguridad, toda vez que la estrategia de mano dura que se implementó dio resultados contraproducentes.[2]

El resultado electoral de 2006 que dio lugar a un candidato con menor legitimidad que sus antecesores, así como una creciente polarización, fueron las condiciones necesarias para que emergiera el

2 De acuerdo con Muggah *et al.* (2018), las principales características de los enfoques de mano dura son 1) medidas represivas contra los delincuentes de bajo nivel y los delitos menores (es decir, detenciones por delitos menores y acoso continuo de parte de las fuerzas policiales y militares, modificación de la legislación para criminalizar infracciones menores, así como detención preventiva y encarcelamiento del "sospechoso"); 2) reducción y suspensión de las garantías procesales y medidas penitenciarias severas (esto es, allanamientos no autorizados, confesiones forzadas, aumento de facultades discrecionales para el sector seguridad, detención preventiva y disminución de los estándares probatorios, reducción de la edad de imputabilidad penal, tortura); 3) uso de las fuerzas militares y el despliegue policial severo (despliegue de las fuerzas militares en tareas de seguridad pública, represión masiva de la policía, leyes que suspenden las libertades civiles y amplían poderes militares y policiales, uso de prisiones militares o falso de castigos severos).

populismo punitivo, el cual, a decir de Chevigny (2003), es una estrategia utilizada por los políticos para acceder al poder o, como en este caso, para lograr la legitimidad no obtenida en las urnas, apelando a discursos con un enemigo común, concretamente el crimen organizado.[3] Lo cierto es que dicha estrategia solo consiguió elevar los niveles de violencia, así como la desaparición de personas y las violaciones a los derechos humanos (Hurtado-González y Delgado, 2013).

Pese a lo anterior, lo realizado en el sexenio de Enrique Peña Nieto no varió sustancialmente, quizá la prueba más significativa sea que en 2016 se redujo 30% el presupuesto del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y el Delito (PRONAPRED), mientras que en 2017 no se le dio financiamiento alguno (Castillo, 2018).

Ahora bien, el ataque "sin tregua y sin cuartel" a la delincuencia organizada se complementó con el "…apresamiento de miles y miles de narcos y de delincuentes de baja y mediana jerarquía [al tiempo que] parece ser el objetivo central de la estrategia anticriminal: llenar más las sobrepobladas cárceles del sistema penitenciario" (Piñeyro, 2012: 7 y 8). Y es que, como apunta México Evalúa (2013: 18), ante el aumento de la incidencia delictiva y la violencia, "…la respuesta del Estado ha sido incrementar las penas, haciendo de la prisión la respuesta ante las conductas antisociales". Por ello, no extraña que, en 2013, la población penitenciaria se haya incrementado 12% más que cuatro años atrás. Así, las cárceles sufren un 35% de sobrecupo (Bergman y Azaola, 2007).

Por consiguiente, se requirió la creación de nuevos penales. Al respecto, en el último año del sexenio de Felipe Calderón, el Go-

3 El 1 de diciembre de 2006 en que tomó protesta, afuera de su domicilio se encontraba una manta con la leyenda "Mano dura. Pasión por México" (CIMAC, 2006). Por ello no extraña que una de las primeras acciones de Felipe Calderón fue subir el sueldo de las Fuerzas Armadas, así como su exposición en medios de comunicación con uniforme militar, al tiempo que impulsaba la "Operación Conjunta Michoacán", que movilizó a más de 5000 soldados, marinos y policías federales en la entidad.

bierno federal justificó la construcción de nuevos penales como la solución a problemas como el alto costo de manutención, la sobrepoblación, autogobierno o violaciones a los derechos humanos, que imperaban en los CEFERESOS públicos. En ese mismo tenor de ideas, un año después, durante el debate presidencial, Enrique Peña Nieto, candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), se manifestó por permitir que los particulares administraran las cárceles. No fue gratuito que en su administración entraran en operación varios penales APP.

Ahora bien, ¿qué es una APP? Básicamente, es un esquema de inversión en el que el sector privado, junto con el público, participa en la construcción de infraestructura o la provisión de servicios en rubros como educación, salud, distribución del agua, sector carretero, transporte público y sector penitenciario. En general, existen dos tipos de APP, la diferencia radica en cómo recupera su inversión el sector privado en un lapso de 20 a 30 años: 1) cuando recibe un pago por el uso, ya sea por medio de una tarifa al usuario o de un pago que realiza el Estado cada vez que un usuario utiliza la obra (carreteras y puentes) y 2) cuando el Estado realiza pagos diferidos, por la disponibilidad del servicio de infraestructura, cumpliendo ciertas condiciones (hospitales y cárceles) (Holuigue, 2013).[4]

Ahora bien, el Partido Acción Nacional (PAN) y el PRI aprobaron la iniciativa presidencial enviada por Felipe Calderón de Ley de APP en diciembre de 2011. En 2015 se presentaron modificaciones legislativas al esquema. No obstante, las grandes problemáticas de origen

4 Como se consigna en Espejel y Díaz (2015), los estudios sobre APP en el ámbito carcelario, a nivel internacional, no encuentran diferencias significativas entre el esquema privado y el público, tampoco respecto al esquema APP mixto. De hecho, los pocos estudios que brindan evidencia favorable, relativamente favorable, al esquema con participación privada suelen ser financiados por organizaciones creadas para impulsar la celebración de contratos APP, tales como The Florida Correctional Privatizaction Commission.

persisten: por ejemplo, la posibilidad de adjudicar los contratos vía invitación o licitación directa descuidando la adecuada selección de los desarrolladores, así como la discrecionalidad en la toma de decisiones, y la incapacidad de exigir cuentas al sector privado, ya que, en caso de incurrir en irregularidades en la construcción y manejo de la infraestructura, el sector privado queda libre de culpa (Documenta *et al.*, 2016; Espejel y Díaz, 2015). Como se verá más adelante, eso ha generado problemas en la construcción y operación de los penales.

Nuevas cárceles, viejas problemáticas. El esquema de APP a revisión

Uno de los graves problemas de México en la búsqueda de la paz ha sido que las estrategias de los últimos gobiernos han fracasado al centrarse en las políticas de mano dura, sin contemplar medidas preventivas a largo plazo como la creación de empleos de calidad, de inversión en educación, entre otras. Por lo cual, el resultado inmediato ha sido el deterioro del tejido social, incrementándose los niveles de violencia.

Una política cimentada en la mano dura considera que en la cárcel se debe purgar el castigo derivado del delito cometido; en cambio, desde la prevención se entiende la justicia como la restitución de lo debido, en ese sentido la cárcel es un lugar en que el delicuente, no obstante su condición, debe ser tratado con dignidad. En ese sentido, las cárceles deben ser transparentes y rendir cuentas ante instancias de la sociedad civil, así como órganos como la CNDH, con la intención de evitar abusos hacia (de parte de las autoridades) o entre la población penitenciaria (Hurtado-González y Delgado, 2013). Lamentablemente, eso no ha acontecido en los nuevos penales, como se verá más adelante, pues adolecen de problemas similares a los públicos.

Ahora bien, ¿cuáles son los nuevos penales que se comprometieron desde 2010? Primero que nada, llama la atención que los penales

asignados por adjudicación directa, y cuyo contrato durará 22 años, no fueron construidos por empresas con experiencia en el ramo carcelario, sino, más bien, con expertise en construir viviendas, carreteras o edificios que no requieren los niveles de seguridad de un penal.

Tabla 1. Centros penitenciarios bajo esquema APP

Proyecto	Plazos	Nombre y datos del adjudicatario
Diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 11 en Hermosillo, Sonora	Contrato firmado en 2010 Inicio de operación en 2012 Fin del contrato en 2032	Ingenieros Civiles Asociados (ICA), encabezado por Bernardo Quintana Isaac, y con Carlos Slim entre sus accionistas, con experiencia en construcción de estadios deportivos, iglesias, auditorios, edificaciones ejecutivas, plazas comerciales, así como conjuntos habitacionales.
Diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 12 en Ocampo, Guanajuato	Contrato firmado en 2010 Inicio de operación en 2012 Fin del contrato en 2032	ICA
Diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 13 en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca	Contrato firmado en 2010 Inicio de operación en 2013 Fin del contrato en 2032	GIA, de Hipólito Gerard Rivero, familia política de Carlos Salinas de Gortari, con experiencia en construcción de drenaje, libramientos carreteros, desarrollo inmobiliario, interiores, concesiones infraestructura, arquitectura e ingeniería en mercado residencial, de salud, automotriz y gubernamental.

Proyecto	Plazos	Nombre y datos del adjudicatario
Diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 14 en Gómez Palacio, Durango	Contrato firmado en 2010 Inicio de operación en 2014 Fin del contrato en 2032	Promotora y Desarrolladora Mexicana (PRODEMEX), de Olegario Vázquez Raña, con experiencia en ingeniería y construcción de carreteras, así como desarrollos inmobiliarios de vivienda, servicios, comerciales o industriales.
Diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 15 en Villa Comaltitlán, Chiapas	Contrato firmado en 2010 Inicio de operación en 2014 Fin del contrato en 2032	Inicialmente construido por HOMEX, con experiencia en desarrollos inmobiliarios de vivienda. Ante su situación de quiebra, en abril de 2013 vendió su participación en dos penales a IDEAL (de Carlos Slim), con experiencia en proyectos infraestructura en carreteras, generación de energía eléctrica, tratamiento de agua y terminales multimodales.
Diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 16 Coatlán del Río, Morelos	Contrato firmado en 2010 Inicio de operación en 2015 Fin del contrato en 2032	Inicialmente Homex, pero vendió su participación a IDEAL.

Proyecto	Plazos	Nombre y datos del adjudicatario
Diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Centro Federal de Readaptación Social Núm. 17 en Jilotlán, Jalisco	Contrato firmado en 2010 Inicio de operación en 2016 Fin del contrato en 2032	PRODEMEX
Diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Centro Federal de Readaptación Social en Ramos Arizpe, Coahuila	Contrato firmado en 2010 Inicio de operación en 2017 Fin del contrato en 2032	Inicialmente construido por TRADECO, con experiencia en construcción de puentes vehiculares, túneles carreteros, desvíos ferroviarios, hospitales, deportivos, bases aéreas militares, pozos petroleros, muelles, estaciones de policía, cuarteles, centros culturales, carreteras. Sin embargo, el portal "Proyectos México. Oportunidades" afirma que CROC es la encargada del penal (sin mayor información respecto a la empresa o su experiencia).
No existe información sobre los contratos y plazos.		
Centro Federal de Readaptación Social en Buenavista Tomatlán, Michoacán.	Inaugurado en 2017	De acuerdo con la hemerografía era construido por PRODEMEX. No obstante, no hay información al respecto en el portal "Proyectos México. Oportunidades de inversión".

Proyecto	Plazos	Nombre y datos del adjudicatario
Centros varoniles de seguridad penitenciaria 1 y 2	Ambos inaugurados en 2015	Financiados por INFRASEG SAPI y CEVASEG (esta última empresa es filial de Grupo Financiero Interacciones, propiedad de Carlos Hank Rhon), con experiencia en construcción de inmuebles comerciales y de servicios No hay información al respecto en el portal "Proyectos México. Oportunidades de inversión".

Fuente: Elaboración propia con base en BANOBRAS (2018) , así como hemerografía.

Como muestra la tabla 1, a la fecha ya han sido inaugurados todos los penales. No obstante, pese a que Felipe Calderón prometió que estarían listos en 2012 (Redacción, 2012), solo dos se inauguraron ese año, uno en 2013, dos en 2014, mismo número en 2015, uno en 2016 y dos más en 2017. Por ende, el retraso en la entrega de los inmuebles fue la constante. Las razones fueron variadas, pero resaltó lo sucedido en los penales de Michoacán y Coahuila, retrasados por problemas ligados al crimen organizado y aspectos laborales respectivamente.

En el caso de Coahuila, desde marzo de 2015, más de 800 trabajadores emplazaron a huelga por no recibir su salario completo y por tener que trabajar sin condiciones básicas de seguridad (Ramos, 2015). Además, a finales de 2016, Sergio Toscano, vicepresidente de TRADECO,[5] fue detenido por fraude.

5 Empresa especializada en la construcción de infraestructura urbana e industrial, beneficiada en los sexenios de Vicente Fox y Felipe Calderón, pero sancionada en el de Enrique Peña Nieto por presuntas irregularidades (Ramos, 2019).

En cuanto al penal ubicado en Michoacán, previo a su inauguración, fue utilizado por el grupo criminal Caballeros Templarios, así como por grupos de autodefensas y fuerzas federales como hotel o salón de fiestas. Además, en marzo de 2018 un recluso fue asesinado a golpes en el penal (Arrieta, 2018).

De igual forma, salvo TRADECO, las empresas encargadas de la construcción de los penales carecen de experiencia en dicho ramo. Derivado de ello, llama la atención la incompetencia de CEVASEG, una de las empresas encargadas de edificar los centros varoniles de seguridad penitenciaria en la CDMX, a la cual le fueron robados los planos de la obra un mes después de inaugurada. Pese a que se argumentó que los planos cambiaron en 80%, no deja de ser un hecho sintomático de la falta de experiencia (Fuentes, 2015).

Además, es preocupante que el Gobierno federal haya adjudicado de forma directa a empresas como HOMEX, que, al borde de la quiebra, tuvo que vender su participación en dos penales. También es preocupante que en el portal "Proyectos México. Oportunidades de inversión" no se encuentre ninguna información respecto al penal de Michoacán y los centros varoniles de seguridad penitenciaria en la CDMX (BANOBRAS, 2018).

En ese sentido, si bien dicho portal concentra información sobre los plazos, el nombre del adjudicatario, así como el tipo de asignación y la duración del contrato, en el caso de ocho de los diez penales, no existe información completa sobre los montos de los contratos ni sobre las actividades concretas que desempeña el sector privado además de la provisión de infraestructura, tales como alimentación, lavandería, contratación de personal, entre otras. La información con la que se cuenta en todos casos es que el sector privado se haría cargo del diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento; sin embargo, no se aclara la especificidad de cada rubro. La razón es que los contratos fueron reservados por 12 años, aduciendo cuestiones de seguridad, de ahí que será hasta 2022 cuando se sepa el

monto de la construcción, el pago que realiza sector público anualmente por la infraestructura, así como las actividades concretas del sector privado.[6]

Pese a eso, cabe aclarar, como afirman distintas organizaciones de la sociedad civil, "…existe una estrecha relación entre la infraestructura de seguridad (construcciones, instalaciones y sistemas) y el personal dedicado a ésta. Ambos forman parte de la seguridad de las prisiones" (Documenta *et al.*, 2016: 19). Lo que es lo mismo, existe una simbiosis en la APP a la hora de evaluar los resultados, ya que la responsabilidad del sector privado no acaba en la provisión de infraestructura, sino que se extiende a algunos servicios.

Por consiguiente, los siguientes datos sobre los costos económicos y los problemas en materia de derechos humanos consideran al penal APP como un todo, dada la ausencia de información sobre qué actividades concretas le corresponde realizar además de la provisión de infraestructura. En el momento que los contratos se hagan públicos, se podrá determinar de manera puntual cuál es la responsabilidad del sector privado en la provisión de servicios.

Respecto a los costos económicos de los penales APP, debido a la opacidad, solo se cuenta con un monto estimado de la manutención de cada uno en 2013. Al respecto, queda claro que los penales APP no han sido más baratos que los financiados bajo un esquema público. De ahí que la Tercera Visitaduría de la CNDH encontró que el costo diario que se eroga por recluso supera los 1500 pesos, es decir, es una inversión cuatro veces mayor a los 390 pesos que se invierte por recluso en un CEFERESO público. En ese sentido, de acuerdo con la CNDH:

---

6 Como afirma Documenta *et al.* (2016: 23 y 24), ocultar la información por doce años favorece, a su vez, "…la opacidad de las contrataciones, y con ello permite un círculo vicioso en el que los contratistas podrían financiar y promover políticamente quien los favorezcan mediante la privatización de este aspecto del sistema de justicia penal".

> El alto costo que se paga incluyendo los gastos por concepto de mantenimiento, alimentación y limpieza no llevan aparejadas la garantía de la reinserción porque le toca al Estado todavía seguir pagando la seguridad, los salarios del personal técnico profesional, la atención de los internos, los gastos derivados de la salud y los relacionados con la gestión penitenciaria. Por eso calculamos que serían más de mil 500 pesos por interno (Agencia Reforma, 2013: s/p).

Adicionalmente, los penales APP presentan problemas similares a los públicos en materia de derechos humanos. La CNDH publica anualmente el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, en el cual muestra los resultados de la supervisión del respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario; sin embargo, debido a los retrasos en la inauguración de los penales APP, se cuenta con información incompleta. En el diagnóstico 2014 se evaluaron los CEFERESOS 11, 12 y 13, mientras que en 2015 se agregaron el número 14 y los centros varoniles de seguridad penitenciaria 1 y 2 de la CDMX, en 2016 se adicionaron los CEFERESOS 15 y 16 y en 2017 se incluyó el número 17.

¿Qué evalúa la CNDH en su informe? Se centra en cinco rubros: 1) aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno,[7] 2) aspectos que garantizan una estancia digna,[8] 3) condiciones de

7 Los indicadores correspondientes son a) sobrepoblación y hacinamiento; b) trato indigno durante el ingreso; c) deficiencias en los servicios de salud: insuficiente equipo, instrumental, personal, medicamentos, material de curación y área médica; d) deficiencias en la supervisión del funcionamiento de parte del titular; e) inexistente prevención y acciones para la atención de incidentes violentos; f) deficiencias en prevención de probables violaciones a derechos humanos, inexistencia registros y de procedimiento para su recepción y atención; g) deficiencias en procedimientos para remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante una instancia competente; h) deficiencias en la atención internos en condiciones de aislamiento.

8 Los indicadores correspondientes son a) inexistencia e incapacidad de las instalaciones para el funcionamiento del centro; b) deficiencias en condiciones materiales, higiene y equipamiento de las instalaciones; c) deficiencias en el consumo, calidad y cantidad de los alimentos.

gobernabilidad,[9] 4) reinserción social del interno[10] y 5) atención a grupos de internos con requerimientos específicos.

Tabla 2. Calificación por año de CEFERESOS

CEFERESO	2014	2015	2016	2017
11, Sonora	6.03	6.74	7.01	7.04
12, Guanajuato	7.21	7.21	7.34	7.40
13, Oaxaca	7.04	7.28	6.70	7.06
14, Durango	No operaba	7.69	7.29	7.61
15, Chiapas	No operaba	No operaba	6.52	6.83
16, Morelos	No operaba	No operaba	6.75	7.14
17, Michoacán	No operaba	No operaba	No operaba	7.01
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria 1	No operaba	6.4	7.38	7.78
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria 2	No operaba	7.27	7.67	7.92
Rango de cinco CEFERESOS con menor promedio	5.53-6.37	6.63-7.13	6.17-6.40	6.40-7.06

Fuente: Elaboración propia con base en CNDH (2015, 2016, 2017 y 2018).

9 Los indicadores correspondientes son a) inexistencia de manual de procedimientos para presentar quejas; b) insuficiente personal de seguridad y custodia para cubrir ausencias, vacaciones e incapacidades, así como inexistencia de equipamiento; c) deficiencias respeto del debido proceso en imposición de sanciones disciplinarias; d) presencia de privilegios, objetos y sustancias prohibidas, así como internos que ejercen violencia o control sobre el resto de la población; e) deficiencias en la capacitación del personal de seguridad y custodia y del personal técnico.

10 Los indicadores correspondientes son a) escaso número de internos con procedimiento radicado ante juez, b) inexistente separación entre procesados y sentenciados en dormitorios y áreas comunes, c) deficiencias en la integración y funcionamiento del Consejo técnico interdisciplinario en la elaboración de actas y el tiempo de resolución de solicitudes ante dicho Consejo, d) insuficientes actividades laborales y de capacitación para el trabajo, e) deficientes actividades educativas, f) deficientes actividades deportivas, g) deficiencias en las actividades de psicología para la libertad anticipada, h) deficiencias en la vinculación del interno con la sociedad.

Tomando en cuenta las evaluaciones generales, se aprecian algunas problemáticas importantes. Por ejemplo, uno de los tres penales APP —11— se encontraba entre los peor evaluados de 2014. En 2015 ese mismo penal —11— estuvo entre los peor evaluados, junto con el Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria 1; además, en ese año, al menos tres penales —12, 13 y Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria 2— se encontraron muy cerca del rango de peor evaluados. Mientras que en 2016 los seis CEFERESOS y los dos centros varoniles libraron el rango de peor evaluados; sin embargo, tres de ellos —13, 15 y 16— lo lograron por muy poco. Finalmente, 2017 fue el peor año en las evaluaciones de los penales APP, ya que cuatro —11, 13, 15 y 17— de los nueve penales fueron de los peor evaluados.

Ahora bien, a partir del informe relativo al 2015 la CNDH asigna un color a cada uno de los rubros evaluados de acuerdo con su nivel de avance/atraso. El color rojo indica deficiencias importantes, el amarillo alerta de problemáticas que se deben resolver en cuanto al rubro y el verde muestra nivel satisfactorio.

Tabla 3. Evaluación de penales APP

CEFERESO/ Centro	Año	Integridad física y moral del interno	Estancia digna	Gobernabilidad	Reinserción social	Grupos con requerimientos específicos
11, Son.	2015	a	v	a	r	a
	2016	a	v	a	r	a
	2017	v	a	v	a	r
12, Gto.	2015	a	v	v	a	r
	2016	a	a	v	a	a
	2017	a	a	v	a	a
13, Oax.	2015	a	v	v	a	r
	2016	r	v	v	a	r
	2017	a	v	a	r	a

CEFERESO/ Centro	Año	Integridad física y moral del interno	Estancia digna	Gobernabilidad	Reinserción social	Grupos con requerimientos específicos
14, Dgo.	2015	a	v	v	a	a
	2016	a	v	v	a	a
	2017	a	a	v	a	a
15, Chis.	2016	a	a	v	a	a
	2017	a	a	v	r	r
16, Mor.	2016	a	a	a	a	a
	2017	a	a	a	a	a
17, Mich.	2017	a	v	a	r	r
CEVASEP 1	2015	a	v	a	r	r
	2016	a	v	v	a	r
	2017	a	v	a	a	a
CEVASEP 2	2015	v	v	v	a	r
	2016	a	v	v	a	a
	2017	a	v	v	a	a

r: rojo, a: amarillo y v: verde
Fuente: Elaboración propia con base en CNDH (2015, 2016, 2017 y 2018).

Como se aprecia en la tabla 3, el conjunto evaluaciones de los penales APP muestra áreas de oportunidad (1), así como zonas de riesgo (2) y fallas importantes (3). En cuanto lo primero, es evidente que los mejores resultados del esquema acontecen en los rubros de gobernabilidad y estancia digna.

No obstante, la integridad física y moral del interno es una zona de riesgo, ya que la mayoría de los centros penitenciarios se encuentra en color amarillo. Eso prevalece en las tres evaluaciones de los penales número 12 y 14 y el CEVASEP 1, en dos de las tres evaluaciones de las cárceles 11 y 13 y el CEVASEP 2, en las dos evaluaciones de los penales 15 y 16, así como en la evaluación del penal 17.

Mientras que las áreas problemáticas del esquema se presentan en los rubros de grupos con requerimientos específicos y reinserción

social, en los cuales se presenta la mayoría de los señalamientos en rojo. En ese sentido, no se debe pasar por alto que la función primordial de los CEFERESOS estriba en la reinserción social del interno, tampoco se debe obviar el hecho de que todos los internos merecen tener las mismas condiciones, independientemente de su sexo, edad, o clase social, lo cual no sucede normalmente en los penales APP para personas con alguna discapacidad, mujeres, población adulta mayor o enfermas y enfermos con virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

Por consiguiente, es alarmante que el penal II haya tenido dos de tres evaluaciones negativas en cuanto a reinserción social, también es preocupante que los penales 13, 15 y 17 hayan obtenido calificaciones negativas en el último diagnóstico (CNDH, 2017). De igual forma, resulta preocupante que el penal 13 y el CEVASEP I hayan tenido dos de tres evaluaciones negativas en el rubro de grupos con requerimientos específicos; asimismo, es alarmante que la última evaluación de los penales II, 15 y 17 haya sido en ese sentido.

Por otra parte, el último informe de la CNDH sobre penales, de 2019, reprobó, en términos generales, al 53% de las cárceles en México, lo cual pone en evidencia la problemática en materia de reinserción de nuestro país y la urgente necesidad de implementar acciones al respecto. En dicho informe se consigna que el penal 14 de Durango (6.37) y los centros varoniles de seguridad penitenciaria I (7.12) y 2 (7.38) presentaron una reducción en sus respectivas calificaciones; mientras que los penales II de Sonora (7.72), 13 de Oaxaca (7.98), 15 de Chiapas (7.89), 16 de Morelos (7.63) y 17 de Michoacán (7.36) aumentaron su evaluación, pero ninguno superó el 8 de calificación; solo el 12 de Guanajuato logró una calificación por encima de la media (8.23) (CNDH, 2019).

En adición, recientemente algunas organizaciones de la sociedad civil han denunciado la deplorable situación de derechos humanos al interior de los penales APP. Así, entre las denuncias se encuentra que son tres veces más caras que las operadas por el propio gobierno, así

como el hecho de que suelen ser espacios más violentos. Por si fuera poco, se denuncian carencia de actividades físicas, culturales o artísticas, así como aislamiento y sus correspondientes daños a la integridad física y psicológica de la población penitenciaria (Gutiérrez, 2019). De ahí que la situación es preocupante, pues "...tenemos los mejores hospitales en los centros federales, no hay objeción, pero no hay médicos ni medicinas; el centro escolar está muy bien, pero no hay maestros, ni un solo alumno; están los talleres perfectos, pero no hay trabajo" (Cisneros, 2017: s/p). Por lo cual es claro que se violan los derechos humanos de la población carcelaria al no abonar a la reinserción social con actividades laborales y de capacitación para el trabajo, actividades educativas y deportivas, así como acceso a la salud.

Conclusiones

Visto lo anterior, queda claro que los centros penitenciarios construidos bajo el esquema APP tienen problemas comunes a los construidos bajo esquema público solamente. Por ende, no se trata de penales más baratos en torno a la manutención de la población carcelaria, transparentes en cuanto al contrato firmado, respetuosos de los derechos humanos o eficientes en cuanto a los resultados en materia de reinserción social y a grupos con requerimientos específicos, así como en la entrega puntual de los penales.

A lo anterior habría que sumar la venta de la participación de la empresa HOMEX en dos penales ante su virtual quiebra, la pérdida de los planos de parte de CEVASEG, todo lo cual, en buena medida, deriva de la secrecía en la toma de decisiones al asignar de forma directa los contratos, entregándolos a empresas sin experiencia en el ramo penitenciario.

En ese sentido, se requiere cambiar aspectos neurálgicos del ámbito carcelario con el objetivo de dar cumplimiento al objetivo 16

de la Agenda 2030, lo cual permitirá lograr salvaguardar el derecho a la reparación del daño y la readaptación social (Valencia, 2002, en Comisión de Derechos Humanos del Estado de México [Codhem], 2002). Al menos aquí se apuntan tres aspectos concretos:

- Respecto al nivel meso, los penales APP requieren reglas del juego que incentiven la transparencia y rendición de cuentas. Una institución sólida no es aquella que brilla por su opacidad, sino aquella que se abre al escrutinio público, que compite y brinda el mejor servicio, sobre todo si hay dinero público de por medio. En ese sentido, se llama la atención que los problemas derivados del marco normativo del esquema APP encontrado en el sector carcelario pueden presentarse en otros sectores, como el transporte, educativo, comunicaciones, entre otros. Por ende, vale la pena abrir la discusión del mejoramiento del esquema APP, pues se trata de la reingeniería del Estado en la provisión de servicios e infraestructura. Dicho de otra forma, es probable que se trate de un asunto transversal en la consecución de algunos de los objetivos de la Agenda 2030.
- En cuanto al nivel macro, el caso mexicano, al igual que otros de la región, ha brindado evidencia sobre la poca eficiencia de las políticas de mano dura. Si bien se trata de políticas sensacionalistas y que suelen contar con respaldo ciudadano por su prontitud, los resultados son pésimos, pues solo aumentan la conflictividad social y dañan el tejido social. En ese tenor de ideas, se debe repensar el papel de la prisión en la sociedad mexicana, pues debe ser un último recurso, acompañado de programas de rehabilitación y resocialización, así como alternativas en materia de reparación del daño. Por ende, si lo que se quiere es avanzar a una

sociedad pacífica e inclusiva, se debe frenar la proliferación de nuevas cárceles y, más bien, apelar a esquemas de prevención que refuercen el tejido social y que, a largo plazo, sean menos costosos.

- Finalmente, es evidente que el COVID-19 ha puesto en jaque al sector penitenciario dadas las incapacidades que lo caracterizan en términos de infraestructura y respeto a los derechos humanos. Como se puede apreciar, la tabla 3 alerta sobre que los penales APP poseen (in)capacidades penitenciarias que resultan clave en la actual coyuntura: por ejemplo, en el rubro de atención a internos con requerimientos específicos —población adulta mayor, mujeres, indígenas, personas con discapacidad—, la mayoría de penales oscila entre el semáforo rojo y amarillo; mientras que, en torno a los aspectos que garantizan una estancia digna (que incluye condiciones materiales y de higiene en dormitorios y área médica), los penales APP se encuentran, en su mayoría, en semáforo amarillo. En ambos casos se trata de aspectos nodales que, en caso de estar en semáforo verde, contribuirían a cumplir cabalmente el derecho a la salud de los internos que mandata la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas en la actual coyuntura (ACNUDH por sus siglas en inglés) (2020).

Fuentes consultadas

ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas) (2020), *Directriz provisional. COVID-19: Atención especial a las personas privadas de libertad,* Ginebra, ACNUDH.

Agencia Reforma (2013), "Cuestiona CNDH penales privados", *Agencia Reforma,* https://diario.mx/Nacional/2013-06-08_05330f4a/cuestionan-efectividad-de-los-penales-privados/.

Andréu, J. (2018), *Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada,* España, Universidad de Granada.

Arrieta, C. (2018), "Matan a golpes a interno de penal federal en Tierra Caliente, Michoacán", *El Universal,* https://www.eluniversal.com.mx/estados/matan-golpes-interno-de-penal-federal-en-tierra-caliente-michoacan.

Badillo, D. y Diego Jiménez (2019), "Situación de los derechos humanos en México es crítica: CNDH", *El Economista,* https://www.eleconomista.com.mx/politica/Situacion-de-los-derechos-humanos-en-Mexico-es-critica-CNDH-20191102-0001.html.

BANOBRAS (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos) (2018), "Proyectos México. Oportunidades de Inversión", https://www.proyectosmexico.gob.mx/

Bergman, M. y Elena Azaola (2007), "Cárceles en México: cuadros de una crisis", *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana,* núm. 1, Quito, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), pp. 74-87.

Cano, M. A. (2018), "Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños", en Diana Marcela Verdiales (coord.), *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas / derechos humanos empresas,* Madrid, Universidad Carlos III, pp. 123-136.

Castillo, A. (2019), "Adiós PRONAPRED, ¿y luego?", Animal Político, https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-en-comun/adios-pronapred-y-luego/.

CIMAC Noticias (2006), "Repudio de 30 mil manifestantes, Calderón inicia, con mano dura, su 'pasión por México'", CIMAC Noticias, https://cimacnoticias.com.mx/node/59227

Cisneros, J. R. (2017), "Capital privado para construir cárceles, un modelo ¿exitoso?", Expansión, https://obras.expansion.mx/construccion/2017/10/27/capital-privado-para-construir-carceles-un-modelo-exitoso

CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos) (2015), Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014, México, CNDH.

_____(2016), Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015, México, CNDH.

_____ (2017), Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2016, México, CNDH.

_____(2018), Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, México, CNDH.

_____(2019), Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018, México, CNDH.

Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) (2015), *Situación de derechos humanos en México,* Washington, Corte IDH.

Chevigny, P. (2015), "The populism of fear: Politics of crime in the Americas", *Punishment & Society,* 5 (1), California, Universidad de California, pp. 77-96.

Documenta *et al.* (2016), *Privatización del Sistema Penitenciario en México,* México, Documenta, Fundación para el Debido Proceso, México Evalúa.

Espejel Espinosa, A. y Mariela Díaz Sandoval (2015), "De violencia y privatizaciones en México: el caso de las Asociaciones Público-Privadas en el sector penitenciario", *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública,* IV (1), Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 129-158.

Fernández, P. (2018), "La aplicación extraterritorial de los derechos humanos por acciones de empresas", en Diana Marcela Verdiales (coord.), *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas / derechos humanos empresas,* Madrid, Universidad Carlos III, pp. 57-60.

Foro Económico Mundial, Informe de Competitividad Global 2015-2016, citado por Manuel Grajales, "Crimen y violencia afectan competitividad en México", *Forbes,* https://www.forbes.com.mx/crimen-y-violencia-afectan-competitividad-de-mexico

Fuentes, D. (2015), "Empresa se contradice en robo de planos de penal", *El Universal,* https://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/df/2015/07/29/empresa-se-contradice-en-robo-de-planos-de-penal.

Gutiérrez, G. (2019), "Cárceles concesionadas violan sistemáticamente Derechos Humanos", Cuestione, https://cuestione.com/detalle/afondo/carceles-concesionadas-violan-sistematicamente-derechos-humanos.

Hernández, E. (2018), "Participación juvenil en el fortalecimiento de las instituciones y el establecimiento La Paz: programas de persuasión juvenil del sistema de Naciones Unidas", en Diana Marcela Verdiales (coord.), *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas / derechos humanos empresas,* Madrid, Universidad Carlos III, pp. 137-162.

Holuigue, C. (2013), "Modelos de Asociación Público Privada para las cárceles de Chile", *Derecho Penitenciario,* núm. 3, Chile, Universidad Mayor, pp. 10-12.

Hurtado-González, L. y Juana Lilia Delgado (2013), "La Guerra contra la Delincuencia Organizada durante el sexenio 2006-2012 y el respeto a los Derechos Humanos en México", *Investigación Universitaria Multidisciplinaria,* núm. 12, México, Universidad Simón Bolívar, pp. 53-68.

Inegi (Instituto Nacional de Geografía y Estadística) (2017), Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2017, México, Inegi.

_____(2019), Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2019, México, Inegi.

Institute for Economics and Peace (2017), Índice de paz en México, México, Institute for Economics and Peace.

Jiménez, F. (2018), "Fortalecer la recuperación y devolución de bienes robados: justicia reparación del daño causado a las víctimas y la sociedad como metas del objetivo 16 de los objetivos de desarrollo sostenible", en Diana Marcela Verdiales (coord.), *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas / derechos humanos empresas,* Madrid, Universidad Carlos III, pp. 179-192.

Mangas, A. (2018), "Unión Europea: derechos humanos y desarrollo sostenible", en Diana Marcela Verdiales (coord.), *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas / derechos humanos empresas,* Madrid, Universidad Carlos III, pp. 13-26.

México Evalúa (2013), La cárcel en México, ¿para qué?, México, México Evalúa.

Morán, S. (2018), "Estado de la vileza criminal en la sociedad internacional", en Diana Marcela Verdiales (coord.), *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas / derechos humanos empresas,* Madrid, Universidad Carlos III, pp. 163-178.

Muggah, R.; Juan Carlos Garzón, y Manuela Suárez (2018), "La Mano Dura: Los costos de la represión y los beneficios de la prevención para los jóvenes en América Latina", *Artículo Estratégico,* núm. 36, Brasil, pp. 1-39.

ONC (Observatorio Nacional Ciudadano) (2016), *Incidencia de los delitos del impacto* en *México,* México, ONC.

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (2016), *Agenda 2030 y los objetivos de desarrollo sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe,* Santiago de Chile, Naciones Unidas.

Patton, M. Q. (2002), *Qualitative Research & Evaluation Methods,* United States, Sage.

Piñeyro, J. (2012), "El ¿saldo? De la guerra de Calderón contra el narcotráfico", *El Cotidiano,* núm. 173, México, Universidad Autónoma Metropolitana, pp. 5-14.

Presidencia la República (2017), *Primer diálogo regional con la social civil sobre la estrategia nacional para la implementación de la Agenda 2030,* México, Presidencia de la República.

Quispe, F. (2018), "Acceso a la justicia y objetivos del desarrollo sostenible", en Diana Marcela Verdiales (coord.), *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas / derechos humanos empresas,* Madrid, Universidad Carlos III, pp. 235-248.

Ragin, C. (2008), *La construcción de la investigación social,* Colombia, Siglo del Hombre Editores.

Ramos, J. (2019), "TRADECO, vetada con Peña Nieto, vuelve con la 4T", *El Sol de México,* https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/tradeco-vetada-con-pena-nieto-vuelve-con-la-4t-4590799.html.

Ramos, L. (2015), "En paro, 800 empleados de TRADECO por falta de pago", *La Jornada,* https://www.jornada.com.mx/2015/03/14/estados/026n3est.

Redacción (2011), "Calderón propone crear penales de Súper máxima seguridad", *Excelsior,* https://www.excelsior.com.mx/node/730005.

Rodríguez, E. (2017), *Jóvenes, paz, justicia e instituciones sólidas: el ODS 16, la agenda 2030 y los jóvenes en América Latina,* Montevideo, Celaju.

Sanahuja, J. (2018), "Paz, seguridad y gobernanza: el ODS 16 y la agenda 2030 desarrollo sostenible", en Diana Marcela Verdiales (coord.), *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas / derechos humanos empresas,* Madrid, Universidad Carlos III, pp. 27-26.

Taylor, S. y R. Bogdan (1996), *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados,* Barcelona, Paidós.

Valencia, V. G. (2002), "La seguridad pública como un derecho humano", en (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem) (ed.), *La seguridad pública como un derecho humano. 5to Certamen de ensayo sobre derechos humanos,* México, Codhem, pp. 8-24.

Verdiales, D. (2018), "La importancia el enfoque de los derechos humanos en los objetivos de desarrollo sostenible", en D. Verdiales (coord.), *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas / derechos humanos empresas,* Madrid, Universidad Carlos III, pp. 75-93.

El derecho a ser hombre y bailarín, una forma de resistencia al dominio hegemónico en las actividades generizadas

The Right to be a Man and a Dancer, a Form of Resistance to Hegemonic Domination in the Gendered Activities

María Isabel Lara Escobedo*

Resumen

Este artículo tiene como propósito exponer parte de la compleja construcción en que se basa el estigma hacia los hombres que practican ballet clásico. En México, particularmente, existen condiciones impuestas a la masculinidad a partir de la hegemonía, tomando en cuenta que el ballet clásico es un arte generizado, donde se vincula la representación propia de la actividad con la intimidad de la experiencia del sujeto y la representación de su cuerpo, su género y su sexualidad. Dicha imposición causa conflictos, enfrentamientos, sufrimiento, deterioro de la salud física y mental y, en muchos casos, la cancelación de enormes potenciales artísticos; es decir, se generan actos de violencia.

Desde una óptica de igualdad, visibilizar es un primer paso para intentar neutralizar y desactivar los roles de dominio en las relaciones humanas y, así, permitir el desarrollo de relaciones más cooperativas, honestas e igualitarias en derechos y obligaciones.

Palabras clave: Estigma, ballet clásico, masculinidades, equidad.

---

* Arquitecta. Maestra en Diseño, Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex). Catedrática de la Uaemex. desde 1991. Actualmente, profesora de tiempo completo en la Escuela de Artes Escénicas, fungiendo como coordinadora de Evaluación Profesional, así como representante del Comité de Género y líder del Cuerpo Académico "Estudios interdisciplinarios sobre Artes Escénicas, Visuales y Literarias: Poética, Género y Cultura". Directora del Ballet Coreográfico Universitario desde 1987.

Ha dictado ponencias y conferencias a nivel regional, nacional e internacional. Ha publicado artículos en revistas especializadas, así como capítulos de libro en relación con el arte, el género y la sociedad.

Abstract
This article is intended to present some of the complex construction on which the stigma towards men who practice Classical Ballet is based. In Mexico, particularly, there are conditions imposed on masculinity from hegemony, taking into account that Classical Ballet is a gendered art, where the representation of the activity is linked with the intimacy of the subject's experience and the representation of their body, gender, and sexuality. Such imposition results in conflicts, confrontations, suffering, deterioration of physical and mental health and, in many cases, the cancellation of huge artistic potentials; in other words, acts of violence are generated.
From a perspective of equality, visibility is a first step in trying to neutralize and deactivate domain roles in human relations and thus allow the development of more cooperative, honest and equal relationships in rights and obligations.
Keywords: *Stigma, Classical Ballet, Masculinities, Equality.*

Introducción

En primer término, se trata de reflexionar acerca del significado de *lo masculino* y lo que a éste se le atribuye como características propias: actitudes, aptitudes, habilidades, colores, olores, vestimenta, sentimientos, emociones y actividades. Son las atribuciones las que implican *ser un hombre* y su comportamiento como tal hasta conformar un modelo estereotipado de masculinidad cuyo cumplimiento y conquista arrastra actos de dominio, discriminación y violencia.

El siguiente apartado se centra en los mecanismos sociales implícitos que hacen de la masculinidad una forma específica de hegemonía. Se aborda la articulación de las diferentes maneras en que la desigualdad de género se instala como una práctica social cotidiana e indetectable en la que se basan la dominación y la construcción de jerarquías como forma básica de organización. Es el entramado de actitudes, creencias, prejuicios y mitos el que legitima las desigualdades sociales en situaciones de poder.

Posteriormente, se liga la teoría del *estigma* de Goffman con el concepto de actividades generizadas, donde el desarrollo de una ac-

tividad encaminada a la expresión de una de las bellas artes produce un amplio descrédito y donde los bailarines de ballet clásico son ubicados, desde la hegemonía, en el mundo de "los desviados", de "los anormales". Pero no es la actividad en sí la que da lugar a lo que se llama organizaciones, ocupaciones, prácticas o actividades generizadas, sino las percepciones y valoraciones de género.

Para concluir, se argumenta por qué el ballet clásico practicado por hombres es una forma de resistencia al dominio hegemónico. Su difusión y ejercicio pueden contribuir a reducir las jerarquías y los antagonismos de género por medio de la amplia gama de la vida social y a implementar medidas que incidan en la arena pública, los medios de comunicación de masas, la esfera privada, los lugares de trabajo, la familia y, por supuesto, las instituciones.

Con base en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual sostiene que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo y a condiciones equitativas y satisfactorias para ejercerlo", y en el artículo 27, el cual señala que "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". Así, con un enfoque de género, el ballet clásico ejercido por hombres se presenta como un dispositivo efectivo para coadyuvar al cambio no sólo porque es una práctica generizada, sino porque dicha práctica transgrede lo hegemónico y visibiliza desigualdades que no se circunscriben al mundo de la danza, pues representan, desde un microcontexto, a la generalidad del mundo social.

Ser y parecer hombre

Tanto *hacerse mujer* como *hacerse hombre* son procesos de construcción sociocultural, en los que a lo masculino le corresponde una serie

de rasgos, comportamientos, símbolos y valores que son definidos por la sociedad en permanente interacción con la cultura de su contexto específico, manifestándose en un amplio sistema de relaciones que han tendido, históricamente, a preservar el poder para el género masculino.

En resumidas cuentas, la masculinidad es cualquier cosa que no sean las mujeres. Lo que está claro es que la mayor parte de las sociedades genera mecanismos de diferenciación en función del género y que la feminidad tiende, en general, a considerarse de manera esencialista, aplicable a todas las mujeres inherentemente; mientras que la masculinidad, si bien también se toma como un hecho natural, requiere, además, un esfuerzo de demostración.

Para los hombres en general, es muy importante hacer visibles las características que se les atribuyen, demostrando poderío, virilidad, control, fuerza y heterosexualidad. La afirmación de la masculinidad se apoya en demostrar constantemente las capacidades frente a los demás, principalmente frente a otros hombres. Debido a su asociación con el dominio, una de las características de la sexualidad masculina es la jactancia, esa vanidad que muestra una persona cuando presume y alardea de lo que considera sus cualidades. En muchas ocasiones, se adoptan actitudes que relativizan la seguridad ante el riesgo como una demostración de virilidad, donde se asienta su valía como hombre.

La masculinidad requiere, entre otras, pero de manera preeminente, de una "validación homosocial"; se construye de manera permanente bajo el escrutinio de los otros varones, bajo la mirada omnipresente de otros. Ellos conceden la aceptación en el reino de la virilidad. Se demuestra la hombría para la aprobación de otros hombres. Son ellos quienes evalúan el desempeño. Por tal motivo es tan importante alardear las conquistas para competir en muchos terrenos. Compiten por los indicadores de la virilidad: riqueza, po-

der, posición social, mujeres atractivas. La virilidad se entiende como construcción social, histórica y cultural (Kimmel, 1997).

Esa demostración constante de masculinidad consiste, básicamente, en alejarse, distanciarse, excluirse, de lo que socialmente se ha designado como femenino. Es decir, partiendo de una definición socioculturalmente construida y aceptada de los atributos, características y comportamientos femeninos, se construye la masculinidad como una negación de.

El género masculino indica, entonces, lo que es propio de los hombres, de tal modo que, se dice, existen aptitudes (saber jugar futbol por ejemplo), habilidades (cambiar una llanta de automóvil), trabajos (aquellos que representen poder), colores (el azul para los hombres; mientras es el color rosa el exclusivo para las mujeres), olores (fragancias "masculinas" que "huelen a hombre"), vestimentas (las mallas, por ejemplo, se consideran sólo para mujeres), comportamientos (la delicadeza se considera característica intrínseca de las mujeres), actitudes, sentimientos, emociones, etcétera, categorizados culturalmente como masculinos o femeninos, esto es, atribuidos.

Pero, como se puede observar, las atribuciones masculinas existen sólo en contraste con la feminidad; es decir, se trata del establecimiento de caracteres polarizados donde el hombre aprende lo que no debe ser, asumiendo una identidad que se opone a los otros grupos, esto es, a las mujeres, a los niños, a los hombres "pasivos", infantiles o afeminados y a los homosexuales, haciendo de la misoginia y la homofobia características habituales de la masculinidad.

De acuerdo con Salas y Campos (2001), la identidad masculina se constituye a partir de:

- Los discursos —qué se dice y qué no se dice acerca de lo que debe ser un hombre, cómo debe comportarse, qué debe sentir, cómo tiene que actuar—.

- Las representaciones, que son los conceptos que el sujeto se forma en su cabeza ubicando la información recibida en su vida cotidiana. Son definiciones que le permiten clasificar y asignar significado a sus interacciones y conductas, tanto de sí mismo como de los otros. Es un conjunto de significados que el sujeto elabora a partir de su propia cultura y tiempo. Esas representaciones, al igual que los discursos, son internalizadas durante la socialización primaria, la primera por la que el individuo atraviesa en la niñez, por medio de la cual se convierte en miembro de la sociedad, y la más importante porque en ella se establecen las bases de su identidad genérica (Berger y Luckman, 1986). Ésas continúan durante la socialización secundaria —"...es la adquisición del conocimiento específico de roles, estando éstos directa o indirectamente arraigados en la división del trabajo" (Berger y Luckman, 1986: 175) —, en el juego de roles. El alcance y el carácter de la socialización secundaria se determinan por la complejidad de la división del trabajo y la distribución social concomitante del conocimiento.

Mediante el proceso de socialización el niño interioriza las normas y los valores de la sociedad patriarcal; por medio de su recorrido por las diferentes instancias socializadoras —familia, escuela, grupo de pares—, éste va aprendiendo cómo es el comportamiento masculino. De esa manera se va construyendo una identidad basada en el discurso tradicional del patriarcado, donde se establece una clara diferenciación: lo que es masculino y lo que no lo es. Esa diferenciación puede ser bastante conocida, pero no así asumida; es decir, racionalmente un hombre puede entender que él tiene derecho a expresar sus sentimientos y emociones, pero exteriorizarlos implica un proceso más complejo. En consecuencia, el hombre no expresa, inhibe, de tal manera que uno de los rasgos típicamente masculinos sea el

control de los sentimientos, especialmente del miedo ("los hombres no lloran", "los hombres son valientes").

La sociedad hegemónica patriarcal indica que los hombres no deben exteriorizar sus sentimientos ni sus emociones y que, al mismo tiempo, han de controlar las tentaciones fruto de ese instinto animal. Así, cualquier espasmo de sentimentalismo o intimismo —tal y como se etiqueta al ballet clásico— será considerado femenino y catalogado automáticamente como amenaza directa a la identidad masculina hegemónica; será ocultado y rechazado con gestos típicamente masculinos de oposición. La identidad del varón como hombre, como ser superior en la estructura familiar sexista, es lo que está en juego. La negación y ocultación de las vulnerabilidades será, en ocasiones, fuente de legitimación de la violencia, y ésta, a su vez, un desahogo de la carga viril que recae sobre ellos.

Según Seidler (2000), en la actualidad, los hombres están obligados a reafirmar su identidad constantemente mediante el autocontrol, la resistencia a la revelación de su naturaleza animal y la expresión de la fuerza, entendida como virtud exclusivamente masculina. En ese tenor, se rebelan implicaciones con respecto a lo que significa la heterosexualidad, normatizada para los hombres en la cultura occidental, en particular a partir de la modernidad.

De alguna manera, esto es lo que se espera de los hombres a manera de un servicio masculino obligatorio: que la fuerza sea uno de los elementos estructurantes de lo masculino, reflejando un modelo estereotipado de masculinidad cuyo cumplimiento y conquista se sigue relacionando con la idea de hacerse y ser siempre un hombre (Moyua, 2008).

De ese modo, el mundo emocional y afectivo queda fuera de los elementos definitorios básicos de la masculinidad. Cuando un hombre es sensible, empático, vulnerable, busca consuelo, expresa sus emociones sin limitaciones, no es competitivo o agresivo; entonces, se aleja peligrosamente del modelo que le corresponde.

Gilmore (1994) expone los imperativos de la masculinidad: fecundar, proveer y proteger, desplegados, como dice Meza (1995), en diversas prácticas e ideas que, como un continuum de imágenes y códigos masculinos, van de la agresividad descarnada y flagelante a lo meramente simbólico, definiendo a la masculinidad como la forma aprobada de ser hombre en una sociedad determinada y enfatizando el padecimiento de algunos hombres al verse forzados a adecuarse al ideal viril. Pero la masculinidad no consiste en un contenido fijo, sino en una diversidad y multiplicidad de formas en que el hombre es construido. Se trata, entonces, de saber cómo se organiza.

Bonino, citado por Burín y Meler (2000), propone un esquema sobre la construcción de la masculinidad tradicional y las premisas necesarias para su construcción, basándose en el hecho de que, para hacer valer su identidad masculina, el hombre se afianza en tres pilares: que no es una mujer, que no es un bebé y que no es un homosexual. A partir del ideal social y subjetivo fundante de la masculinidad, del ideal de autosuficiencia, se plantean los cuatro ideales sociales tradicionales sobre los cuales se construye la identidad masculina.

A partir del análisis del siguiente esquema (que ha de leerse en el sentido de las manecillas del reloj) se pueden inferir algunos de los más importantes trastornos de identidad predominantes. El pilar 1 marca la dicotomía macho/maricón con su correspondiente derivado heterosexual/homosexual, evitando toda semejanza con los rasgos típicamente femeninos, como la pasividad y la emocionalidad. En el pilar 2, el hombre se sostiene en el poder y la potencia, en la superioridad sobre los demás. El pilar 3 enfatiza las polaridades agresividad/timidez, audacia/cobardía, donde la hombría depende de qué tan agresivo sea y la utilización de la violencia como el mejor modo de resolver conflictos. El eje del pilar 4 se asocia a la dicotomía duro/blando, afirmándose en la dureza emocional y el distanciamiento afectivo (Burín y Meler, 2000).

Esquema 1. El ballet y *ser hombre*

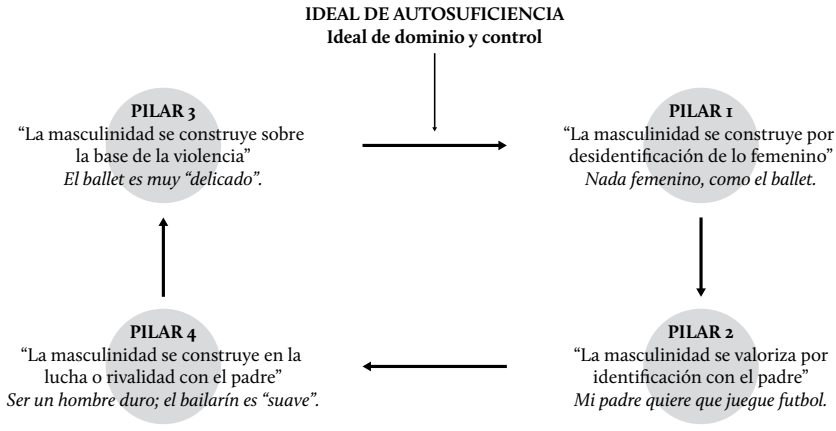

Fuente: Bonino, citado por Burín y Meler (2000: 131). Las cursivas añadidas al esquema son de la autora.

Queda claro que la hegemonía, el poder y la violencia son la referencia fundamental de la identidad masculina y el estereotipo con el que ésta se mide. Sin embargo, la masculinidad es una categoría en permanente construcción y, por lo tanto, sujeta a la crítica y a una reformulación constante. En ese tenor, una investigación con perspectiva de género "...permite comprender tanto los planos individuales como sociales, la historia, y las estructuras; el cuerpo, las normas, las prácticas sociales, y sus significados culturales" (Minello, 2002: 26).

De esa manera, se fundamenta que la identidad masculina, además de ser histórica, está en constante construcción, confrontándose a partir de las experiencias individuales y cotidianas de los sujetos, pues diferentes circunstancias sociales y culturales cruzan a ciertos hombres concretamente. Tortajada (2010) afirma que la identidad se significa y resignifica de modo constante, y a veces contradictorio, en función de la trama de relaciones que se establecen consigo mismo, con los otros y con la sociedad.

La masculinidad es un concepto inacabado que habrá de construirse continuamente. Sí, se trata de saber qué hacen los hombres,

qué piensan; pero también qué sienten y, sobre todo, los motivos por los cuales hacen lo que hacen, por qué piensan de determinada manera y qué los lleva a sentirse así y a expresarse de tal o cual forma.

Hegemonía y poder = desigualdad social y violencia

Este apartado se centra en los mecanismos sociales implícitos que hacen de la masculinidad una forma específica de hegemonía, la cual se instala como una dinámica social dominante no por medio de la imposición, sino del consentimiento, donde las relaciones de poder inciden en la identidad y las determinaciones patriarcales abarcan también a los hombres que no encajan con los preceptos de la masculinidad hegemónica. En ese sentido, la noción de masculinidad hegemónica permite articular las diferentes maneras en que la desigualdad de género se instala como una práctica social cotidiana e indetectable.

> Las bases de esta inequidad estructural entre los géneros son difíciles de reconocer ya que a menudo aparecen como neutrales en cuanto a género refieren, pero sin duda que no lo son, en tanto es posible evidenciarlos en los efectos que producen. Pareciera que muchas veces las claves de la estructura patriarcal estuvieran cubiertas de un velo de secreto y neutralidad de género, pese a ello siempre hay una dominación masculina en sus espacios (Schongut, 2012: 30).

Hacer la distinción de la noción de masculinidad hegemónica es útil, pues no se fija en un rol tradicional masculino, lo cual logra un concepto dinámico; al mismo tiempo, evita caer en esencialismos biológicos, transhistóricos o transculturales.

De acuerdo con Connel (1995), la hegemonía masculina es la superioridad que se enmarca en la doctrina religiosa, en la ideología política o social, en el contenido de los medios masivos de comunicación, el diseño de los hogares, las políticas de bienestar de los Esta-

dos, etc. La hegemonía masculina no es la superioridad lograda por la fuerza, mas sí una ascendencia lograda por la capitalización social de ciertos atributos vinculados a determinado colectivo, la cual permite, avala y legitima el uso de la fuerza sobre grupos e individuos que se encuentren sometidos por quienes sostienen el modelo social hegemónico. La idea de una ascendencia social de un grupo sobre otro no implica la eliminación ni la proscripción de estos últimos. Ignorar esa característica del concepto de hegemonía haría imposible el reconocimiento histórico respecto a cómo las distintas formas de masculinidad se han ido superponiendo unas a otras en el tiempo, siempre manteniendo una superioridad sobre el género femenino o todo lo que se relacione con *lo femenino.*

La masculinidad hegemónica es el sustento del poder que se ejerce desde la superioridad masculina; asimismo, implica una gran cantidad de hombres y mujeres que estén dispuestos a sostener la hegemonía, pues, al no ser un dominio impuesto por la fuerza, implica un consentimiento por una parte importante de la sociedad. En ese sentido, la masculinidad hegemónica se inscribe como un conjunto de prácticas normativas respecto a lo que define a un sujeto como hombre o no.

"Relacionada con la voluntad de dominio y control, es un *corpus* construido socio-históricamente, de producción ideológica, resultante de los procesos de organización social de las relaciones mujer/hombre a partir de la cultura de la dominación y la jerarquización masculina" (Bonino, 2002: 9).

Históricamente, las relaciones mujer/hombre a las que se refiere Bonino (2002) se dan por medio del establecimiento de límites claros, fijados genéricamente. A partir de la Revolución Industrial, la sociedad delimita claramente el espacio público para los hombres y el espacio privado para las mujeres. De esa manera quedan definidos dos tipos de poder: para las mujeres, el poder de los afectos en el ámbito de la vida doméstica y de la familia; para los hombres, el poder

racional y económico. De dicho poder masculino nace la violencia dirigida a las mujeres, violencia de género que surge de los roles e identidades asignados a hombres y mujeres, no de la dotación cromosómica de unos y otras, cuyo objetivo estriba en mantener la posición de superioridad de los hombres, en perpetuar las diferencias y la desigualdad de la cultura sobre la que se han construido.

Lo que debe cuestionarse es el entramado de actitudes, creencias, prejuicios y mitos que legitiman la desigualdad, la subordinación o la inexistencia simbólica de las mujeres que están en la base de la legitimación de la violencia contra ellas, dominación considerada como la forma básica de organizar y construir las jerarquías sociales. Es indudable que eso no se podrá producir a menos que haya cambios en las mentalidades y en los supuestos patriarcales que sustentan el mantenimiento de esa violencia, lo cual exige conquistar una nueva lógica no androcéntrica que presida los modelos de relación y valoración de identidades, que vaya a terminar con los estereotipos sobre qué es *ser hombre* y lo que significa *ser mujer.* "En el caso de los hombres, la masculinidad se ha construido socialmente alrededor de un eje básico: la cuestión del poder, a tal punto que la definición de la masculinidad *es estar en el poder"* (Burín y Meler, 2000: 126).

En ese sentido, se marcan dos características de la base del poder de la masculinidad hegemónica:

- Una capacidad naturalizadora de mitos respecto a las diferencias entre sexos,
- Su potencia estructurante y constituyente sobre las identidades masculinas. Considerando su calidad de estructura preexistente a los sujetos, la masculinidad hegemónica es una entidad "...externa y preexistente al sujeto como una identidad a implantar y adjudicar durante el proceso de atribución de género" (Bonino, 2002: 10).

Así, la masculinidad hegemónica no es simplemente un proceso de tipificación de masculinidades *aceptables,* sino una cadena de producción de masculinidades *uniformes.* La dominación masculina es un proceso que no sólo transforma la estructura social del sujeto, sino que transforma al propio sujeto a la vez —"...sujeto y estructura están mutuamente implicados en una relación indisoluble" (Schongut, 2012: 52)—.

Los obstáculos para avanzar en esa igualdad real y efectiva están directamente relacionados con patrones de conducta socioculturales basados en un modelo de sociedad que fomenta y tolera normas, valores y principios que perpetúan la posición de inferioridad de las mujeres (de lo considerado *femenino*) y su supeditación a los hombres (o lo considerado *masculino*). Y son esos patrones los que, a su vez, alimentan la raíz última de la violencia de género.

> La perspectiva de género nos ha mostrado sin duda que la violencia de género no es un problema «de» las mujeres sino un problema «para» ellas, un problema del que sufren sus efectos, un problema de una sociedad aún androcéntrica y patriarcal que las inferioriza y se resiste al cambio, y finalmente un problema de los hombres, que son quienes la ejercen para mantener el «orden de género», la toleran y la legitiman con mayor frecuencia. Son las normas de este tipo de sociedad las que la propician y toleran la violencia, y son generalmente ellos quienes la ejercen de diversos modos y en diferentes ámbitos (Bonino, 2004: 16).

De acuerdo con lo anterior se puede afirmar que género es una construcción simbólica, mantenida y reproducida por las representaciones hegemónicas de género de cada cultura. "Es a partir de las características contrapuestas que culturalmente se otorgan a hombres y mujeres establecidas sobre su diferente fisiología, como se establecen un tipo de relaciones sociales basadas en las categorías de género, y estas relaciones se manifiestan en todo grupo humano en tanto existen dos sexos biológicos" (Téllez y Verdú, 2011: 88).

Pero el problema no sólo no es de las mujeres, sino que tampoco es un problema *familiar* o *doméstico* aunque repercuta en ese ámbito. "Estas definiciones homologadoras de todos los miembros de una familia, invisibilizan que algunos integrantes de la familia son casi siempre las víctimas (mujeres y niñas), y otros (hombres adultos o adolescentes) los agresores (cerca del 95% de las personas que ejercen violencia doméstica son hombres)" (Bonino, 2002: 6).

Desde un enfoque integral de la violencia de género, excluir a los hombres como objetivo específico de intervención no es adecuado. Son ellos quienes producen, mayoritariamente, el problema en lo público y en lo doméstico y los que aún tienen más poder social, necesario para tomar decisiones privadas, públicas y políticas para erradicar la violencia de género. Incluirlos supone tenerlos en cuenta como sujetos posibles no sólo de sanciones judiciales, sino de investigación, prevención y compromiso.

Dadas las diferentes formas de ejercicio de la violencia, no existen hombres violentos y hombres no violentos hacia las mujeres como categorías dicotómicas. Todos los hombres se encuentran en un algún punto del *continumm* violencia/ no violencia, y por eso todos ellos son —y deben ser— sujetos posibles de intervención en las estrategias de prevención.

La masculinidad tradicional representa una condición básica de la violencia de género por la radicalidad de la dicotomía hombre/ mujer y el hecho de que ésta se interprete como oposición o relación sujeta a una desigual estructura de poder, aspecto que actúa como base ideológica de la violencia directa. "La interiorización de este esquema, en el que se normaliza el privilegio masculino frente a la subordinación femenina iría indudablemente unida al establecimiento de relaciones con las mujeres, claramente asimétricas, instrumentalizadas y desiguales" (Téllez y Verdú, 2011: 95).

Muchas teorías se han apoyado en argumentos de tipo biológico para caracterizar al hombre como genéticamente dotado de un

mayor monto de agresividad. Se ha apelado a explicaciones, tales como aquella que destaca su mayor masa muscular, que le imprime mayor fuerza e impulso a la descarga de esa fuerza física, así como los consabidos efectos de la testosterona, la hormona masculina que *lleva* a los varones a tener conductas más agresivas que las mujeres; perspectivas reduccionistas que no dan explicación a un fenómeno sumamente complejo. Otros modelos teóricos consideran que esa forma de hostilidad masculina se construye dentro de contextos sociales y familiares.

De acuerdo con Bonino (2002), se requiere una estrategia articulada y transversal que debe incluir al menos siete actuaciones básicas e imprescindibles para controlar y erradicar el problema y que apunten a incidir sobre los diferentes factores que generan la violencia:

- Cuestionar la violencia —física o psicológica— como vía válida para la resolución de conflictos entre las personas.
- Condenar social y legalmente la violencia de género en todas sus formas, sabiendo que esa violencia es, fundamentalmente, masculina.
- Cuestionar y luchar por transformar las estructuras desigualitarias y autoritarias, desfavorables para las mujeres y para los que tienen menos poder, donde la violencia está enraizada.
- Redefinir, en todos los ámbitos, el modelo y prácticas de la masculinidad tradicional y obligatoria (machista), rompiendo la actual y estrecha asociación entre masculinidad, agresividad y violencia.
- Generar actividades educativas preventivas y de sensibilización dirigidas a varones, niños, jóvenes y adultos que les permitan involucrarse en la transformación de la —y su— violencia masculina y, por tanto, de su masculinidad machista, y en el desarrollo y potenciación de sus comportamientos.

- Trabajar en estrategias asistenciales, reeducativas y de rehabilitación con los varones que cometen violencia, especialmente con aquellos en riesgo a cometerla o acrecentarla.
- Comprometer a los hombres a romper el silencio corporativo, estimulándolos para trabajar junto con las mujeres en la lucha contra las múltiples formas de abuso, maltrato y violencia social, sexual y doméstica contra ellas —y contra los que no se ajustan a la masculinidad hegemónica—.

Al respecto de la violencia de género, es importante aclarar que ésta no siempre es explícita. Existen comportamientos *invisibles* de violencia y dominación, que casi todos los hombres realizan cotidianamente, principalmente en el ámbito de las relaciones de pareja. Dichos comportamientos, definidos como *micromachismos*, son descritos, clasificados —coercitivos, encubiertos o de crisis—, y se analizan sus efectos sobre la autonomía y psiquismo de las mujeres.

Para favorecer la igualdad de género, los hombres deben reconocer y transformar esas actitudes, grabadas firmemente en el modelo masculino. "Estaríamos ante formas de violencia que no por su condición de invisibilidad dejarán de ser detectadas y denunciadas" (Burín y Meler, 2000: 219).

Sin embargo, la deslegitimación y los abordajes legales y terapéuticos se han realizado casi exclusivamente sobre las formas evidentes, máximas y trágicas de la violencia y sus efectos; pero "La violencia de género es toda acción que coacciona, limita o restringe la libertad y dignidad de las mujeres, podemos comprobar que quedan ignoradas múltiples prácticas de violencia y dominación masculina en lo cotidiano, algunas consideradas normales, algunas invisibilizadas y otras legitimadas, y que por ello se ejecutan impunemente" (Bonino, 2006: 19).

Introducirse en la visibilización de esas prácticas supone tener claro previamente que en las relaciones de mujeres y varones no se juegan sólo diferencias, sino, sobre todo, desigualdades, es decir, situaciones de poder y estrategias de su ejercicio.

El poder no es una categoría abstracta; es algo que se ejerce, que se visualiza en las interacciones, donde sus integrantes lo despliegan. Ese ejercicio tiene un doble efecto: opresivo, pero también configurador, pues provoca recortes de la realidad que definen existencias (espacios, subjetividades, modos de relación, etcétera).

De acuerdo con Bonino (2006), la palabra *poder* tiene dos acepciones popularmente utilizadas; una es la capacidad de hacer, el poder personal de existir, decidir y autoafirmarse. Es el poder autoafirmativo. Ese poder requiere, para su ejercicio, una legitimidad social que lo autorice, y esa legitimidad sólo la han obtenido, hasta hace muy poco, los hombres. La otra acepción: la capacidad y la posibilidad de control y dominio sobre la vida o los hechos de los otros, básicamente para lograr obediencia y lo que de ella deriva. Es el poder de dominio; requiere la tenencia de recursos (bienes, poderes o afectos) que una persona que quiera controlarse no tenga y valore y de medios para sancionarla y premiarla. En ese segundo tipo de poder, que es el de quien ejerce la autoridad, se usa la tenencia de los recursos para obligar a interacciones no recíprocas, y el control puede ejercerse sobre cualquier aspecto de la autonomía de la persona a la que se busca subordinar (pensamiento, sexualidad, economía, capacidad decisoria, etcétera).

De esa forma, la desigual distribución del ejercicio del poder de dominio conduce a la asimetría relacional. La posición de género, y que éste siga permaneciendo binario —femenino o masculino—, es uno de los ejes cruciales por donde discurren esas desigualdades de poder, y la familia/pareja, uno de los ámbitos en que se manifiesta; esto es así porque nuestra cultura patriarcal ha legitimado la creencia de que el masculino es el único género con derecho al poder autoafir-

mativo: ser hombre supone ser individuo pleno con todos los derechos y con la libertad para ejercerlos. La cultura androcéntrica niega eso a las mujeres. Así, los hombres quedan ubicados como superiores y, por dicha superioridad, "tienen derecho" a tomar decisiones o expresar exigencias a las que las mujeres deben sentirse obligadas, es decir, a ejercer poder de control y dominio sobre ellas, quienes quedan en lugar subordinado.

"Tener influencia consiste en incidir sobre las maneras de pensar y de sentir de los otros, mientras que adquirir *poder* consiste en contar con las herramientas necesarias para decidir sobre lo que los otros hacen" (Burín y Meler, 2000: 145).

Es así que *la protección a cambio de obediencia,* clave del contrato de pareja tradicional, refleja un importante aspecto de esta situación y demuestra la concepción del dominio masculino en la pareja. A eso se agrega, además, la creencia de que el espacio doméstico y de cuidado de las personas es patrimonio femenino, reservándose a los hombres el espacio público, al cual se define como superior.

Para Bonino (2004), ese poder de dominio masculino, arraigado como idea y como práctica en nuestra cultura, se mantiene y se perpetúa, entre otras razones, por:

- La división sexual del trabajo, que aún adjudica a la mujer el espacio doméstico.
- Su naturalización y su inscripción axiomática en las mentes de mujeres y hombres.
- La falta de recursos de las mujeres y la deslegitimación social de su derecho a ejercer el poder autoafirmativo.
- El uso, por los hombres, del poder de macrodefinición de la realidad y del poder de microdefinición, que es la capacidad y habilidad de orientar el tipo y el contenido de las interacciones cotidianas en términos de los propios intereses, creencias y percepciones, poder llamado también de pun-

tuación, que se sostiene en la idea del hombre como autoridad que define qué es lo correcto.
- La explotación de las *femeninas* capacidades de cuidado y de ayudar a crecer a seres humanos (el llamado *poder del amor)* en las que nuestra cultura hace *expertas* a las mujeres.

Dicho de otra manera, los *dividendos patriarcales* de la dominación masculina no son el *efecto natural* de las diferencias sexuales entre hombres y mujeres, sino el *efecto cultural* de un determinado modo de entender y de construir, a lo largo del tiempo, las relaciones entre los hombres y las mujeres, el cual se apoya en una presunta naturaleza superior de los hombres que *justifica,* en nombre de la razón y del *orden natural* de las cosas, la dominación masculina, la desigualdad entre los sexos, las fronteras que se asignan convencionalmente a unos y otras, el sexismo en todas sus manifestaciones y, en última instancia, el ejercicio del poder y de la opresión contra las mujeres y contra los hombres que quedan fuera de los cánones establecidos.

Toda organización, por el simple hecho de serlo, es necesariamente un escenario de poder, pues organizar consiste precisamente en aunar y acumular la capacidad de acción de muchas personas, y quienquiera que controle el nexo entre ellas está en una posición de poder frente a ellas, pero también gracias a ellas. De esa manera, toda organización social es también un escenario de poder, donde dicho poder se ejerce desde la acción de dar un trato diferente a las personas que no se consideran dentro de un estatus en equilibrio con respecto a quienes ostentan el poder.

Ballet, género y estigma

Las desigualdades suelen manifestarse por medio del aislamiento, marginación y discriminación; abarcan todas las áreas de la vida social: educativas, laborales, e incluso pueden llegar a convertirse en diferencias judiciales.

Históricamente, las desigualdades sociales tienen un fundamento que se argumenta como natural, basado en el supuesto de las distintas habilidades, recursos y aptitudes de los seres humanos. Sin embargo, la lucha contra la desigualdad debería orientarse a conseguir una sociedad en la que todos los individuos puedan disfrutar de los mismos derechos. Para Arzate:

> Las desigualdades no sólo son una metaestructura de naturaleza histórica, social y económica, sino son una socialidad que produce acción social y, por lo tanto, historicidad, es decir, producen una relación de sentido con la historia: como historicidad- conciencia del pasado-, pero también como historia cotidiana- reflexividad. Las desigualdades son producidas y reproducidas por la acción del mercado, el Estado, la sociedad civil, en donde, según el tipo de relación que se trate, se establecen relaciones de poder específicas, o sea, mecanismos típicos de dominación- creación social (Arzate, 2011: 144).

Colín (2011) explica que el concepto de desigualdad implica la incapacidad de realizar o desarrollar algo en todo su potencial. Las desigualdades sociales implican diferencias significativas que no se limitan a las costumbres, sino que llegan a verse reforzadas por estructuras jurídicas e institucionales, afectando la ciudadanía (con criterios distintos por razón de género para acceder a ésta, como el derecho al voto, normas jurídicas específicas para cada sexo, entre otros), las oportunidades de acceso a la educación, las oportunidades de trabajo, la autonomía económica y la salud.

Esas y otras formas de desigualdad se sustentan en la interiorización, por parte de los individuos, de que las diferencias son naturales y que su visibilización se da en desigualdades sociales. Por ejemplo, las mujeres son delicadas y, por lo tanto, sus actividades deben enfocarse en prácticas que correspondan a dicha característica, como el ballet clásico; los hombres son viriles, por lo que no deben ejercer una práctica delicada, como el ballet.

Una de las consecuencias de la desigualdad es la discriminación, una condición estructural que trasciende el nivel individual. De acuerdo con Giddens (2008), no se alcanza a ver que eso forma parte de una organización y estructura social asimétrica en el marco de una cultura con determinadas características, que, para el caso de este estudio, se pueden ejemplificar:

- Patriarcal. "Los niños no somos delicados (idea). Como yo soy niño, no puedo ni debo bailar ballet (acción)".
- Adultocéntrica. Las personas adultas pueden pensar "Como yo soy mayor y soy su papá, y 'sé qué le conviene a mi hijo', entonces puedo imponerle mi autoridad: 'Un niño no debe bailar ballet'".
- Racista. Las niñas y los niños de raza sajona pueden pensar "Como yo soy superior, puedo molestar a mis compañeras y compañeros de piel morena".
- Clasista. Los niños y las niñas de clase media pueden pensar "Como yo soy superior, puedo burlarme de otros niños y niñas pobres porque traen sus zapatos desgastados y pasados de moda".
- Homófoba. Las niñas y los niños heterosexuales pueden pensar "Como yo soy 'normal', puedo burlarme de los niños que se mueven y hablan 'como niñas'. Los niños que bailan ballet son 'como niñas'".

Incluso personas de todas las edades que pertenecen a grupos discriminados también discriminan. Una de las razones de la complejidad de esa situación es que los mecanismos de la discriminación se utilizan en la necesidad de la autoafirmación, de diferenciarse de lo *no deseable.*

> La esencia de la discriminación está en cómo se construyen esos mecanismos profundamente arraigados, en estructuras presentes, histó-

> ricamente fortalecidas y retroalimentadas permanentemente para no reconocerle a las personas o grupos las mismas condiciones: porque son indígenas, porque son mujeres, porque son lesbianas, porque son homosexuales, porque son transexuales, porque son adolescentes, porque son niñas o niños (Giddens, 2008: 39).

Pero, como se ha explicado, las desigualdades, en sus diversas formas, se construyen. La desigualdad en que se educa desde la infancia es la escuela básica del resto de las desigualdades sociales. Aprendemos a ver las diferencias en la condición humana con un sentido negativo, discriminatorio, sea para considerar a alguien inferior o superior. Esa desigualdad forma parte de nuestra conciencia, la interiorizamos desde la socialización primaria; crea imaginarios de acción, pero también limitaciones fatales como si fuera un designio del destino, y, emocionalmente, impacta en la valoración personal.

En el caso de la desigualdad de género, ésta se da desde la atribución, es decir, cuando debido a ésta, se coartan las posibilidades sociales de igual nivel y condiciones de los individuos del *otro género.*

El derecho a la igualdad implica el derecho a la *no discriminación.* La discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. "Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por ésta, cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación" (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], s/a: s/p). También se entiende como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones (Conapred, 2010).

Por lo tanto, considerando los derechos humanos, sólo habrá igualdad si no hay discriminación, ni directa ni indirecta, contra ninguna persona, dando por hecho que la discriminación representa un obstáculo para el avance democrático de cualquier sociedad.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son siempre negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos, lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia, e incluso, en casos extremos, a perder la vida.

Realizar una práctica artística —como el ballet clásico—, deportiva, académica o cualquiera que sea es un derecho a la libre elección personal, que se ve restringido por conductas sociales discriminatorias.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) (2010) expresa lo siguiente:

> Sin duda, debemos comprender la discriminación en sus aspectos más generales, pero también debemos conocer sus dimensiones particulares en relación con las mujeres y los grupos que la han padecido histórica, constante y sistemáticamente[...] La discriminación contra este grupo abarca ámbitos como el educativo, el familiar, el laboral, el de salud, el legal, el político y el religioso, entre otros. En ocasiones, deben exiliarse de sus comunidades de origen y migrar a lugares donde el acoso y la persecución sean menores. La homofobia llega a agresiones físicas, burlas, violaciones e incluso deriva en crímenes de odio. Es injustificada y se basa en prejuicios y estereotipos que deshumanizan a las personas homosexuales, gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales. Recientemente se han dado avances legales en materia de libertades de las personas por su preferencia sexual, pero aún hay mucho por hacer para integrar a la diversidad sexual en un marco igualitario de derechos (Conapred, 2010: 11 y 12).

Pero el problema de los bailarines se ve intensificado porque, aunado a la homofobia, está el hecho de dar por sentado que el hom-

bre que practica el ballet clásico es, por ende, homosexual, un transgresor de su *condición masculina,* un hombre que, contando con *el privilegio de ser hombre,* prefiere una *actividad de mujeres.*

Como se explicó anteriormente, las conductas discriminatorias se aprenden, en la casa, en la escuela, en el trabajo, con los vecinos, en los medios de comunicación. Por un lado, los conceptos alrededor de la homosexualidad se consideran vergonzosos, humillantes o terribles, y por el otro, la mayoría de la gente y muchos profesionales aún creen firmemente que esa preferencia es más un comportamiento que se aprende o practica por influencia, como vicio o mala maña, y que se puede llegar a evitar de alguna manera. Por eso los padres, con la mejor intención, rechazan a los hijos cuando les comparten esa noticia o, a veces, incluso recurren a charlatanes que prometen "curar" la homosexualidad. Por eso no se cuestionan los chistes que humillan o caricaturizan a las personas homosexuales, para asegurar que a nadie se le ocurra elegir o *hacer eso.* Por eso también la oposición a que se practique una actividad *peligrosa* como el ballet clásico, ya que ésta podría *acercarlos* a la homosexualidad.

Para Jiménez (2014), quien ejerce la violencia construye un universo moral en donde dicha violencia tiene sentido y donde su uso *adquiere una lógica.* Las distintas formas de violencia, desde la violencia directa —verbal, psicológica y física—, la violencia estructural —política, represiva, económica— hasta la violencia cultural/simbólica, traen consigo múltiples consecuencias en la identidad personal y colectiva, entre otras, la discriminación, es decir, toda situación específica donde la condición humana es disminuida. Entre las formas más importantes de discriminación se encuentra la de género, que, en determinadas situaciones, puede estar en presencia de las tres formas de violencia señaladas en cada una de las esferas de la vida activa; es decir, se puede padecer una situación de violencia múltiple.

Es la sociedad la que establece los medios para categorizar a las personas y el complemento de atributos que se perciben como

corrientes y naturales; y es ante las primeras apariencias que se les da una categoría, una identidad social. Cuando el atributo coloca al individuo fuera del común denominador, cuando no es una persona común y corriente, puede convertirlo en un ser menospreciado. Un atributo se convierte en un estigma, el cual produce un amplio descrédito. Es el mundo de los *desviados, de los anormales.*

Goffman (2008) establece dos posibilidades del estigma:

- El estigma manifiesto, aquel que se presenta de manera explícita en el momento en que la persona se presenta ante nosotros (discapacidades físicas por ejemplo).
- El estigma no manifiesto, aquel que aparece cuando la diferencia de alguien no se rebela de modo inmediato, y no se tiene de ella un conocimiento previo, es decir, cuando en realidad no se trata de una persona desacreditada, sino desacreditable (tal es el caso de los bailarines).

"La persona que se sabe desacreditable, tiene un grave problema en el sentido de manejar la información que posee acerca de su 'deficiencia'. Exhibirla u ocultarla; expresarla o guardar silencio; revelarla o disimularla; mentir o decir la verdad; y, en cada caso, ante quién, cómo, dónde y cuándo" (Goffman, 2008: 61).

Pero el ballet clásico es una actividad cuyo objetivo conlleva el hecho de la exhibición; un arte escénico que, tarde o temprano, tendrá que explicitarse ante un público, haciendo imposible el encubrimiento. Por otra parte, existe una información social, aquella conformada por signos que la transmiten, la cual se corporiza y se expresa en símbolos: la forma de caminar, de moverse, de sentarse, de pararse, etc. Son símbolos de estatus a los que Goffman (2008) denomina *símbolos de prestigio.*

"Los símbolos de prestigio pueden contraponerse a los *símbolos de estigma,* es decir, aquellos signos especialmente efectivos para lla-

mar la atención sobre una degradante incongruencia de la identidad, y capaces de quebrar lo que de otro modo sería una imagen totalmente coherente, disminuyendo de tal suerte nuestra valorización del individuo" (Goffman, 2008: 63).

Eso conlleva al uso de lo que Goffman llama *desidentificadores,* es decir, intentar hacerse pasar por lo que no se es. Se trata de vivir intentando no transmitir una información social que, se sabe, dañará enormemente; de invisibilizar lo que se es con la pretensión de conservar una identidad social aceptable entre las personas.

Así que la forma de manejar un estigma puede, entonces, considerarse como algo que pertenece, fundamentalmente, a la vida pública, al contacto con extraños o simples conocidos, al extremo de un continuo cuyo polo opuesto es la intimidad. Es por ello que suelen aparecer discrepancias características entre la identidad virtual y la identidad social real y se realizan, entonces, esfuerzos para lograr marcas positivas como *soporte de la identidad.*

> La identidad personal se relaciona con el supuesto de que el individuo puede diferenciarse de todos los demás, y que alrededor de este medio de diferenciación se adhieren y entrelazan los hechos sociales de una única historia continua, que se convertirá luego en sustancia, a la cual luego, pueden adherirse aún otros hechos biográficos. La identidad personal puede desempeñar y de hecho desempeña, un rol estructurado, rutinario y estandarizado en la organización social, precisamente a causa de su unicidad (Goffman, 2008: 79).

Es así que el individuo es una entidad alrededor de la cual es posible estructurar una historia, una biografía que ha de expresar los hechos sociales importantes de su vida. Para el individuo que parece haber tenido lo que se denomina un *pasado sombrío,* es un problema relativo a su identidad social, una cuestión de identificación personal, el modo de manejar la información relacionada con ese pasado.

La identidad personal de un individuo abarca aspectos de su identidad social y todas aquellas cosas que se relacionan con él; así, el

estigma y los esfuerzos por ocultarlo o corregirlo se fijan como parte de la identidad personal, y ésta, al igual que la identidad social, divide la visión que el individuo tiene del mundo de los demás.

Goffman (2008) utiliza el término *reconocimiento cognoscitivo* para referirse al acto perceptual de ubicar a un individuo como poseedor de una identidad social o personal particular, y *reconocimiento social* cuando el individuo ha de participar de una misma situación social con otros individuos que sólo tienen *vagas referencias* de él.

> El reconocimiento cognoscitivo es simplemente un acto de percepción, mientras que el reconocimiento social es el papel asignado a un individuo en una ceremonia de comunicación. La relación social o el conocimiento personal son necesariamente recíprocos y el trato concedido a un individuo sobre la base de su identidad social se otorga frecuentemente a una persona famosa, con más condescendencia e indulgencia a causa de su identidad personal (Goffman, 2008: 92).

Por ejemplo, la fama o el reconocimiento que puede adquirir un bailarín triunfador, como el reconocido Isaac Hernández (Premio Benois de la Danse como el mejor bailarín del mundo), cambia su circunstancia de estigma, pero eso ocurre radicalmente cuando el círculo de personas que tienen un mal concepto del individuo es el que habla. La función evidente de la mala reputación es el control social.

> "La imagen pública de un individuo parecería estar constituida por una reducida selección de acontecimientos verdaderos que son inflados hasta adquirir una apariencia dramática y llamativa, y que se utilizan entonces como descripción completa de su persona. Puede aparecer, por consiguiente, un tipo especial de estigmatización" (Goffman, 2008: 95).

Entre los tipos más importantes de estigmatización, Goffman señala a la homosexualidad, ya que ésta es de las más ocultadas socialmente y sólo confesada a los más allegados. El conflicto entre la sinceridad y el decoro se resuelve, las más de las veces, en favor del

último. Pero, como se ha mencionado, el ballet clásico explicita la práctica tanto por la corporización como por la exhibición propia del arte, logrando un descrédito, mayor y manifiesto, ante la imposibilidad del encubrimiento, estableciendo el precio que se ha de pagar por la revelación o por el ocultamiento y el significado de que el estigma sea conocido o no; aquí se debe tomar en cuenta que el estigma del bailarín de ballet clásico se debe, principalmente, al estereotipo centrado en la práctica, es decir, se asocia incidentalmente con el estigma de la homosexualidad —porque no todos los bailarines son homosexuales, pero, al menos en Occidente, sí cargan con dicho estigma—.

La identidad personal y la social dividen espacialmente el mundo del individuo. Se supone que, al llevar una vida que se puede derrumbar en cualquier momento, se debe pagar, necesariamente, un precio psicológico elevado, un enorme nivel de ansiedad. Aquello que para los hombres normales son actos rutinarios —practicar el futbol o las artes marciales por ejemplo— puede convertirse en problemas de manejo para los desacreditables —los bailarines de ballet clásico—.

"La rutina diaria es aquí un concepto clave, porque es ella la que vincula al individuo con sus diversas situaciones sociales. Si el individuo es una persona desacreditada, buscamos el ciclo habitual de restricciones que enfrenta respecto de la aceptación social; si es desacreditable, las contingencias que arrastra para manejar la información sobre sí mismo" (Goffman, 2008: 118).

El individuo estigmatizado está prácticamente predestinado al encubrimiento, manteniendo una situación de sondeo para asegurarse de antemano de que la revelación no producirá una ruptura completa de determinadas relaciones. Con frecuencia, las relaciones nuevas se desalientan con facilidad antes de consolidarse, convirtiendo la honestidad inmediata en algo necesariamente costoso y, por consiguiente, a menudo evitado.

Pero la noción de que el manejo del estigma atañe exclusivamente al individuo estigmatizado y a los extraños es inadecuada. Existe una posibilidad que permite al individuo renunciar al encubrimiento y descubrirse voluntariamente, transformando así, de manera radical, su situación de individuo que debe manejar situaciones sociales difíciles; pasar de persona desacreditable a persona desacreditada. Pero la socialización nunca termina, es un devenir, y, de cualquier manera, el individuo que lleva un símbolo sigue asegurando su separación de la sociedad de los normales.

De hecho, aprender a encubrirse constituye ya una de las fases de socialización de la persona estigmatizada y un momento decisivo de lo que Goffman denomina su carrera moral. Por supuesto que el individuo puede llegar a sentir que debería estar por encima del encubrimiento, que si se acepta y respeta a sí mismo no sentirá la necesidad de ocultar su defecto; pero, de cualquier manera, su socialización seguirá en constante devenir y sus decisiones tornarán sus relaciones familiares, escolares, con sus pares, para bien o para mal.

Sin embargo, Goffman (2008) considera que en las autobiografías de individuos estigmatizados la fase de autoaceptación en su carrera moral suele describirse como el momento último, maduro y de mayor adaptación, como un estado de gracia.

Actividades generizadas = oportunidades de resistencia

El modelo hegemónico patriarcal impone a los hombres una forma estereotipada y estricta de pensar, ser, estar y actuar en el mundo. Ese modelo de masculinidad sexista en el que se asientan los privilegios y el poder de los hombres supone graves consecuencias para las mujeres; pero también resulta negativo para los propios hombres, lo que se define como los "…problemas de género de los hombres" (Moyua, 2008: 33).

Esos problemas se consideran específicos de la masculinidad porque afectan de forma significativa a los hombres, siendo consecuencia del mismo sistema sexo/género y de la socialización sexista. De ese modo, los hombres —aunque no todos en el mismo grado—, por medio del modelo hegemónico en que se construyen, no sólo generan graves problemas de género, sino que también los protagonizan y padecen.

En las sociedades occidentales modernas, uno de los casos más importantes es la dominación de los hombres heterosexuales y la subordinación de los hombres homosexuales, o bien, de aquellos que parezcan homosexuales, afeminados, o que hagan cosas de mujeres; esto es más que una estigmatización cultural de la homosexualidad o de la identidad gay. De acuerdo con Connel (1995), los hombres gays están subordinados a los hombres heterosexuales por un conjunto de prácticas cuasi materiales.

Dentro de la definición moderna de masculinidad, la prohibición de la homosexualidad es uno de los rasgos principales, especialmente en el ámbito deportivo, donde la hostilidad hacia la homosexualidad se acrecienta, ya que, en general, la danza llega a contemplarse como un tipo de deporte debido a la preparación física que conlleva.

La opresión ubica las masculinidades homosexuales, afeminadas o gays en la parte más baja de una jerarquía de género entre los hombres. No parecer hombre, en la ideología patriarcal, es algo así como un muestrario de todo lo que simbólicamente es despreciado por la masculinidad hegemónica con asuntos que van desde el gusto por ciertos colores, como el rosa, o por ciertas prácticas, como el ballet, hasta prácticas sexuales, como el placer receptivo anal. Por lo tanto, desde el punto de vista de la masculinidad hegemónica esas características quedan empatadas con la feminidad y, por ello, quedan dentro del plano de la descarga misógina y, en este caso, homofóbica. No es exactamente el hecho de ser homosexual o no, basta

con parecerlo. Algunos hombres heterosexuales también son expulsados del círculo de legitimidad siendo marcados, por principio, por un vocabulario denigrante: maricón, puto, mariquita, floripondio, amanerado, etc., donde se denota una clara confusión simbólica con la feminidad.

A fin de conseguir una forma de la masculinidad validada culturalmente, los hombres, desde la infancia, se distancian socialmente de los gays, intelectualizando conductas homofóbicas con el fin de evitar la sospecha homosexual, separándose de la sensibilidad homosexual y de la intimidad emocional. Así, el acoso homofóbico ha llegado a describirse como algo inevitable para los hombres que violan los límites heteromasculinos, independientemente de su orientación sexual real o percibida, como es el caso de los practicantes de la disciplina del ballet clásico.

La homofobia es uno de los mecanismos básicos para perpetuar la ideología patriarcal de la masculinidad. En la definición del modelo de hombre heterosexual se rechazan actitudes consideradas femeninas y, por lo tanto, a los hombres que las tienen. Ese rechazo se apoya en una concepción de la sexualidad masculina definida por una heterosexualidad que limita y penaliza las relaciones afectivas de intimidad y complicidad entre los hombres. De esa manera, desde el modelo hegemónico se rechaza y se valora como menos hombre o menos masculino a los varones homosexuales o a los que se les parezcan.

> Esto hace que no desarrollen todas sus potencialidades y capacidades, sobre todo aquellas que guardan relación con el mundo reproductivo y de los afectos; por no mencionar el coste que supone la incomprensión e incluso el rechazo social que padecen aquellos hombres que se salen del rol social imperante, y se atreven a asumir públicamente comportamientos y funciones consideradas tradicionalmente como "femeninas" (Moyua, 2008: 35).

En el caso particular de México, según Juan Guillermo Figueroa (2009), la masculinidad dominante consiste en intentar alcanzar el imaginario de lo que se espera del hombre. Con eso, los hombres se sienten más poderosos que las mujeres, pero también más poderosos entre los hombres.

Connell (1995), por su parte, enfatiza en reconocer los tipos de masculinidades y sus relaciones, identificando cuatro tipos: hegemonía, subordinación, complicidad y marginalidad, esto constituye una forma de explotación por medio de un modelo de masculinidad y por su identificación o no con una masculinidad hegemónica que funciona, a la vez, como mecanismo de inclusión-exclusión; esta es la explicación de cómo la masculinidad es integrada con el poder y se convierte en un despliegue de poder en el mundo.

La subordinación es, entonces, una relación interna al orden de género que produce una marginación siempre relativa a una autorización de la masculinidad hegemónica del grupo dominante. Así, en México, por ejemplo, podemos admirar a los bailarines rusos que se destacan por su virtuosismo en el ballet clásico, pero eso no brinda autoridad social a los hombres mexicanos que gustan de dicha práctica artística. La danza masculina se encuentra vinculada, casi obligatoriamente, con la homosexualidad, hecho que es necesario desmitificar resaltando la construcción de masculinidades unidas a la danza. En todas las danzas se denota la influencia de las concepciones culturales, sociales y políticas, pero en el ballet clásico se destaca la anormalización de la participación masculina.

Un gran número de investigaciones en educación física (ya se estableció su relación con la práctica dancística) ha indicado que, gracias a las ideologías de género y la construcción de los cuerpos de género, la educación física es una institución que ha asociado históricamente al mundo predominantemente masculino de juegos y deportes. También señala las formas en las que el contenido de esas materias está sesgado hacia lo que denominan un tributo a la mas-

culinidad, una situación en la cual se asume que, entonces, los niños, los jóvenes y los hombres en general no tienen interés alguno en otras actividades donde se realiza trabajo físico corporal, como la danza. De forma directa, en esa posición se encuentra la idea de que los hombres tienen una naturaleza que no encaja con la estética del ballet clásico, en términos de virilidad, fuerza, rudeza, etc.

Esos dos tipos de relación: hegemonía-dominación/subordinación y autorización/marginación entregan un marco en el cual es posible analizar masculinidades específicas (Connel, 1995), como la correspondiente al grupo de los bailarines de ballet clásico, poniendo énfasis en que masculinidades subordinadas no han de denominar un tipo de carácter fijo, sino la configuración de una práctica generada en una situación particular en una estructura cambiante de relaciones. Por otra parte, es importante resaltar el hecho de que, en la relación de subordinación, se dan hechos de violencia como un medio de establecer las fronteras y de hacer exclusiones. La violencia puede llegar a ser una manera de exigir o afirmar la masculinidad en luchas de grupo.

De esta manera, las percepciones y valoraciones de género dan lugar a lo que se llama organizaciones, ocupaciones, prácticas o actividades generizadas. De acuerdo con Dana Britton (2000), citada por Mora (2009), la generización se refiere a:

- Las organizaciones que han sido conceptualizadas, definidas y estructuradas en términos de la distinción entre lo masculino y lo femenino y suponen y reproducen las diferencias de género, como las organizaciones burocráticas típicas.
- Las organizaciones o prácticas que están dominadas por hombres o por mujeres; así, se dice que están masculinizadas o feminizadas no precisamente de manera cuantitativa, sino en cuanto a tipología de género (si las actividades

que se realizan están consideradas propias de hombres o de mujeres) y composición sexual de una determinada organización, aspectos que pueden o no coincidir.
- Cuando una organización u ocupación está descrita en términos de un discurso hegemónico, como el ballet clásico.

En el caso del ballet clásico, es evidente que se trata de una actividad generizada con una predominancia numérica femenina, donde los hombres que la practican pertenecen al grupo de la masculinidad subordinada. En pleno siglo xxi el tabú de ver a un hombre en leotardo y mallas aún causa estupor en la comunidad en general, efecto que se vive con mucha más intensidad en América Latina. El machismo y la ignorancia de esta sociedad admiten que los hijos de los varones practiquen deportes que, a la vista de todo el mundo, son pa´machos: futbol, lucha, boxeo, artes marciales, etc. Pero cuando a temprana edad ven algún indicio o curiosidad por involucrarse en el mundo de la danza, el primer pensamiento que viene a la cabeza de los padres es un cuestionamiento sobre la sexualidad de su hijo, enseguida la recriminación por ese gusto y, por último, la prohibición de tal actividad que, ante los ojos de familiares y amigos, es considerada como deshonrosa para las costumbres tradicionalistas de la familia latina.

El problema radica en la ubicación de un cuadro del concepto de género como una oposición universal de sexo, haciendo muy difícil, si no es que imposible, articular las diferencias de los hombres del hombre, esto es, las diferencias entre los hombres y, quizá más concretamente, las diferencias internas de los hombres (De Lauretis, 2000).

Si la ubicación en los términos es la tradicional, no habría ninguna diferencia y cada hombre no haría sino reproducir las diversas encarnaciones o personificaciones de una sola y única masculinidad. Por otra parte, si se acepta que la diferencia sexual hace la diferencia,

entonces el potencial epistemológico se seguiría circunscribiendo a la hegemonía, haciendo imposible la concepción del sujeto no unificado, sino múltiple. "Por potencial epistemológico radical entiendo la posibilidad, ya emergente en los escritos feministas de los años ochenta, de concebir el sujeto social y las relaciones entre subjetividad y sociabilidad de un modo diverso; un sujeto constituido sí en el género, pero no únicamente a través de la diferencia sexual" (De Lauretis, 2000: 34).

Se trata de los diversos dispositivos sociales que, según Bonder (1998), participan en la construcción de una jerarquía entre los géneros en la que las mujeres y, por lo tanto, todo lo femenino (como el ballet clásico) ocupan el lugar devaluado, discriminado, subordinado u omitido.

El ballet clásico está definido de acuerdo con los sentidos hegemónico-patriarcales asociados a lo masculino y a lo femenino, sobre todo en cuanto a cuáles son las particularidades y lo que debe ser, así como las diferencias entre hombres y mujeres y sus modos de relación. Desde sus orígenes, la danza clásica ha estado signada por la construcción de modelos idealizados de hombre y mujer con los consiguientes modos de movimiento plasmados y diferenciados por género en las coreografías.

Puede, entonces, afirmarse que género "...alude a una relación de poder social que involucra tanto a las mujeres y lo femenino, como a los hombres y lo masculino" (Bonder, 1998: 3). Ante la práctica del ballet clásico, se puede ir más allá: involucrar a las mujeres con lo femenino y lo masculino, y a los hombres con lo masculino y lo femenino, sin distinción.

"La diferencia de género se reproduce en las interacciones cotidianas, a través de la negación del carácter no-unitario, no-racional y relacional de la subjetividad. Por lo tanto, un cambio se da sólo en las 'diferencias de género' y no un cambio en las relaciones sociales de

género, en el sentido de una mayor o menor igualdad" (De Lauretis, 2000: 52).

Dado que la construcción de la subjetividad siempre prosigue, y aunque la construcción del género se da por medio de las diversas tecnologías del género (como los medios de comunicación) y los diversos discursos institucionales (como la teoría), teniendo el poder de controlar el campo del significado social y, por lo tanto, de producir, promover e implantar la representación del género; existen también los términos para una construcción del género diversa, en los márgenes de los discursos hegemónico-patriarcales. "También estos términos, que provienen de fuera del contrato social heterosexual y que se inscriben en las prácticas micropolíticas, pueden tener un papel en la construcción del género, incidiendo sobre todo al nivel de resistencias locales, en la auto-representación y en la subjetividad" (De Lauretis, 2000: 54).

El problema de la construcción de la subjetividad —tanto femenina como masculina— es que ésta se ha centrado en torno a una serie de problemas acerca del papel y del estatus de lo femenino y de lo masculino dentro del cuadro conceptual del discurso filosófico. De esa manera, sólo la renuncia a insistir sobre la especificidad sexual (el género) permitirá a los seres humanos (oprimidos por la sexualidad) conformar el grupo social mejor cualificado para dar vida a otro sujeto radicalmente distinto, descentrado y asexuado.

Se puede afirmar, entonces, que la deconstrucción del género incide, inevitablemente, sobre la reconstrucción de la subjetividad, y que mientras ésta se genere en relación íntima con la sexualidad expresada en los discursos hegemónicos, será totalmente irrepresentable.

> En estos espacios pueden ponerse los términos de una construcción distinta del género, términos que tienen efecto y se afianzan en el nivel de la subjetividad y de la autorrepresentación: esto es, en las prácticas

> micropolíticas de la vida diaria y de las resistencias cotidianas de las que derivan tanto la capacidad de obrar como las fuentes de poder; y, también, en la producción cultural que traduce el movimiento (feminista) dentro y fuera de la ideología en un continuo atravesar los confines (y los límites) de la/s diferencia/s sexual/es (De Lauretis, 2000: 62).

Eso implica una enorme diferencia en relación a la construcción de la subjetividad. De acuerdo con Bonder (1998), se trata de detectar y explicar cómo los sujetos se en-generan, abriendo la interrogante acerca de qué, cómo y por qué invisten y negocian, en y a través de los dispositivos, posiciones y sentidos singulares.

Es importante destacar que cada vez que un sujeto despliega una actitud, concreta una intervención, toma una decisión frente a un hecho o situación inscrita en cualquier escenario o contexto, se está presenciando lo que ha sido y es la permanente construcción de su subjetividad. Cuando las personas participan, cuando actúan, cuando cambian, no sólo están operando sobre sí mismas, sino que, al mismo tiempo, ejercen influencia en el proceso de apropiación de la realidad de otras personas, es decir, en los modelos que cada sujeto asumió personalmente; siempre hay incidencia, siempre hay afectación, en la construcción de la subjetividad de los otros.

Por ello, para Schutz (1995), el significado siempre es intersubjetivo, es decir, se construye considerando al otro y en interacción con el otro:

> La relación-nosotros es una relación cara a cara en la que los copartícipes son conscientes de ellos mismos y participan recíprocamente en las vidas de cada uno durante algún tiempo, sin importar lo corto que éste sea. "La relación-nosotros- se caracteriza por una relación hacia el tú que es la forma universal en el que el otro es experimentado en persona" (Luckmann, 1973: 62). En el curso de esta relación puedo utilizar mi conocimiento, verificarlo, modificarlo y adquirir nuevas experiencias, en ella reside el proceso de aprendizaje y creación de significados (Hernández y Galindo, 2007: 10).

De acuerdo con Minello (2002a), el ser masculino se muestra heterogéneo, es decir, adopta formas cambiantes, diversas, fragmentadas. El ser masculino no sólo corresponde a ciertas épocas históricas o a un determinado país, sino que también se transforma a lo largo de la vida del propio sujeto.

> Esta masculinidad —al igual que muchos otros fenómenos sociales— es muy poco individual; de ninguna manera puede entenderse sólo como un episodio personal. Ciertamente, las emociones, las conductas, serán individuales, irrepetibles, pero los hombres y las mujeres están insertos en estructuras simbólicas, sociales, culturales y económicas que señalan las pautas generales de los caminos a recorrer. A la vez, estas estructuras no son neutras, sino que también, en tanto genéricas, están teñidas de masculinidad (Minello, 2002a: 727).

¿Será posible, entonces, que un sujeto originariamente construido en y a través de determinadas estructuras sociales simbólicas se transforme radicalmente y sea capaz de enunciar otras verdades, otros placeres y otras formas de relacionarse? Y si eso es posible, en el caso de los hombres, ¿cómo podrían producirse dichas transformaciones?, ¿cuáles son sus posibilidades, y cuáles, sus limitaciones? ¿Es posible que un sujeto construido pueda transformarse y reconstruirse?

Poner atención sobre aquellas prácticas que difieren de la masculinidad hegemónica puede representar una clara posibilidad de resistencia a la dominación. Poder narrar, definir y comprender otras formas de ser hombre es ya un acto de resistencia en sí mismo, ya que se hacen visibles los límites de la masculinidad hegemónica y se muestra que sí existen formas distintas y diversas de hacer el género, y también de performarlo.

Reconocer más de un tipo de masculinidad es sólo un primer paso. Es necesario examinar las relaciones entre ellas; más allá aún,

hay que separar los contextos o los grupos específicos y escrutar las relaciones de género que operan dentro de ellas (Connel, 1995): hay futbolistas gays y obreros afeminados, así como hay bailarines heterosexuales y hasta machistas. Pero el elemento para trabajar sobre la masculinidad no es sólo un pequeño grupo de hombres marginados; todos los hombres y, de hecho, todas las mujeres, ya que el género es interactivo y todos participamos en los acuerdos de la sociedad relativos al género y, lo más importante, los construimos.

Tanto los hombres como las mujeres estamos expuestos a una cultura de género que nos enfrenta cotidianamente a contenidos de socialización muchas veces excluyentes, de los cuales, en primera instancia, no somos responsables en la medida en que son los modelos con los que aprendemos a enfrentarnos a la realidad desde nuestra infancia, pero que, en segunda instancia, son factibles de conocer al tomar distancia de nuestra cotidianidad y contar con la posibilidad de apropiarnos de la misma. A partir de ese momento somos responsables de lo que reproducimos o de lo que no cuestionamos; esa confrontación nos permite acceder a ciertos recursos para modificarlos o para resistirnos a reproducirlos (Figueroa, 2007).

Para Seidler (2000), los jóvenes en la actualidad están creciendo de forma diferente a la de sus padres, lo cual puede ayudar a la transición para el cambio en las masculinidades. Esa argumentación viene dada también por los cambios o desorientaciones de roles que afrontan los hombres adultos en los últimos años. Se les está empezando a exigir no sólo compartir las tareas domésticas, sino también ser blandos y cariñosos en la vida privada aunque sigan siendo duros e insensibles en la competitiva atmósfera del lugar de trabajo. Actualmente, los hombres están más conscientes de que han perdido una parte significativa de su experiencia humana: la esfera privada y emocional. Es importante tomar en cuenta que éste es un proceso en el cual será necesario descubrir, o redescubrir, los términos esenciales de la masculinidad, derrotando el condicionamiento cultural que

ha dado origen a los estereotipos. Seidler sitúa el reto de las masculinidades en la consideración y articulación de la complejidad latente entre las relaciones de poder y la cultura, evitando relegar el discurso a una mera concepción estructuralista que es ajena a la contingencia en el debate sobre identidades.

La dificultad de la transformación estriba en que la masculinidad hegemónica tiene un alto grado de rigidez, absolutización y tiranía que se rige bajo la lógica de todo/nada, no permitiendo la matización. Por esa razón, cualquier desobediencia es percibida no como diversidad, sino como alta traición, llevando a los hombres que lo intentan a sentirse ubicados en el antideal que, como tal, será evitado. Para el caso —los hombres que se inclinan por la práctica del ballet clásico—, resulta de vital importancia, dado que se está hablando de una actividad generizada. Entonces, ¿qué importancia tiene para un padre, como *jefe de familia,* el hecho de que un hijo hombre se dedique o pretenda dedicarse al ballet? Para los hombres, un hijo representa su *hombría adulta,* pues es ahora cuando verdaderamente toma en sus manos el control, se ha insertado adecuadamente al espacio masculino. En ese sentido, un hijo que baila ballet clásico no sería *representativo,* ya que no contiene las características para ejercer dicho papel.

Un hijo representa la muestra de la virilidad, el orgullo, la satisfacción de perpetuación, alguien que va a responder por la familia, el heredero, etc. A la hija se le va a tener que cuidar y habrá que casarla bien para que otro la cuide; los hombres, en general, desean a las hijas siempre y cuando primero tengan un hijo. Al tener un hijo, el hombre es reconocido socialmente y, sobre todo, se reconoce él mismo como un hombre viril, pues de esa manera confirma su potencial sexual no sólo en el sentido físico de inseminar, sino en ser capaz de dar continuidad al apellido, al prestigio y al buen nombre (Fuller, 2000). Un hombre que sólo tiene hijas no se considera ni es considerado suficientemente viril por una sencilla razón: no logró

la perpetuación (las hijas perderán el apellido, entre otros muchos privilegios de los hombres).

El padre hegemónico se identifica con el hijo del sexo masculino, de ahí que proyecte en él su propia vida y la realización de sus metas, en espera de que su hijo sea una grata continuación de su actuación y de su trabajo; es común que se diga que un hijo es una segunda oportunidad de lograr lo que el padre no pudo alcanzar en su propia vida. Así, se pueden encontrar familias con dinastías de un mismo nombre de pila o de una misma profesión, asociando automáticamente al hijo con el orgullo del padre. Entre padre e hijo se asume implícitamente una enorme complicidad: ambos comparten un campo del que las mujeres están excluidas. Entonces, ¿cómo puede asumir un padre que su hijo hombre, su cómplice, aquel con quien espera una absoluta identificación, se incline por una práctica de mujeres como el ballet clásico?

Los esfuerzos, en ese sentido, no pueden funcionar en forma aislada, han de ser apoyados mediante medidas en todos los ámbitos de la vida, que harán una mayor diversidad de experiencias posibles para los hombres y la conducta no hegemónica más fácil para ellos. Eso significa medidas para reducir las jerarquías y los antagonismos de género por medio de la gama de la vida social: la arena pública, los medios de comunicación de masas, la esfera privada, los lugares de trabajo, la familia y, por supuesto, las instituciones. Si las instituciones siguen funcionando desde la hegemonía, seguirán siendo uno de los principales obstáculos para el cambio por el simple hecho de permanecer ciegas a las transformaciones que se han dado, por ejemplo, en torno a los roles de género.

El ballet clásico, como actividad generizada, funciona entonces como modelo emergente para coadyuvar a los cambios inminentes, necesarios y urgentes en materia de género:

> Los modelos emergentes se darían con mayor frecuencia en aquellas situaciones donde las personas actúan con la conciencia o intencionalidad del cambio, mientras que las características innovadoras, de estar presentes, se vehiculan a procesos que no estén motivados por la especificidad del cambio genérico. Los modelos emergentes deberán incidir en aquellos constructos con entidad, peso referencial, y en ciertos casos influencia normativa que incorporan nuevos significados y valores, nuevas éticas, nuevas relaciones y tipos de relaciones. Son así mismo receptores de elementos alternativos o de oposición (Del Valle, 2002, citada por Figueroa y Flores, 2012: 22 y23).

El ballet clásico tiene el poder para articular identidades con la enorme posibilidad de vincular las experiencias de la danza con las identidades representadas, esto supone ver a la danza no sólo como una forma más de ejercicio corporal, de quemar calorías o de llevar una vida físicamente activa. La danza practicada por hombres puede verse como un vehículo para aprender de un grupo social específico que se desenvuelve en una actividad generizada, víctima de la masculinidad hegemónica patriarcal y vinculante de la construcción de nuevas masculinidades, dado que la realidad se construye socialmente y, por tanto, no es independiente de la vivencia de los individuos. Desde esa perspectiva, se asume lo subjetivo no como límite, sino como posibilidad para comprender los hechos sociales.

El ballet, desde su práctica, contribuye a la producción de nuevas masculinidades (puede ser un agente productor de nuevas masculinidades) porque cuestiona los estereotipos y porque requiere del trabajo cotidiano, profundo y permanente de dos aspectos que la masculinidad hegemónica patriarcal y androcéntrica ha visto como dos productos acabados, uniformes y sin posibilidades de diversificación: el cuerpo y la subjetividad.

Conclusiones

Ser hombre y poder practicar el ballet clásico es un derecho, una forma de resistencia al dominio hegemónico. Por otra parte, tiene un carácter performativo, pues, insertos en un sistema de dominación masculina que utiliza mecanismos de autodesignación para legitimar la presencia de los hombres en el grupo de los dominadores (pero no de todos los hombres, sino solamente de los que considera "dignos"), los bailarines de ballet clásico avergüenzan a los "hombres de verdad" y se constituyen como un grupo de hombres diferentes, una masculinidad subordinada y transgresora.

La práctica masculina del ballet clásico abre vías de capacidad de acción en contra de las posiciones que se instalan en categorías fundacionales y permanentes en la sociedad patriarcal; además, apoya la reconceptualización de la identidad de género desde la perspectiva de que, como actividad generizada, rompe con los estereotipos tradicionales en cuanto a ser hombre.

El bailarín de ballet clásico se da cuenta de su pertenencia a un grupo de hombres discriminados, marcados por un estigma; sabe que existe una información social conformada por signos, corporizada y expresada en símbolos de estatus, y que, en eso, está en juego su prestigio. En el caso de la práctica del ballet clásico, la marca recurrente lleva el título de homosexualidad, la línea límite entre lo que se considera y se acepta como masculino y lo que no, uno de los mecanismos básicos para perpetuar la ideología patriarcal de la masculinidad.

El ballet clásico practicado por hombres coadyuva a proponer nuevas formas de masculinidad y niega la existencia de un modelo único; y aunque —muchas de las veces— los bailarines también reproducen los estereotipos de género o comportamientos sexistas, el hecho de acercarse a una actividad generizada necesariamente cuestiona el modelo masculino hegemónico-patriarcal, en el que todos

los hombres han sido socializados, así como los mecanismos de reproducción del mismo, es un punto de partida para ir corrigiendo los daños que el sistema sexo/género ha provocado en hombres y mujeres.

La práctica del ballet clásico conlleva, necesariamente, el acercamiento y expresión de las emociones, así como el desarrollo y reconocimiento de la sensibilidad, características que, en una sociedad hegemónica patriarcal, se atribuyen exclusivamente a lo femenino. Eso implica también un replanteamiento, por parte de los demás hombres, del lugar que ocupan en el espacio público y del poder, porque una sociedad con igualdad de oportunidades y acceso a todos los campos de decisión y organización entre hombres y mujeres, sin exclusión ni subordinación, es más democrática.

Eso no significa que el mundo del ballet clásico sea totalmente ajeno a los preceptos hegemónicos y patriarcales tradicionales. Su estructura jerárquica interna y su representación escénica conservan los dictados androcéntricos de supremacía masculina, donde la mayoría de coreógrafos son hombres (puestos de poder), los maestros hombres son más respetados en el sentido de la credibilidad y los puestos directivos comúnmente se confían a hombres (exbailarines o maestros).

Finalmente, y dado que ser bailarín clásico es un derecho, las siguientes conclusiones se marcan a la vez como sugerencias dirigidas a las instancias correspondientes:

- Recomendar a las instituciones públicas y privadas dedicadas a la enseñanza, promoción y difusión del ballet clásico que, en sus medios, incluyan la figura masculina en su representación, ya que, en general, se utiliza la figura femenina del Romanticismo: la bailarina con tutú y zapatillas de punta.

- Que se censure toda imagen publicitaria que discrimine, haga escarnio, ridiculice, estigmatice o desvirtúe la imagen de los hombres practicantes del ballet clásico: hombres con tutú haciendo "el ridículo", hombres bailando con movimientos grotescamente afeminados, hombres "atrevidos" que cubren una apuesta bailando ballet, etc.

La práctica del ballet clásico permite y promueve necesariamente el contacto con las emociones, liberando así su expresión, tanto personal como públicamente; se contrapone así a la negativa de que la masculinidad hegemónica patriarcal dicta respecto de la sensibilidad como un atributo exclusivamente femenino.

Desde la perspectiva de género, el hecho de poner la mirada en los hombres, en sus carencias, en sus condiciones, en sus exigencias, en sus crisis, en sus inquietudes y, en suma, en todo ese pesado equipaje que han cargado como los privilegiados de la hegemonía androcéntrica y patriarcal, es un gran acierto, es dar cuenta de que dicho privilegio los incluye también en la violencia, la exclusión, la desigualdad y la subordinación, y que ése es un elemento más que impide el pleno ejercicio de los derechos humanos para todas y todos.

Fuentes consultadas

Arzate Salgado, J. (2011), "El Estado mexicano y la reproducción social de la pobreza", en Jorge Arzate Salgado, Alicia B. Gutiérrez y Josefina Huamán (coords.), *Reproducción de la pobreza en América Latina: relaciones sociales, poder y estructuras económicas,* Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO.

Berger, P. y Thomas Luckman (1986), *La construcción social de la realidad,* Madrid, Amorrortu Editores.

Bonder, G. (1998), "Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente", en Sonia Montecino Aguirre y Alexandra Obach King, *Género y epistemología: Mujeres y Disciplinas,* Chile, Universidad de Chile.

Bonino, L. (1994), "El ballet y ser hombre", en Mabel Burín e Irene Meler, Varones. Género y subjetividad masculina, Argentina, Paidós.

Bonino, L. (2002), "Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina", en Consuelo Ruíz Jarabo Quemada y Pilar Blanco Prieto (comps.), *La violencia contra las mujeres. Prevención y detección,* Madrid, Díaz de Santos.

_____ (2004), *Hombres y violencia de género. Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo,* Madrid, Ministerio de Trabajo e Inmigración.

_____ (2006), *Micromachismos: La violencia invisible en la pareja,* Buenos Aires, Paidós.

Burín, Mabel e Irene Meler (2000), *Varones. Género y subjetividad masculina,* Argentina, Paidós.

Britton, D. (2000), "The Epistemology of the Gendered Organization", citada por Ana Sabrina Mora (2009), en "Danza, Género y Agencia", *Prácticas de oficio. Investigación y reflexión en Ciencias Sociales,* núm. 4, Argentina, Universidad Nacional de La Plata.

Colín Colín, A. R. (2011), *La desigualdad de género comienza en la infancia. Manual teórico-metodológico para transversalizar la perspectiva de género en la programación con enfoque sobre derechos de la infancia,* México, Red por los Derechos de la Infancia en México, A. C.

Conapred (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación) (2010), Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México: Resultados sobre diversidad sexual, México, Conapred.

_____(s/a), "Discriminación e igualdad", https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

Connel, R. W. (1995), *Masculinities,* Berkeley, University of California Press.

De Lauretis, T. (2000), *Diferencias,* España, J. C. Producción Gráfica.

Del Valle, T. (2002), *Modelos emergentes en los sistemas y las relaciones de género,* citada por Juan Guillermo Figueroa Perea y Natalia Flores Garrido (2012), "Prácticas de cuidado y modelos emergentes en las relaciones de género. La experiencia de algunos varones mexicanos", *Revista de Estudios de Género. La ventana,* IV (35), Guadalajara, Universidad de Guadalajara.

Figueroa Perea, J. G. (2007), "Hombres, Jerarquía y Violencia. Algunas reflexiones sobre la sexualidad y la salud de los varones en las fuerzas armadas", en Ana Amuchástegui e Ivonne Szasz (coords.) (2007), *Sucede que me canso de ser hombre...relatos y reflexiones sobre hombres y masculinidades en México,* México, El Colegio de México.

_____ (2009), "Crisis de la masculinidad y paternidad responsable", *Garantías de cumplimiento de los deberes de paternidad responsable en México,* México, Cámara de Diputados LX Legislatura.

Fuller, N. (2000), "Significados y prácticas de paternidad entre varones urbanos del Perú", en Norma Fuller (ed.), Paternidades en América Latina, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú

Giddens, A. (2008), *La transformación de la intimidad,* México, Cátedra.

Gilmore, D. (1994), *Hacerse hombre. Concepciones culturales de la masculinidad,* Barcelona, Paidós.

Goffman, E. (2008), *Estigma. La identidad deteriorada,* Buenos Aires, Amorrortu Editores.

Hernández Romero, Y. y Raúl Vicente Galindo Sosa (2007), "El concepto de intersubjetividad en Alfred Schutz", *Espacios Públicos* (10, 20), Toluca, México, Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex).

Jiménez Bautista, F. (2014), "Las violencias y sus implicaciones para la producción de bienestar social", ponencia presentada en el Segundo Workshop de la Red Iberoamericana para el Estudio de Políticas Sociales, realizado en la realizado en la Universidad de Colima, Colima.

Kimmel, M. (1997), "Homofobia, temor, vergüenza y silencio en la identidad masculina", en Teresa Valdés y José Olavarría (eds.), *Masculinidad/es. Poder y Crisis,* Santiago de Chile, Ediciones de las Mujeres No. 24.

Luckmann, T. (1979), "Phänomenologie und Soziologie", en Walter Michael Sprondel y Richard Grathoff, *Alfred Schütz und die Idee des Alltags in den Sozialwissenschaften,* Stuttgart, Enke.

Meza, G. (1995), "Masculinidad. Un viaje alrededor del mundo", *La ventana. Revista de estudios de género,* núm. 2, Guadalajara, Universidad de Guadalajara.

Minello Martini, N. (2002), "Masculinidades: un concepto en construcción", *Nueva Antropología,* XVIII (61), México, Asociación Nueva Antropología, A. C.

_____ (2002a), "Los estudios de masculinidad", *Estudios sociológicos,* XX (3), México, El Colegio de México, A. C.

Mora, Ana Sabrina (2009), "Danza, Género y Agencia", *Prácticas de oficio. Investigación y reflexión en Ciencias Sociales,* núm. 4, Argentina, Universidad Nacional de La Plata.

Moyua Pinillos, I. (comp.) (2008), *Los hombres, la igualdad y las nuevas masculinidades,* España, Vitoria-Gasteiz. Emakunde, Instituto Vasco de la Mujer.

Salas Calvo, J. M. y Á. Álvaro Campos Guadamúz (2001), "Masculinidad en el nuevo milenio", ponencia presentada en el I Encuentro Centroamericano acerca de las Masculinidades, realizado en Costa Rica en noviembre de 2001.

Schongut Grolmus, N. (2012), "La construcción social de la masculinidad: poder, hegemonía y violencia", *Psicología, Conocimiento y Sociedad,* 2 (2). España, Universidad Autónoma de Barcelona.

Seidler, J. V. (2000), *La sin razón masculina. Masculinidad y Teoría social,* México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Paidós y PUEG editores.

Shütz, A. (1995), El problema de la realidad social, Buenos Aires, Amorrortu Editores.

Téllez Infantes, A. y Ana Dolores Verdú Delgado (2011), "El significado de la masculinidad para el análisis social", *Revista Nuevas Tendencias en Antropología,* núm. 2, Elche, Universidad Miguel Hernández de Elche.

Tortajada Quiroz, M. (2010), "Masculinidades alternativas: construcción en la danza de Nijinsky y Limón", ponencia presentada en el IV Encuentro Nacional de escritores y escritoras sobre disidencia sexual e identidades sexo-genéricas "Nuevos enfoques, estudios y escenarios de la diversidad sexual. Línea Expresiones artísticas de la diversidad sexual", realizado del 26 al 28 de noviembre en Puebla, México.

La identidad de género y las preferencias sexuales en el sistema penitenciario mexicano: una cuestión de derechos humanos

Gender Identity and Sexual Preferences in the Mexican Penitentiary System, a Matter of Human Rights

*Dr. Allan Alberto Méndez Sánchez**

Resumen

La reproducción del binarismo sexo-género, en la que se basa el sistema penitenciario mexicano, es generadora de actos estigmatizantes, violentos y discriminatorios hacia aquellas personas que están fuera de una "normalidad" socialmente construida, actos que contravienen derechos reconocidos en la Carta Magna como la dignidad humana o el libre desarrollo de la personalidad.

Por ello la necesidad de una intervención gubernamental para atender y sancionar los actos violentos contra las personas privadas de la libertad con motivo de sus preferencias sexuales e identidad de género, permitiendo así salvaguardar sus derechos humanos. Dicha intervención que debe contemplar aspectos como las medidas de seguridad y de protección, procedimientos de denuncia efectivos, así como la capacitación y sensibilización del personal carcelario.

Palabras clave: garantismo, violencia de género, preferencias sexuales, identidad de género, comunidad LGBTTT, sistema penitenciario.

Abstract

The reproduction of sex-gender binarism on which the Mexican penitentiary system is based, generates stigmatizing, violent and discriminatory acts towards those people who are outside a socially constructed "normality", acts that contravene rights recognized in the Federal Constitution as human dignity or the free development of personality.

---

* Doctor en Administración Pública por la Universidad Anáhuac México, Maestro en Políticas Públicas por la Universidad Iberoamericana y Licenciado en Derecho por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Es especialista en género, violencia y políticas públicas por la Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex) y, actualmente, se desempeña dentro de la administración pública del Estado de México.

That´s why the need for government intervention to deal with and punish violent acts against persons deprived of liberty derived of their sexual preferences and gender identity, allowing to safeguard their human rights; situation that must include aspects such as security and protection measures, effective complaint procedures as well as training and awareness of prison staff.
Keywords: *Garantisim, Gender Violence, Sexual Preferences, Gender Identity, LGBTTT Community, Penitentiary System.*

Introducción

La violencia de género se ha reproducido, a lo largo de la historia, a partir de la normalización de estructuras que mantenían en constante subordinación a las mujeres frente a los hombres, acentuando roles específicos a cada uno de ellos dentro del ámbito público y privado.

Esa violencia, materializada en diversas modalidades, se reproduce socialmente debido a la categorización que se le da a las personas por medio de estereotipos enmarcados dentro de la heteronormatividad, traduciéndose en actos discriminatorios y estigmatización de lo extraño, lo anormal, lo que está fuera de la clasificación culturalmente aceptada de sexo/género.

Hoy en día resulta indispensable visibilizar la violencia de género que las personas sufren debido a sus preferencias sexuales o identidad de género, pues aquellas que se identifican como lesbianas, gays, transexuales, transgénero o travestis son sujetos pasivos de actos violentos que se ejecutan con un alto grado de crueldad, basados en prejuicios de género que se suman a la construcción social de la sexualidad, permeados por la heterosexualidad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2015), situación ampliamente reconocida por organismos internacionales como la CIDH o nacionales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en México.

Es así que la estigmatización y violencia, de la que hablan Erving Goffman (2006) y Kenneth Plummer (1975), en el ámbito penitencia-

rio, se focaliza justamente en aquellas situaciones que no cumplen con el "deber ser", aunadas a la deficiencia en los propios mecanismos de denuncia al interior de los centros de reclusión o la falta de sensibilización y capacitación del personal penitenciario para la atención de casos, lo cual se menciona en el informe "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América", de la CIDH, el "Pronunciamiento sobre la Atención hacia las Personas Integrantes de las Poblaciones LGBTTTI en Centros Penitenciarios", emitido por la CNDH y los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género "Principios de Yogyakarta".

Ante la notable necesidad de una intervención gubernamental para lograr salvaguardar los derechos humanos, tomando en cuenta las sexualidades periféricas así como las identidades y expresiones de género, resulta interesante contrastar la información de organismos nacionales como la CNDH e internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA) o la CIDH, en la que exponen una omisión por parte del Estado en la instrumentación de protocolos específicos que permitan atender, prevenir y sancionar la violencia de género hacia la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero y travesti (por sus siglas LGBTTT) privada de la libertad , ausencia basada en el criterio de la utilización de protocolos de actuación homologados y aprobados en las conferencias nacionales del sistema penitenciario, que en, conjunto, no atienden de manera integral los pronunciamientos garantes de los derechos humanos ni, mucho menos, asumen una perspectiva de género que contemple las características propias de la comunidad LGBTTT privada de la libertad; resultando en un trabajo trascendental, pues visibiliza un problema de violencia que se reproduce y normaliza.

Es por ello que el objetivo general es determinar si existen mecanismos normativos o administrativos de carácter institucional

que salvaguarden los derechos humanos de las personas LGBTTTT privadas de la libertad y si esos atienden los actos de violencia derivado de su identidad, expresión de género, o preferencias sexuales, con base en la recopilación de información proporcionada dentro del marco normativo de carácter internacional, nacional, y la identificación de criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), enfocados en erradicar la violencia hacia las personas LGBTTT mediante el reconocimiento de principios fundamentales.

Por otro lado, se efectuó una revisión estadística como parte de un análisis cuantitativo, haciendo uso del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, elaborado por la CNDH, y culminando con ejercicios comparativos de diversas aproximaciones académicas que teóricos en distintos países como Estados Unidos, España o Colombia exponen en torno a las características propias de las prisiones de acuerdo con las circunstancias del territorio en el que se encuentran, a fin de observar desigualdades en cada uno de los casos, sustentar la existencia de la violencia psicológica, física y sexual hacia las personas privadas de la libertad pertenecientes a la comunidad LGBTTT. Con base en el diagnóstico generado en la investigación se pretende generar un protocolo de actuación para ser implementado en los distintos centros preventivos y de reinserción social considerando cuatro factores fundamentales: 1. Un procedimiento concreto de atención integral para víctimas de violencia; 2. La capacitación y sensibilización del personal y población carcelaria en temas de sexualidad, derechos humanos, género, prevención de la violencia, entre otros; 3. El establecimiento de procedimientos eficientes y eficaces para denunciar y atender actos de violencia al interior de los centros preventivos, generando mecanismos de queja para la inmediata intervención de organismos garantes de los derechos humanos; 4. Reestructuración de la metodología para recolectar datos estadísticos e identificación de la comunidad LGBTTT.

La búsqueda por el reconocimiento de derechos

Partiendo de que el tema se abordará de lo general a lo específico, se infiere que en el estudio se empleará el método deductivo, haciendo uso de técnicas de recopilación de información, revisión estadística, ejercicios comparativos; por lo tanto, se plantea desarrollar la temática por medio de una metodología cuantitativa y cualitativa.

El análisis plasmado se ajustará a los fines que se persiguen, siendo de carácter descriptivo y explicativo, lo que permitirá sustentar la existencia de la violencia psicológica, física y sexual hacia las personas privadas de la libertad pertenecientes a la comunidad LGBTTT en los distintos centros preventivos y de reinserción social del Estado de México, así como la ausencia de mecanismos normativos o administrativos de carácter institucional para atender de manera específica la problemática con una perspectiva de género.

Entonces, es necesario comenzar diciendo que la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad LGBTTT ha atravesado por muchos movimientos sociales, con los cuales se ha logrado hace visible cada uno de los problemas a los que está expuesta día con día. Ese "despertar social" se centra también en otros sectores marginados o reprimidos y que, por lo tanto, son estigmatizados, como, por ejemplo, grupos indígenas, clases populares, estudiantes, etc.

Esas movilizaciones se originaron a partir de las sexualidades periféricas, en específico con el movimiento de liberación homosexual en México, parte fundamental de ese reconocimiento de derechos por parte del Estado. Por medio de la siguiente línea de tiempo es posible ubicar de manera práctica los sucesos de mayor relevancia:

Fuente: Elaboración propia con base en Diez (2011).

Esa necesidad de reconocimiento como personas y seres humanos por medio de las distintas instituciones del Estado tiene eco, fundamentalmente, con la materialización de la reforma a la Carta Magna publicada el 10 de junio de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*), la cual incorpora novedades que trascienden la interpretación y aplicación de las leyes en México, pues establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que fuese parte nuestro país serán la ley suprema de la unión, lo que permite llevar a cabo un control de convencionalidad y aplicar normas internacionales cuando se presenten violaciones a derechos como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación, reconocidos también por la Corte IDH y la SCJN, obligando, a su vez, a las autoridades administrativas y judiciales a garantizar el respeto a los mismos evitando cualquier transgresión; existiendo ahora un medio de defensa claro para combatir esas violaciones, como el juicio de amparo, también llamado juicio de garantías.

Es por ello que, a partir de esa reforma, se inicia una nueva pero complicada etapa en la construcción de un país donde la dignidad de todas las personas se respete sin distinción alguna, donde los derechos humanos se conviertan en cotidianeidad con todos los actos de la autoridad evitando violaciones o transgresiones graves a los mismos, donde la identidad o expresión de género o las preferencias sexuales no sean un factor determinante de violencia, a fin de trascender y dejar

atrás una vida llena de estereotipos, normas sociales, prejuicios, heteronormatividad y heterosexualidad; estableciendo medios de acción que permitan detectar, atender y subsanar las malas prácticas para ser sancionadas a través de los medios legales existentes.

Con ello se transita al garantismo de derechos y garantías fundamentales que limitan, regulan y fungen como un contrapeso en el ejercicio punitivo del Estado; esto es, por consiguiente, una distinción en sentido amplio porque aglomera todo el universo de prerrogativas con las que cuentan los gobernados para hacer frente a las violaciones de sus derechos humanos por parte de las autoridades estatales. De acuerdo con Ferrajoli (1995: 30), se incorpora la teoría sobre el garantismo penal para hacer referencia a las técnicas de tutela de los derechos fundamentales, siendo "Aquellos derechos universales, indispensables e inalienables que resultan atribuidos directamente por las normas jurídicas a todos en cuanto personas, ciudadanos o capaces de obrar…".

Ese paso al reconocimiento de derechos para lograr una habitabilidad integra, sin lugar a dudas, al máximo tribunal de la nación, que, por medio de la interpretación de la ley, concluye que la dignidad humana se configura como un derecho fundamental inherente a toda persona, correspondiendo al Estado su vigilancia para sancionar cualquier tipo de violaciones. En su tesis jurisprudencial "Dignidad Humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética", la SCJN (2016) señala que, en esencia, la dignidad humana, inherente al ser, se visibiliza en el derecho al libre desarrollo de la personalidad o la no discriminación, el cual se dilucida al interpretar los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que sobreponiendo el término libre desarrollo de la personalidad al género y la diversidad sexual nace un derecho intrínseco e íntimo en cuanto a la vida privada, pues ni el Estado o persona alguna tendrá capacidad de transgredir al ser una facultad

autónoma del ser humano, que, al determinarse, se expande a lo social y jurídico.

La misma SCJN, en su criterio "Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. Su dimensión externa e interna", robustece el significado al detallar dos dimensiones para su interpretación: la externa y la interna. Esa libertad, en la esfera personal y desde una perspectiva interna, contempla la protección legal del ámbito privado o privacidad del individuo "...en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal"; mientras que, desde la perspectiva externa, "...el derecho da cobertura a una genérica libertad de acción que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad" (SCJN, 2019: 641).

Finalmente, el derecho humano a la no discriminación, que ahora cuenta con el mismo reconocimiento tanto internacional como nacional, parte de la premisa de que ninguna persona será objeto de distinción, exclusión, restricción o preferencia por cuestiones de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, antecedentes penales, (Congreso de la Unión, 2003); ya que, de lo contrario, se estaría restringiendo el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Es así que el binarismo sexo-género construido socialmente, el cual está regulado tanto por la heteronormatividad como por la heterosexualidad, sienta las bases para una convivencia "armónica", que se ve cuestionada cuando, desde la diversidad o diferencia, se introducen nuevos puntos de vista que contemplan más preferencias o identidades de las que se creía. Esa clasificación se encuentra estruc-

turada así debido a la construcción social de la sexualidad, en virtud del siguiente razonamiento: se parte de dos conceptualizaciones relacionadas con el sexo; la primera de estas se enfoca en el aspecto biológico o genético, el cual se encuentra intrínsecamente vinculado a la persona o al ser, y deviene en el género; se visualiza como una energía natural e irresistible, la cual, por tener esa condición, es objeto de restricciones sociales, que, tal y como lo refiere Kenneth Plummer, "...son restricciones de quién y cómo; es por lo tanto que el sexo y la sociedad se encuentran envueltos en un mismo plano" (1975: 4).

Jeffrey Weeks, por su parte, establece cinco elementos importantes sobre la organización social de la sexualidad:

1. Parentesco y sistemas familiares, en donde se consideran todos los tabúes que el núcleo familiar inculca (un aspecto importante es que en la obra se considera al parentesco como una construcción social, y no de forma biológica).
2. Organización social y económica, hablando de la estratificación social y, por ende, de la toma de decisiones.
3. Reglamentación social como método informal de regulación, mediante el cual se intenta controlar conductas, lo que, en ocasiones, genera mayor cohesión y sentido de identidad.
4. Intervenciones políticas, todo siempre recae en la voluntad o capricho político.
5. Culturas de resistencia, como aquellas minorías que están en contra de los códigos morales; en este aspecto surge un tema muy controvertido como la legalización del aborto (Weeks, 1999).

Consecuentemente, existen numerosos estudios alrededor del mundo que han demostrado que las personas privadas de la libertad

sufren distintos tipos de violencia al interior de los centros de detención, cárceles o penitenciarias, situación que, en muchas ocasiones, es normalizada tanto por la población reclusa como por el personal penitenciario, lo cual permite que se dé una reproducción cotidiana de las acciones violentas. Por ello, el presente proyecto aborda la problemática de la violencia con una perspectiva de género focalizada en los actos cometidos contra las personas que, al estar privadas de la libertad, sufren actos que las lesionan física o emocionalmente debido a las preferencias sexuales, identidad de género o expresión de género que asumen; identificando así a lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero y travestis como grupos altamente vulnerables a sufrir diversos tipos de violencia, como la sexual, física o psicológica, al romper las normas socioculturales basadas tanto en la heteronormatividad como en la heterosexualidad.

Por consiguiente, eso se convierte en un fenómeno asumido como problemática social compleja y multidimensional, descartando que sea solo un hecho aislado o acto individual, permeado por la interseccionalidad de factores como la etnia, raza, el sexo o el género, así como tipos de violencia tan diversos que incluyen aspectos estructurales e institucionales.

En años recientes, esa violencia ha sido estudiada desde un enfoque de género para analizar, desde otra perspectiva, aspectos como la peligrosidad, tipo de delito cometido o años compurgados, permitiendo que los mismos actos que anteriormente eran considerados como violentos, inherentes únicamente a las condiciones en las que se encontraban las personas privadas de la libertad, ahora sean cuestionados desde las raíces teóricas del género, la subordinación, el poder, los roles, la sexualidad y el cuerpo culturalmente sexuado.

Es por ello que el problema parte del ámbito general al hablar de la violencia para particularizarse en la denominada violencia de género basada en las preferencias sexuales, la identidad de género y la expresión de género, situación que, como se refirió, proviene de una evolu-

ción histórica en donde la mujer, sinónimo de feminidad, se encuentra subordinada a las exigencias del hombre, sinónimo de masculinidad.

Por tanto, la violencia por razones de género está vigente en todas las sociedades, es un problema que no solo atiende a la distinción del sexo/género, concebida dentro de la heteronormatividad o la visión dicotómica de las relaciones, sino que establece categorizaciones que estigmatizan y discriminan a las personas que no cumplen con ciertos estereotipos, quienes son consideradas como anormales (Goffman, 2006).

Esa carga que se traduce en un rechazo generalizado en el espacio público durante las interacciones sociales se acentúa aún más en sectores como el penitenciario, donde las personas LGBTTT luchan por "sobrevivir" al interior de los centros de reclusión debido a sus preferencias sexuales, identidad o expresión de género, constituyéndose en un problema multidimensional que afecta directamente a la persona en aspectos como la salud, el desarrollo social, o vulnera sus derechos humanos.

Dicha problemática rebasa fronteras y se ha convertido en un tema de discusión en la comunidad internacional, pues la CIDH (2015) ha mostrado especial preocupación por hechos violentos acontecidos en distintas naciones, los cuales muestran grandes niveles de ensañamiento y crueldad, acrecentados por la invisibilidad de la violencia cotidiana, el prejuicio basado en la percepción de la orientación sexual o identidad o expresión de género, concluyendo, entonces, que tales situaciones se generan porque esa diferencia desafía las normas y roles de género que tradicionalmente se han atribuido a los sexos.

Todos esos actos de violencia en sus distintas formas y modalidades, representan una violación a la integridad, la dignidad humana, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad; constituyen una vulneración grave a los derechos humanos, razón por demás suficiente para que exista una intervención estatal para disminuir esos índices por medio de políticas públicas específicas.

Con esos antecedentes queda claro que la violencia al interior de los centros preventivos se suscita de manera cotidiana transitando por un proceso de normalización generalizada; sin embargo, tiene un claro incremento hacia las personas privadas de la libertad que pertenecen a la comunidad LGBTTT debido a sus preferencias sexuales o la forma en que se identifican a sí mismas con un género distinto al asignado biológicamente, expresándolo de la forma que deseen. Por tal motivo, es necesario implementar acciones e instrumentos jurídicos que permitan prevenir, atender, combatir, sancionar y erradicar esos actos, los cuales son violatorios de derechos humanos reconocidos en tratados y convenciones internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los "Principios de Yogyakarta"; en normas de carácter nacional como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; o por autoridades u organismos como la CIDH, la Corte IDH, la CNDH o la SCJN.

La visibilización de la violencia de género en prisión: un tema de estudio

En el ámbito carcelario, la violencia de género hacia la comunidad LGBTTT es un problema agudo, además de global; por ello, existen estudios, en diferentes países pertenecientes a América Latina, Europa y América del Norte, que evidencian la violencia que sufren ese grupo en su calidad privativa de la libertad en razón de la sexualidad, la identidad de género y su expresión.

Por referir algunos casos de esa situación, la investigación realizada por David Urra Grimal (2017), enfocado en las mujeres transgénero en el sistema penitenciario de hombres en Cataluña, España, evidencia las dificultades y violencia que esas personas sufren por su identidad de género ;Yudy Andrea Carrillo Cruz (2016), quien emplea una metodología descriptiva, con enfoque cualitativo y analítico,

analiza la situación en la que se encuentran las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI en el establecimiento penitenciario y carcelario de Villavicencio en Colombia, determinando, a su vez, la posibilidad de crear un pabellón específico para ellas debido a la violencia que reciben.

La Dra. Velvet Romero García (2015: 22), en México, por ejemplo, en su artículo sobre la reclusión de las personas trans, advierte que "…derivado de la dicotomía que existe entre el sexo y el género, las personas que se encuentran fuera de la heteronormatividad, siendo el caso concreto de la comunidad LGBTTTI, se encuentran en grave peligro". Asimismo, plantea de manera objetiva el menoscabo a sus derechos humanos, contextualizando los actos violentos que sufren debido a las condiciones propias del encierro y confinamiento, predominando, sin ninguna sorpresa, la violencia sexual; todo esto relacionado con el binarismo sexo/género, factor determinante para la separación como población penitenciaria.

Al centrarnos en Estados Unidos, Melissa Rothstein y Lovisa Stannow (2009) confirman aún más el hecho de que los grupos marginados o descalificados por cuestiones de género, hablando de aquellas personas percibidas como lesbianas, gays, bisexuales o transexuales, se encuentran en riesgo y son mucho más vulnerables a sufrir violencia al interior de los centros de reclusión; es importante precisar que esa violencia no se equipara con cualquier otra, pues presenta niveles desproporcionados de crueldad y sadismo, lo cual se invisibiliza por las limitadas opciones de denuncia con las que cuentan las víctimas.

Por consiguiente, la gravedad de los actos hacia ese grupo genera condiciones adversas en muchas áreas: problemas de salud, como enfermedades de transmisión sexual; psicológicos, como traumas, depresión, frustración; o físicos como fracturas, hematomas, luxaciones (Rothstein y Stannow, 2009).

La organización internacional Just Detention International (2005), en sus reportes "Still in Danger: the ongoing threat of sexual violence against transgender prisioners" y "A call for change: protecting the rights of LGBTQ detainees", ha evidenciado, en el mismo caso norteamericano, que la clasificación de los internos transgénero sigue siendo un problema grave, pues las personas que se identifican de esa manera son recluidas de acuerdo con su sexo biológico, situación que se presenta como un claro factor de riesgo, pues, tomando en consideración que la sexualidad desempeña un rol esencial para establecer la dominación y la subordinación, esas personas son consideradas como "desviadas". Hombres abiertamente gays, bisexuales, travestis o transgénero son, entonces, ridiculizados y puestos en el estatus más bajo posible de la jerarquía carcelaria.

Eso se traduce en relaciones de sumisión forzada de una persona débil o "anormal" hacia un agresor, situación que permite reafirmar una posición jerárquica debido a la masculinidad tradicional que gobierna en el recinto penitenciario como estructura social; es así que a las víctimas se les obliga a ser sumisas, llevar a cabo labores de limpieza o de cocina, sufrir humillaciones en público o soportar violencia sexual de distintas personas.

En los estudios realizados por la organización se muestra un número alarmante de víctimas de violencia sexual al interior de las prisiones, aproximadamente el 20% de la población penitenciaria de hombres ha sido víctima de abuso sexual en algún momento durante su encarcelamiento; destaca el hecho de que la comunidad integrada por lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y queer (LGBTQ) es la más afectada debido a su orientación sexual, presentando secuelas significativas en cuanto a problemas de salud mental, depresión, trastorno de estrés postraumático y abuso de sustancias psicoactivas (Just Detention International, 2009).

Esa violencia hacia las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans privadas de la libertad, que hoy en día resulta un tanto eviden-

te, ha sido mitificada por diversas naciones alrededor del mundo, situación que contrasta con la visión de organismos internacionales como la CIDH, que, en su informe "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América", dentro del apartado correspondiente a las personas en encarcelamiento, expresa su preocupación por los

> ...recurrentes actos de violencia que enfrentan las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (LGBT), o aquellas que son percibidas como tales, que se encuentran privadas de libertad en América, [las cuales] enfrentan un riesgo mayor de violencia sexual —incluido un riesgo más alto de múltiples agresiones sexuales— y otros actos de violencia y discriminación, a manos de otras personas privadas de libertad o del personal de seguridad (CIDH, 2015: 106 y 108).

Dicha aseveración tiene su sustento en la basta información recabada por medio de solicitudes de cada uno de los países, de las organizaciones de la sociedad civil o de expertos en la materia.

El sistema penitenciario mexicano: transitar a un reconocimiento *de iure* y *de facto*

Existe, entonces, un reconocimiento por medio de mecanismos normativos o administrativos institucionales específicos para tutelar los derechos humanos y atender los tipos de violencia que sufren las personas privadas de la libertad en los centros preventivos y de reinserción social del Estado de México derivado de la identidad y expresión de género que asumen, así como sus preferencias sexuales. La respuesta, lamentablemente, es que no; sin embargo, como se discutirá con posterioridad, existen protocolos unificados cuyo enfoque es atender distintas áreas del ámbito penitenciario, como la salud, manejo y traslado de personas o actos de tortura, los cuales, en conjunto, carecen de una perspectiva de género.

Al analizar la normatividad internacional y nacional, las recomendaciones e informes de organizaciones garantes de los derechos humanos, así como estudios presentados por la academia en materia de violencia de género y la diversidad sexual, es posible observar que la violencia permea un gran número actos cotidianos, acentuándose aún más en ciertos grupos que se identifican fuera de la heteronormatividad; esos actos tan exacerbados de violencia han sido considerados por la CIDH como "crímenes de odio" por las características tan crueles o inhumanas con las que se comenten.

Para la comunidad LGBTTT privada de la libertad en algún centro preventivo y de reinserción social, ese odio se materializa de muy distintas formas; sin embargo, los actos violentos de los que es víctima pueden clasificarse claramente en tres rubros, tomando en consideración la frecuencia con la que ocurren, se habla entonces de la violencia sexual, la violencia física y la violencia psicológica.

En México, la organización y funcionamiento del sistema penitenciario se encuentra regulado tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Ley Nacional de Ejecución Penal. Dentro de la ley suprema es en el artículo 18, segundo párrafo, donde se menciona el binarismo hombre-mujer, en los sexos, para la clasificación y reclusión: "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto" (Congreso de la Unión,1917).

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 16 de junio de 2016 como un ordenamiento jurídico de reciente creación que tiene como base la implementación del sistema penal acusatorio y oral en todo el país,

reafirma esa clasificación dentro de su artículo 5, fracción I, "Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario [...] I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres..." (Congreso de la Unión, 2016).

Otra distinción que se realiza en el sistema penitenciario es la separación de las personas privadas de la libertad por su calidad procesal, ya que se asignan espacios de internamiento diferentes para las personas sentenciadas y en prisión preventiva, siendo esa última clasificación para aquellas cuyo proceso penal aún está vigente. Asimismo, existirá una división más que contempla la peligrosidad del sentenciado, ubicándole en un área separada de la demás población penitenciaria considerada de máxima seguridad.

Instrumentos como el *Manual sobre reclusos con necesidades especiales*, elaborado por la ONU a través de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), reconocen ocho sectores vulnerables dentro de la población privada de la libertad:

1. Reclusos con necesidades de cuidado de la salud mental,
2. Presos con discapacidades.
3. Minorías étnicas y raciales y pueblos indígenas,
4. Reclusos extranjeros,
5. **Reclusos homosexuales, bisexuales y transexuales,**
6. Reclusos de la tercera edad,
7. Reclusos con enfermedades terminales,
8. Reclusos condenados a la pena de muerte (UNODC, 2011).

Con esa clasificación es posible observar que los reclusos homosexuales, bisexuales y transexuales viven el encierro en condiciones de desigualdad (labores asignadas, alimentación, utilización de espacio, exclusión de actividades al interior); por lo que, partiendo de ese hecho, surge la necesidad de instrumentar estrategias que se traduzcan en políticas públicas protectoras de los derechos humanos,

además de ordenamientos jurídicos eficaces para erradicar actos de violencia cometidos por la identidad o expresión de género u orientación sexual:

> Los instrumentos de los derechos humanos obligan a los Estados a proteger a todos los reclusos bajo su supervisión y cuidado, así como a ayudar a su reintegración social. Considerando la gran cantidad de reportes relacionados con la discriminación, humillación, abuso y violación sexual de las personas homosexuales, bisexuales y transexuales en instalaciones de los recintos penitenciarios, las autoridades penitenciarias necesitan desarrollar políticas y estrategias que aseguren la máxima protección posible de dichos grupos, mientras que se facilite su reintegración social de manera eficaz (UNODC, 2011: 105).

Con tal reconocimiento se pone al descubierto que la mayor parte de las legislaciones de los Estados no cuenta con instrumentos que permitan a la Administración Pública, a través del personal penitenciario, brindar una atención adecuada a la comunidad LGBTTT, la cual se ve transgredida en sus derechos humanos por actos discriminatorios que además vulneran su dignidad humana y su libre desarrollo de la personalidad. Actos como la falta de atención médica o la segregación de la demás población penitenciaria se adicionan a la violencia sexual, física y verbal que reciben por su identidad, expresión de género o preferencias sexuales.

De acuerdo con la información contenida en el *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales de 2018,* elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2018), se detectó que, actualmente, existen 256 centros penitenciarios de carácter estatal en México, tal y como se presenta a continuación:

Gráfica 1. Centros penitenciarios en México

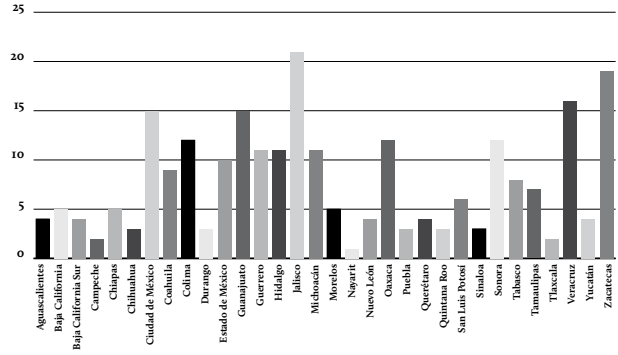

Fuente: Elaboración propia con base en el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018 (Inegi, 2018).

En el Estado de México, entidad federativa con el mayor número de centros preventivos y población carcelaria, la cifra de personas privadas de la libertad fue de 180 375, cuya desagregación de acuerdo con el sexo arroja 9 088 mujeres y 171 287 hombres, el equivalente al 5% y al 95% de la población total respectivamente (Inegi, 2018); en contraposición con las 231 personas, el 0.9% de la población total, que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero o travestis (Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, 2019). Es así que, en términos de diversidad de género, las cifras son casi desiertas y no se establece con claridad el número de personas privadas de la libertad pertenecientes a la comunidad LGBTTT, pues la clasificación de la población penitenciaria parte del mandato constitucional de ubicar a mujeres y hombres de acuerdo con su sexo biológico, pero ¿qué pasa con la comunidad LGBTTT?

La respuesta se encuentra en el procedimiento que se sigue para detectar esos casos al interior de los centros de detención, pues este se basa únicamente en la entrevista de ingreso y el historial clínico que formula el área de psicología a cada persona, en donde esta,

de manera voluntaria, expresa su identidad o expresión de género y sus preferencias sexuales; situación que, en muchos casos, genera un "incentivo" perverso que inhibe la libre expresión y, por lo tanto, su clasificación como parte de la comunidad LGBTTT privada de libertad en los centros preventivos y de reinserción social.

Tanto la entrevista de ingreso como el historial clínico contienen los siguientes apartados, de los cuales resaltan aquellos rubros en los que se profundizan aspectos relacionados con la orientación o preferencias sexuales:

Entrevista Psicológica de Ingreso

- Nombre del centro penitenciario,
- Fecha de elaboración,
- Fecha de ingreso,
- Ficha de identificación (nombre, edad, sexo, estado civil, lugar de nacimiento, escolaridad, domicilio, profesión u oficio, religión y situación jurídica),
- Versión de la persona privada de la libertad sobre el delito que se le imputa,
- **Antecedentes clínico-psicológicos (área familiar, laboral, sexual —orientación sexual— y social),**
- Toxicomanías (edad de inicio, frecuencia, cantidad, tiempo de consumo, tiempo de abstinencia),
- Estado emocional (impresión diagnóstica),
- ¿Presenta ideación suicida al momento de la entrevista?
- Rasgos sobresalientes de personalidad al momento de la entrevista,
- Observaciones (tatuajes y su significado para la persona, perforaciones, cicatrices, enfermedades, operaciones, etc.),
- Nombre y firma del psicólogo.

Historia Clínica

- Datos generales (C.P.R.S., fecha, nombre completo, edad, sexo, lugar de nacimiento, estado civil, escolaridad, oficio, religión, dirección, apodo, fecha de ingreso, lugar y fecha de la detención, delito, sentencia, tiempo compurgado a la fecha, procesos pendientes, centro de estancia y motivo de traslado),
- Antecedentes antisociales,
- Versión del delito referido por la persona privada de la libertad,
- Versión jurídica sobre el delito,
- Psicocriminogénesis,
- Estructura familiar primaria,
- Estructura familiar secundaria,
- Historia escolar,
- Historia familiar,
- Historia laboral,
- Adicciones o toxicomanías,
- Historia de salud,
- Socialización,
- **Área sexual (orientación sexual),**
- Examen del paciente,
- Comportamiento institucional,
- Aspectos técnicos (objetivo del tratamiento, pronóstico, evolución e indicaciones),
- Nombre y firma del psicólogo.

Además de la ausencia de datos estadísticos públicos, se infiere un sesgo en la información derivado de la forma en la que se recolecta, por parte de las áreas de psicología, en la entrevista de ingreso y el historial clínico, donde solo se contempla la orientación sexual,

lo cual implica que sean detectadas y contabilizadas, en mayor medida, personas que se identifican como lesbianas, gays o bisexuales. Durante la aplicación de esos instrumentos se contemplan dos apartados destinados a determinar justamente la orientación sexual, facilitando así la clasificación de los tres grupos con mayor incidencia al interior, pero, al no considerar la expresión o identidad de género, se invisibiliza a las personas transexuales, transgénero y travestis, pues no considera una vivencia interna e individual del género, la cual corresponde o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, sino un aspecto meramente biologicista.

Al retomar el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria de la CNDH de 2019 se pueden determinar las condiciones en las que se encuentra la comunidad LGBTTT en reclusión, pues presenta la situación que impera en el sistema penitenciario a nivel nacional y estatal analizando, desde la óptica de los derechos humanos, las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad.

Esa evaluación se basa en criterios internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela" y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes "Reglas de Bangkok", realizando una inspección en los distintos centros de reclusión del país, mostrando así un panorama objetivo con una calificación estructurada que se conforma con los datos obtenidos en las visitas de supervisión y la aplicación de cuestionarios y entrevistas a las personas privadas de la libertad, así como al personal carcelario en general.

La propia sistematización del documento arroja cinco rubros de análisis: I. Integridad personal del interno, el cual abarca temáticas relacionadas con el alojamiento y el hacinamiento, servicios de salud, así como la prevención y atención de incidentes violentos, tortura o maltrato; II. Estancia digna, centrada en el análisis de la existencia y capacidad de las instalaciones penitenciarias, además de las condiciones de higiene y alimentación; III. Condiciones de go-

bernabilidad, que contempla la normatividad que rige el funcionamiento del centro; IV. Reinserción social del interno, que se integra por el expediente de ejecución penal con las actividades laborales, educativas, deportivas, capacitación para el trabajo y los beneficios de libertad anticipada a que tuviera derecho; V. Grupos de internos con requerimientos específicos, donde se encuentran las mujeres, las personas adultas mayores, indígenas, con discapacidad, con VIH/sida o con adicciones y LGBTTTI (CNDH, 2019).

Es así que, en cada caso, se presenta un indicador que se evalúa en una escala del 0 al 10, de acuerdo con las condiciones mínimas que deben existir en un centro de reclusión para procurar una estancia digna, segura, y lograr el objetivo de reinserción social. En contraposición con la realidad, se arrojó una calificación mala promedio a nivel nacional de 6.45 (CNDH, 2019). No obstante, en virtud de la temática que se expone es imprescindible analizar más a detalle los siguientes rubros: III. Condiciones de gobernabilidad, numeral 21. Ausencia de actividades ilícitas, inciso d) Ausencia de internos que ejercen violencia o control sobre el resto de la población, y V. Grupos de internos con requerimientos específicos, numeral 38. Homosexuales, incisos a) Registro de internos homosexuales, b) Ubicación por seguridad de los internos homosexuales que lo soliciten, c) Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del centro y d) Acceso a servicios del centro en igualdad de condiciones, ya que con la calificación de esos se puede inferir la prevalencia de violencia, discriminación y desigualdad hacia las personas que no pertenecen a la heteronormatividad socialmente establecida.

Estados como Veracruz, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Guerrero, Nayarit, Baja California Sur, Tamaulipas tienen menos de 6 puntos, presentando deficiencias importantes en aspectos como la aplicación de sanciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad por actos violentos, la notificación al interno o sus familiares sobre su proceso, la falta de seguimiento a las denuncias presentadas, y una atención deficiente por parte de las áreas técnicas y médicas de los

centros, lo cual impacta en el acceso a servicios en igualdad de condiciones y, por lo tanto, en la prevalencia de la violencia, discriminación y desigualdad.

De acuerdo con el informe, se identificaron como deficiencias significativas las siguientes:

- Falta de programas de prevención y de atención de incidentes violentos,
- Insuficiencia de vías para la remisión de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos,
- Separación entre procesados y sentenciados,
- Cocina y comedores,
- Insuficiente personal de seguridad y custodia,
- Actividades ilícitas,
- Falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo,
- Cobros,
- Sobrepoblación y hacinamiento,
- Condiciones materiales y de higiene del área médica,
- Servicios de salud,
- Condiciones de autogobierno/cogobierno,
- Falta de programa para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria,
- Condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios (CNDH, 2019).

El sustento normativo como impulso de la intervención estatal

Como se refirió en líneas que anteceden, la CIDH ha evidenciado los actos de violencia y discriminación hacia esa comunidad en los centros de reclusión, imputando la necesidad de visibilizar el pro-

blema e implementar acciones para garantizar el respeto a la dignidad humana, a la orientación sexual o la identidad de género, y al libre desarrollo de la persona. En su informe "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América", formula las siguientes recomendaciones, dirigidas a países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay y Venezuela, en torno a las personas LGBT privadas de la libertad:

> 99. Adoptar medidas urgentes y efectivas para garantizar la vida, seguridad personal e integridad de las personas LGBT, o aquellas percibidas como tales, en los centros de detención de la región, incluyendo las prisiones y centros de detención migratoria. Esto incluye el desarrollo de políticas integrales y diferenciadas, así como directrices para el trato adecuado de las personas LGBT privadas de libertad.
> 100. Asegurar que las medidas dirigidas a proteger a las personas LGBT que se encuentran privadas de libertad no den lugar a sanciones, la negación del acceso a beneficios o que impongan restricciones indebidas a las personas LGBT. Restringir el uso indiscriminado y prolongado del aislamiento solitario de las personas LGBT en los centros de detención, incluyendo los centros de detención migratoria y las prisiones.
> 101. Implementar medidas para prevenir la violencia contra personas LGBT privadas de libertad, incluyendo pero no limitadas a: procedimientos de denuncia efectivos e independientes para reportar violaciones sexuales, otros actos de violencia sexual y otros abusos; diseñar evaluaciones de riesgo personalizadas a la entrada; recopilar cuidadosamente las estadísticas sobre las personas LGBT privadas de libertad y la violencia ejercida contra ellas, respetando los principios de confidencialidad y privacidad; e impartir cursos de formación sobre sensibilización y diversidad al personal de custodia, funcionarios de migración, policías y otras personas detenidas.
> 102. Adoptar medidas efectivas para asegurar la debida diligencia en la investigación, acusación y sanción de actos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de personas LGBT privadas de libertad.

> 103. Llevar a cabo entrenamientos para policías y personal de custodia en prisiones, destacamentos policiales, centros de detención migratoria, y otros lugares de detención, para asegurar que dichos agentes protejan de manera adecuada la vida e integridad personal de las personas LGBT —adolescentes y adultas— que se encuentran privadas de libertad.
> 104. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la decisión sobre dónde alojar a las personas trans (que se encuentran en centros de detención, incluyendo prisiones, destacamentos policiales, y centros de detención migratoria) se tome caso por caso, con el debido respeto a su dignidad personal, y siempre que sea posible, previa consulta de la persona trans involucrada (CIDH, 2015: 307).

A través de esos pronunciamientos, se estructuran las áreas de oportunidad o de intervención estatal en donde se encuentra, invariablemente, la protección de los derechos humanos en el marco del garantismo mexicano y la erradicación de la violencia. Pero esos objetivos se lograrán por medio de tres estrategias: primero, la visibilización del problema por medio de una recolección estadística adecuada que arroje datos confiables para el diseño adecuado de políticas públicas; segundo, la implementación de mecanismos eficientes y eficaces para denunciar, atender y sancionar los actos de violencia de los que sean objeto las personas LGBTTT, involucrando tanto instituciones gubernamentales como organismos protectores de los derechos humanos, por último, una capacitación integral del personal carcelario para crear sensibilización en la materia, además de dotar de herramientas a las servidoras y los servidores públicos para atender las distintas problemáticas que se presenten.

Esos planteamientos no son solo ideales, pues encuentran un sustento normativo basto en el ámbito internacional y local, en una interpretación, *lato sensu,* como el reconocimiento y protección más amplia de los derechos humanos de todas las personas, hasta lo más particular en la concreción de la elaboración de un protocolo de actuación al interior de los centros preventivos y de reinserción social.

Formulando un panorama normativo en torno a los derechos humanos que los Estados miembros, en ejercicio de su soberanía y en sus respectivas esferas de competencia, están obligados a observar, se muestra lo siguiente:

Tabla 1. Derechos de la comunidad LGBTTT privada de la libertad por ordenamiento legal

Ordenamiento	Precepto legal
Declaración Universal de los Derechos Humanos	**Artículo 2** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	**Artículo 17** 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.
Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género "Principios de Yogyakarta"	**Principio 9** **El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente** Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona. **Los Estados** **A.** Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales; **B.** Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual o identidad de género,

Ordenamiento	Precepto legal
Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género "Principios de Yogyakarta"	incluso en lo que respecta a salud reproductiva, acceso a información sobre el VIH/SIDA y la terapia correspondiente, y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamientos para reasignación de género si ellas los desearan; **C.** Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género; **D.** Establecerán medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y asegurarán que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las que experimenta la población general de la prisión, en la medida en que esto pueda llevarse razonablemente a la práctica; **E.** Asegurarán que las visitas conyugales, donde estén permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todas las personas presas y detenidas, con independencia del sexo de su pareja; **F.** Estipularán el monitoreo independiente de los establecimientos de detención por parte del Estado, como también de organizaciones no gubernamentales, incluyendo aquellas que trabajan en los ámbitos de la orientación sexual y la identidad de género; **G.** Emprenderán programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado involucrados en los establecimientos de detención sobre las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual y la identidad de género.

Ordenamiento	Precepto legal
Pronunciamiento sobre la Atención hacia las Personas Integrantes de las Poblaciones LGBTTTI en Centros Penitenciarios, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	**CUARTO.** Desarrollar e implementar políticas públicas y acciones específicas como campañas y pláticas que fomenten la cultura de respeto de los Derechos Humanos de esta población y que garanticen en las instituciones de reclusión penitenciaria el derecho a una vida libre de violencia y sin discriminación a las personas de las poblaciones LGBTTTI. [...] **DÉCIMO.** Crear e implementar un protocolo de actuación para los servidores públicos de los centros penitenciarios en el que, con un enfoque transversal de Derechos Humanos y considerando el contenido de los pronunciamientos expuestos con antelación, se atienda de forma integral, sin discriminación de ningún tipo, a las personas que integran las poblaciones LGBTTTI que se encuentran privadas de su libertad en algún centro de Reinserción social.
Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado	**Artículo 3** En los Centros se respetará la dignidad humana de los internos y ningún servidor público les causará perjuicios, ni los hará víctimas de malos tratos, humillaciones o insultos. **Artículo 4** Ningún interno podrá ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni discriminado en razón de su color, raza, sexo, lengua, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica, características de nacimiento o cualquier otra condición distintiva; ni con pretexto de la aplicación que se le haga del tratamiento individualizado, de la imposición de medidas disciplinarias, o de la organización de los Centros.

Fuente: Elaboración propia con base en la ONU (2007,1948 y 1966), en información de la CNDH (2018) y Legislatura del Estado de México (1992).

De manera concreta, y de acuerdo con el Pronunciamiento sobre la Atención hacia las Personas Integrantes de las Poblaciones LGBTTTI en Centros Penitenciarios que emitió la CNDH en noviem-

bre de 2018, las personas pertenecientes a esa comunidad son un grupo social vulnerable receptor de violencia y discriminación, siendo entonces necesaria la intervención del Estado para garantizar el respeto a sus derechos humanos.

Dentro de dicho pronunciamiento se establecen diez líneas de acción, dos de las cuales tienen una vital importancia, pues buscan atender los actos de discriminación y violencia hacia la comunidad LGBTTT privada de la libertad por medio de la implementación de políticas públicas e instrumentos jurídicos para gozar de un garantismo real, de hecho y de derecho.

Es por ello que el propio estado situacional muestra que, en México, no existe un instrumento de carácter jurídico y administrativo centrado en atender la violencia de género hacia las personas privadas de la libertad pertenecientes a la comunidad LGBTTT en los distintos centros preventivos y de reinserción social derivado de sus preferencias sexuales, identidad de género o expresión del mismo; se contravienen las recomendaciones cuarta y décima del pronunciamiento de la CNDH, así como la basta legislación que, en materia internacional, reconoce la necesidad de implementar acciones y políticas gubernamentales para erradicar ese problema por medio de la elaboración de un documento legal que precise directrices en la actuación del personal carcelario y del funcionamiento de los centros de internamiento para prevenir, atender y sancionar esos actos de violencia, reconociendo y respetando los derechos humanos de cada persona.

Conclusiones

Los acontecimientos sociales de la actualidad, en muchas ocasiones, son una réplica de la historia contemporánea. Los movimientos sociales han sido, por mucho tiempo, el medio más eficaz para plantear las demandas de la población al gobierno. El siglo XXI ha

sido testigo de numerosos cambios en las estructuras culturales y de pensamiento. En ese sentido, la lucha de la comunidad LGBTTT por el reconocimiento de sus derechos humanos para lograr una habitabilidad ha generado un replanteamiento de las políticas gubernamentales e implicaciones en la intervención de los distintos actores políticos.

Esos movimientos tuvieron a bien adecuarse a la reciente corriente garantista que surgía en el país mediante la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, en donde México incorporó una serie de principios fundamentales ampliamente definidos en el ámbito internacional y que ahora forman parte del sistema jurídico nacional para generar su más amplia protección evitando su transgresión.

En México se carece de información pública estadística que permita identificar a la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero o travesti que se encuentra privada de la libertad, lo que, aunado al sesgo en la obtención de datos por parte de las áreas psicológicas debido al tipo de metodología que se utiliza en la entrevista de ingreso y la historia clínica, no permite detectar de manera clara a ese grupo vulnerable.

La violencia al interior de los centros de encarcelamiento es una verdad a voces, pero carece de una visibilización que permita una intervención estatal directa; no obstante a lo anterior, organismos internacionales como la ONU o la CIDH han hecho un gran esfuerzo con los Estados miembros para detectar diferentes tipos de violencia que sufre la comunidad LGBTTT al interior de las cárceles, reconociendo, en mayor medida, la sexual y la física.

En el ámbito local, la CNDH ha replicado criterios internacionales relacionados con la protección de los derechos humanos y erradicación de la violencia sobre la comunidad LGBTTT, pues en 2018 dicho organismo emitió el "Pronunciamiento sobre la Atención hacia las Personas Integrantes de las Poblaciones LGBTTTI en Centros

Penitenciarios", documento que contempla recomendaciones para las entidades federativas a fin de que desarrollen e implementen políticas públicas para fomentar el respeto de los derechos humanos y garantizar que en las instituciones de reclusión penitenciaria se cuente con una vida libre de violencia y sin discriminación.

Más importante aún es el hecho de que impulsa la creación e implementación de un protocolo de actuación para el personal del servicio público en los centros penitenciarios, enfocado en la atención de esa problemática, documento con el cual no se cuenta hoy en día en ningún centro penitenciario.

En México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforma la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, cuya función será promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social en el país, esto se ha traducido en la generación de protocolos de actuación homologados para las distintas entidades federativas como, por ejemplo, el "Protocolo de Prevención de Agresiones Sexuales", el "Protocolo de Resguardo de Personas Privadas de la Libertad en Situación de Vulnerabilidad" o el "Protocolo Código Blanco para la atención de Urgencias Médicas"; además de hacer uso de mecanismos garantes de derechos humanos como el "Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura", los cuales cumplen, *stricto sensu,* con una visión garantista; sin embargo, carecen, sin lugar a dudas, de una perspectiva de género enfocada de manera específica en la comunidad LGBTTT.

En consecuencia, esa tendencia de generalización no debe ser restrictiva en cuanto a la creación de instrumentos de carácter estatal que atiendan problemáticas con características muy concretas, que permitan innovar y avanzar en temas que coliguen los derechos humanos y la perspectiva de género, no solo hablando de mujeres y hombres desde una postura biologicista atada a los términos femenino y masculino, sino desde una visión más amplia que no encasi-

lla las preferencias sexuales, la identidad y la expresión de género, permitiendo reconocer como personas a aquellas que se identifican dentro de la comunidad LGBTTT.

Es por ello que, para impulsar el respeto a los derechos humanos y combatir los actos de violencia hacia la comunidad LGBTTT, se propone la elaboración de un "Protocolo de Actuación para Tutelar los Derechos Humanos y Atender Actos de Violencia por Identidad o Expresión de Género y/o Preferencias Sexuales de las Personas Privadas de la Libertad", el cual tendrá como objetivo establecer los lineamientos y directrices que deberán observar las y los servidores públicos encargados del ingreso, estadía y egreso de las personas sentenciadas o procesadas en los distintos centros de reclusión de carácter estatal en las entidades federativas que se identifiquen como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales o travestis, para salvaguardar en todo momento sus derechos humanos y evitar actos de violencia en su contra por la identidad o expresión de género u orientación sexual que asumen.

Dicho protocolo deberá contener cuatro aspectos fundamentales:

1. Un procedimiento concreto de atención integral para víctimas de violencia al interior;
2. La capacitación y sensibilización del personal carcelario, así como de las propias personas privadas de la libertad en relación con temas de sexualidad, derechos humanos, género, prevención de la violencia, entre otros;
3. El establecimiento de procedimientos eficientes y eficaces para denunciar y atender actos de violencia al interior de los centros preventivos, generando mecanismos de queja para la inmediata intervención de organismos garantes de los derechos humanos como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem) o la CNDH.

4. Reestructuración de la metodología para la recolección de datos estadísticos e identificación de la comunidad LGBTTT, antesala de la formulación de estrategias relacionadas con la no discriminación, el cuidado de la salud, seguridad, y un sistema de clasificación que identifique los riesgos que enfrenta la comunidad LGBTTT para la asignación de espacios.

Para lo cual se pudiera contemplar la siguiente ruta crítica:

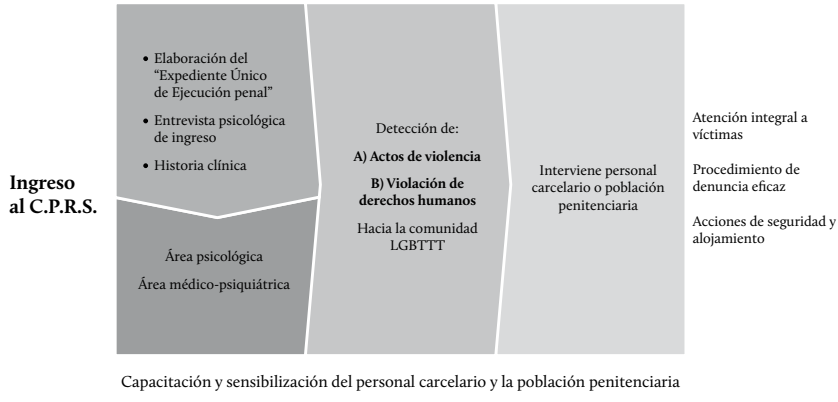

Fuente: Elaboración propia.

Se tiene la convicción de que ese instrumento sería un paso más para transitar a un garantismo no solo de derecho, sino, de hecho, que sea tangible para la comunidad LGBTTT privada de la libertad, un aporte esperanzador en un terreno áspero como el sistema penitenciario, pero que contempla a un segmento de la población que ha estado invisibilizado por su identidad o preferencias sexuales.

Fuentes consultadas

Carrillo, Y. (2016), "Derechos de las Personas LGBTI en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio (2015)", *Revista Prolegómenos*, núm. 38, Colombia, Universidad Cooperativa de Colombia.

Congreso de la Unión, (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*) el 5 de febrero de 1917, última reforma: 8 de mayo de 2020

_____ (2003), Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*) el 11 de junio de 2003, última reforma 21 de junio de 2018.

_____ (2007), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*) el 1° de febrero de 2007, última reforma: 13 de abril de 2020.

_____ (2016), Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*) el 16 de junio de 2016, última reforma:_9 de mayo de 2018.

CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) (s/a) "Algunas precisiones y términos relevantes", http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp

_____ (2015), "Violencia contra Personas LGBTI", http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf

CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) (2019), Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

_____ (2018), "Pronunciamiento sobre la Atención hacia las Personas Integrantes de las Poblaciones LGBTTTI en Centros Penitenciarios", http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_12122018.pdf

Diez, J. (2011), "La trayectoria política del movimiento Lésbico-Gay en México", *Revista de Estudios Sociológicos,* XXIX (86), México, El Colegio de México A.C.

Ferrajoli, L. (1995), *Derecho y razón, Teoría del garantismo penal,* Madrid, Trotta.

Goffman, E. (2006), *Estigma. La identidad deteriorada,* Buenos Aires, Amorrortu.

Grimal, D. (2017), "Transgresión entre Rejas: Factores de Vulnerabilidad en el Sistema Penitenciario de Barcelona", *Revistas Científicas de América Latina y el Caribe,* España y Portugal, núm. 2, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona.

Inegi (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) (2018), Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2018, http://www.beta.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2018/default.html#Tabulados

Just Detention International (2005), "Still In Danger: The Ongoing Threat of Sexual Violence against Transgender Prisoners", https://justdetention.org/wp-content/uploads/2015/10/Still-In-Danger-The-Ongoing-Threat-of-Sexual-Violence-against-Transgender-Prisoners.pdf

_____ (2009), "A Call for Change: Protecting the Rights of LGBTQ Detainees", https://justdetention.org/wp-content/uploads/2015/10/Call-for-Change-Protecting-the-Rights-of-LGBTQ-Detainees.pdf

Legislatura del Estado de México (1981), Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 17 de septiembre de 1981.

_____ (1992), Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de noviembre de 1992.

_____ (2019), Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 14 de mayo de 2019.

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (2007), Principios sobre la aplicación del derecho internacional humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género "Principios de Yogyakarta", http://legpub.cndh.org.mx/20121122015612-12867.pdf

_____ (1948), Declaración Universal de los Derechos Humanos, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Internacional/Declaracion_UDH.pdf

_____ (1966), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Pacto_IDCP.pdf

Plummer, K. (1975), *Sexual Stigma. An Interactionist Account,* Londres, Routledge & Kegan Paul.

Romero, V. (2015), "La reclusión del cuerpo trans", *Revista del Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 1, México, Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex).

Rothstein, M. y Lovisa Stannow (2009), "Improving Prison Oversight to Address Sexual Violence in Detention", *American Constitution Society for Law and Policy,* EUA, American Constitution Society.

SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2016), "Dignidad Humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética", tesis 1a./J.3/2016,7 *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación,* décima época, Primera Sala, libro XXXIII, tomo 2.

_____ (2019), "Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. Su dimensión externa e interna", *Semanario Judicial de la Federación,* décima época, Primera Sala, libro LXIII, tomo 1.

UNODC (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito) (2011), *Manual sobre reclusos con necesidades especiales,* Panamá, ONU.

UTSSEM (Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México) (2019), "Solicitud de información pública 0050/SSEM/IP/2019", *Sistema de Acceso a la Información Mexiquense,* México.

Weeks, J. (1999), *Sexualidad,* México, UNAM-Paidós.

Acceso a la justicia, equidad y grupos vulnerables: los retos de la accesibilidad y la inclusión

Access to Justice, Equity and Vulnerable Groups: The Challenges of Accessibility and Inclusion

María de Lourdes Morales Reynoso[*]
Claudia Arianne Martínez Zaragoza[**]
Gabriela Fuentes Reyes[***]
Luis Raúl Ortiz Ramírez[****]

Resumen

La responsabilidad de las y los juristas no termina en la generación de un marco legal que consagre derechos, sino en uno que se ocupe de garantizar lo necesario para que todas las personas puedan ejercerlos, el derecho de acceso a la justicia no es la excepción. Reconocer la responsabilidad que tiene cada autoridad en lo que concierne a la regulación de esquemas de servicios, infraestructuras y personal que posibiliten su disfrute es el primer paso para enfrentar esta tarea. Esto incluye las necesidades de las personas que pertenecen a grupos vulnerables. En

[*] Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesora-investigadora de la Universidad Autónoma del Estado de México, adscrita a la Facultad de Derecho. Correo electrónico: mlmr71@hotmail.com.

[**] Doctora en Estudios Jurídicos por la Universidad Autónoma del Estado de México. Directora de Asuntos Legislativos en la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México y Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: solaramx@yahoo.com.mx.

[***] Gabriela Fuentes Reyes. Doctora en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana Ciudad de México. Correo electrónico: gafure@hotmail.com.

[****] Luis Raúl Ortiz Ramírez. Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma del Estado de México. Abogado General de la Universidad Autónoma del Estado de México. Correo electrónico: raul_ciceron@hotmail.com.

estos términos, plantear el acceso a la justicia como una garantía indispensable para el ejercicio libre de los derechos humanos reconocidos en diversos mecanismos jurídicos —internacionales, regionales y nacionales— requiere precisar los obstáculos y estrategias para que el acceso a la justicia sea una realidad para todas las personas, y no una serie de buenas intenciones.
Palabras clave: Acceso a la justicia, accesibilidad, inclusión, grupos vulnerables y derechos humanos.

Abstract
The responsibility of lawers doesn´t end in the generation of a legal framework that establishes rights, but in one that takes care of guaranteeing what is necessary so that all people can exercise them. The right of access to justice is no exception. Recognizing the responsibility that each authority has with regard to the regulation of service, infrastructure and personnel schemes that enable their enjoyment, is the first step to face this task. This includes the needs of people who belong to vulnerable groups. In these terms, proposing access to justice as an essential guarantee for the free exercise of human rights recognized in various legal mechanisms –international, regional and domestic law– requires specifying the obstacles and strategies so that access to justice be a reality for humanity and not a series of good intentions.
Keywords: *Access to Justice, Accessibility, Inclusion, Vulnerable Groups and Human Rights.*

Introducción

La investigación que se presenta contribuye a plantear algunos aspectos centrales que vinculan al derecho humano de acceso a la justicia con el ideal de accesibilidad e inclusión para los grupos vulnerables, pues el efectivo ejercicio del acceso a la justicia está lejos de ser una realidad para un significativo universo de personas. De ahí que este documento comprenda aspectos históricos y jurídicos de las relaciones entre la equidad, los grupos vulnerables y el acceso a la justicia.

A pesar de que existen grandes avances en lo concerniente a la conciencia del carácter universal de los derechos humanos, el surgimiento de ésta no ha alcanzado plenamente la vida cotidiana, quedándose en el papel las más de las veces. La universalidad se ha que-

dado solo en el reconocimiento, privando, hasta hace muy poco, la idea de que les corresponde a las personas subsanar por su cuenta los problemas que puedan tener para ejercer los derechos, sea por situaciones de carácter individual o por pertenecer a un grupo específico.

El enorme esfuerzo que implica que los derechos vinculados al sistema de justicia lleguen a todos los seres humanos por igual supone, necesariamente, la identificación de las personas que precisan condiciones diferentes para gozar de los mismos derechos, es decir, de aquellas que, se considera, son parte de un grupo vulnerable. Hablamos por ello, más que de igualdad de circunstancias, de que éstas sean equitativas.

Desafortunadamente, la mera existencia de documentos jurídicos no es suficiente para garantizar el derecho a la justicia. Es preciso que esas acciones sean congruentes con los principios que protegen y que existan los elementos —materiales y personales— para hacerlas realidad; de otra forma será imposible determinar su eficacia como mecanismos para equilibrar la balanza entre quienes son vulnerables y quienes no lo son.

En el caso de las personas que pertenecen a un grupo vulnerable, el Estado ha de tomarlas en cuenta al momento de crear normas, criterios, manuales para construir infraestructura y proporcionar servicios, especialmente los que están ligados al disfrute de derechos humanos, en este caso al disfrute del derecho de acceso a la justicia.

El trabajo se desarrolla de la siguiente manera: en primer lugar, se expone el origen y evolución histórica del derecho humano al acceso a la justicia; en segundo lugar, se explica el vínculo existente entre el acceso a la justicia y la equidad, analizado diversos avances de la normativa internacional que exigen el acceso a la justicia en condiciones de equidad y, finalmente, con base en el análisis realizado, se visualizan las barreras generales para el disfrute del acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad.

El origen del derecho de acceso a la justicia

En sus inicios, el derecho a la justicia era solo para unas cuantas personas. La necesidad de proteger los intereses de las clases más poderosas, acompañada a menudo de la conciencia de pertenecer a una élite diferente y superior, justificaba plenamente, al menos para quienes pertenecían a éstas, la restricción de ese derecho a quienes no tenían esa fortuna. Al afirmar que cada quien debía conocer su lugar y que la justicia consiste en que cada cual haga lo que tiene que hacer desde el lugar que ocupa en la sociedad, Platón (1996) no solo expresaba su sentir personal, sino las ideas de las clases gobernantes, en la mayoría de las *polis* griegas.

Roma heredó, en parte, esa perspectiva. Si en un inicio la condición de ciudadano era solo para quienes habían nacido en Roma,[1] posteriormente esa condición y los derechos que aparejaba se extendieron a personas que no habían nacido dentro de las murallas de la ciudad, pero no a todas ellas, sino solo a unas cuantas privilegiadas. El ejemplo clásico es la figura del *pater familias;* su personalidad le confería derechos sobre todos los de su casa, pero también obligaciones frente a otros ciudadanos. El *pater familias* era responsable de los actos de todos los que se encontraban bajo su poder o *manus.* Las obligaciones estaban aparejadas a los derechos desde entonces, y comparecer ante la justicia, para responder ante ella o para exigirla, no era para cualquiera:

1 La fundación de Roma y el establecimiento de su perímetro permitieron reconocer —solo— a las personas que nacían dentro de él como ciudadanas. Posteriormente, durante la República, la posibilidad de ser plenamente ciudadano romano se extendió a quienes nacían dentro de la península itálica. Finalmente, durante el Imperio, esa posibilidad se extendió a todo territorio dominado por Roma. La calidad de ciudadano requería más condiciones, y no solo el nacimiento, pero constituye un buen ejemplo de cómo, incluso en la antigüedad, fue necesario superar prejuicios sobre quienes podían ser titulares de derechos, con independencia de si eran por razones de orden político y económico, extendiendo su ámbito personal de aplicación a grupos que, originalmente, no podían tener derechos ni obligaciones.

> Hay que saber que nada puede cederse en justicia a las personas que están en dependencia, es decir, a la mujer, al hijo, al esclavo, pues partiendo del hecho de que estas personas no podían tener nada como propio, se ha concluido con razón que tampoco podían reivindicar nada en justicia. Si vuestro hijo, sometido a vuestra autoridad, ha cometido un delito, la acción en justicia recae sobre vosotros (Gayo, s/a, citado por Fustel de Coulanges, 1989: 64).

Para tener derechos naturales, entre éstos los que hoy se califican como derechos humanos, primero era preciso ser considerado persona en sentido jurídico. El contenido del derecho a la justicia correspondió, en un principio, solamente a quienes podían ser sujetos de derechos y obligaciones.

Al caer el Imperio romano de Occidente, muchas de sus instituciones fueron conservadas en la mayoría de los pueblos que estuvieron bajo su dominio. La influencia del derecho romano fue mucho más extensa y duradera que el imperio en sí. El cristianismo universalizó la idea de que todo ser humano merecía protección y consideración, pero no la idea de que todas las personas tenían derechos oponibles frente a otros. La existencia de condiciones que procuraban un estatus especial, como la pertenencia a la nobleza o al clero, y la permanencia de prejuicios que limitaban el acceso a los derechos de quienes pertenecían a ciertos grupos, como era el caso de las mujeres o los siervos, prevalecieron.

El derecho romano fue influido por otras tradiciones jurídicas, dando paso a la diversidad de sistemas que tenemos hoy. No obstante, hubo un caso especial en el que se conjugaron factores que procuraron el surgimiento de un sistema único de libertades: En Inglaterra las leyes locales y el *Danelaw* se conjugaron, en el siglo XI, con el derecho romano traído por los normandos, creando poco a poco un derecho común a toda Inglaterra: el *Common Law;* de éstos nacieron los primeros acuerdos jurídicos que contuvieron los principios básicos del derecho de acceso a la justicia.

Uno de los casos más famosos en los que se evidenció el conflicto entre diversas formas de acceder a la justicia fue la lucha por el alcance de la jurisdicción de los tribunales reales entablada entre Enrique II Plantagenet y su canciller y, posteriormente, arzobispo de Canterbury, Thomas Becket (Chesterton, 2005). El rey trató de establecer un sistema de justicia para todos sus súbditos, con independencia de si pertenecían al clero o no (Trevelyan, 1984). Finalmente, y aunque el rey perdió ante Thomas Becket, la guerra por las jurisdicciones entre los tribunales reales y los eclesiásticos terminó con la desaparición de éstos.

Fue poco tiempo después, durante el reinado de uno de los hijos de Enrique II, cuando se produjo uno de los documentos más referenciados, no solo en la historia del derecho a la justicia sino de los derechos en general, la Carta Magna de 1215 que, aunque no estaba necesariamente pensada para ser aplicada de manera general, sí consideró, por primera vez, la necesidad de establecer las bases de un sistema de justicia que fuera, paradójicamente, justo.

Al igual que los documentos modernos enfocados en la protección del acceso a la justicia, la Carta Magna consideraba tanto las acciones como las omisiones de la autoridad, en este caso el rey. Aunque algunos afirman que Juan II nunca firmó esa carta, tradicionalmente se considera que la aceptó tácitamente en Runnymede, al no poder doblegar a los barones que se la impusieron. Aparentemente, el rey se comprometió a no encarcelar a ningún *hombre libre,*[2] ni privarlo de sus posiciones ni de sus derechos sin juicio previo de sus pares y bajo las leyes del reino. No se le sometería a juicio sin pruebas o testimonios fidedignos, ni se le permitiría a la autoridad vender, denegar o retrasar el acceso a la justicia. La justicia sería la misma para todas las personas, con independencia de sus riquezas, y se im-

2 Hombre libre implicaba no estar sometido a un señor feudal, por lo que se aplicaba, generalmente, solo a personas vinculadas a la Iglesia y a unas cuantas que gozaran de ese estatus excepcional.

partiría por personas honorables y conocedoras de la ley. Por otra parte, se reclamaba la proporcionalidad entre la ofensa cometida y la sanción, que el rey supuestamente debía garantizar; asimismo, se prohibía la imposición de castigos crueles o inusuales (Davis, 1963). Era un primer paso, aunque en su momento solo trascendiera la esfera jurídica de unas cuantas personas, ya que, como señala Macaulay Trevelyan: "El término 'hombre libre' era de alcance limitado en 1215, pero debido a la evolución económica y legal de los trescientos años siguientes, llegó a abarcar a los descendientes de todos los villanos del país, cuando todos los ingleses llegaron a ser 'hombres libres' ante la ley"(1984: 137), el término se extendería, posteriormente, a quienes viven en un Estado constitucional.

La Carta Magna de 1215 es uno de los documentos más importantes de la historia jurídica occidental; lo es, más que por su efectividad, por ser uno de los primeros que puso límites al poder del soberano atendiendo al derecho de otras personas —aunque ese derecho fuera de los barones, y no de toda la población—. Además, como se ha podido apreciar en párrafos anteriores, se ocupó especialmente del derecho a la justicia; esto último, que parecería de elemental sentido común hoy día, no lo era en absoluto en el siglo XI.

Aunque en un principio su influencia directa se limitó al *Common Law* (Laval y Dardot, 2015), la Carta Magna es el origen de todos los documentos constitucionales modernos, al adoptar el modelo norteamericano y francés la mayoría de los países occidentales. Su objetivo era el mismo que hoy día: limitar el ejercicio del poder real y sentar la bases para otorgar derechos oponibles a la corona, aunque solo pudieran ejercerlos unos cuantos.

El derecho de acceso a la justicia y la equidad

La equidad era conocida desde los griegos como la justicia propia de los hombres, quienes, aunque son en esencia y dignidad iguales a los

dioses, no lo son en sus circunstancias, características ni situación social. En la mitología griega *Themis* era la diosa de la justicia divina, y su hija, *Diké*, la diosa de la justicia terrena o humana. Desde los orígenes mismos del pensamiento occidental, la idea de que no puede haber justicia dando un trato igual a los desiguales y desigual a los iguales fue evidente, pero también lo fue su contrario, el trato igual a los iguales y desigual a los que no lo son. Esta es la esencia de la justicia terrena, de la justicia para los hombres, procurada por *Diké*, que no es otra que la equidad, la justicia que iguala distinguiendo.

A partir del surgimiento de diversas cartas de derechos humanos a finales del siglo XVIII,[3] el derecho a la justicia no se limitó a incorporar garantías para acceder a éste en términos de igualdad, comprendiendo también la forma en que se verificaban los procedimientos, la asistencia jurídica gratuita a quienes no podían costear su defensa, la ausencia de costas judiciales, la protección que había que otorgarse a todos las personas involucradas en el proceso, el trato digno a las víctimas y la reparación de los daños que se les causara, los términos en los que habrían de verificarse y cumplirse las sentencias, especialmente cuando involucraban penas de privación de la libertad, por señalar solo algunos de los aspectos que el derecho de acceso a la justicia involucra al día de hoy. A ese entramado, cada vez más complejo, se sumó la diversidad de materias vinculadas a su ejercicio, que ya no se limita al derecho civil ni penal, sino que se extiende al administrativo, al electoral, al ambiental y a muchas otras áreas jurídicas que antaño tenían muy poco o nada que ver con el derecho a la justicia como se concibió originalmente. De ahí que, dependien-

3 La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, de 1789, apenas difiere de las exigencias que le hicieron los barones a Juan sin Tierra en Runnymede 574 años atrás, al menos en lo que concierne al acceso a la justicia. Lo referente al derecho a la justicia se concentró en los artículos séptimo, octavo y noveno, siendo lo más novedoso, con respecto a la Carta Magna, la incorporación expresa de la presunción de inocencia en el último artículo (Programa Universitario de los Derechos Humanos [PUDH], 2020).

do del sistema jurídico del que se trate, pueden existir variaciones en la forma en que se ha incorporado a los ordenamientos jurídicos.

Un estándar internacional que exige el acceso a la justicia en condiciones de igualdad sería el la Declaración de los Derechos Humanos, de 1948, que en su artículo 10 señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal." (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948). Si bien hay otros artículos en la declaración relacionados con el derecho a la justicia,[4] es el número diez el que contiene la esencia del mismo y, sobre todo, la idea de que el acceso a la justicia en materia de derechos humanos ha de ser igual para todas las personas, pues parte de la idea de que todas las personas gozan de una dignidad idéntica e innata.

Otro de los documentos de referencia en lo que atañe al derecho a la justicia es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966. En su artículo 14 establece, además de lo señalado previamente por la declaración de 1948, garantías básicas propias del debido proceso; ratifica, especialmente, la idea de que: "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia" (ONU, 1966); en este artículo se abordan dos situaciones que se vinculan directamente con la materia de este texto, pues hacen mención de circunstancias especiales que deben tomarse en cuenta en el curso del proceso, sin que ello afecte la idea misma de igualdad. La primera se contempla en el inciso f del numeral tres del propio artículo 14, que a la letra señala lo siguiente: "Durante el

4 El artículo nueve hace referencia al principio de legalidad, y el once y el doce, a la presunción de inocencia, la irretroactividad de las penas cuando es en perjuicio de quien es acusado y otras formalidades del procedimiento que, si bien han estado presentes en la mayoría de los sistemas jurídicos occidentales, incluso antes de que se emitiera la declaración en 1948, no siempre se traducen en acciones reales que salvaguarden los derechos de las personas.

proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...] f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal" (ONU, 1966). La segunda se encuentra en el numeral cuatro del mismo artículo, donde se afirma que: "En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social" (ONU, 1966). Si bien hacen referencia específica a la materia penal, se trata de consideraciones realizadas en atención a una condición que merece un trato diferente para que la situación de las personas potencialmente vulnerables pueda equipararse a la de aquellas que no lo son, al menos en la misma circunstancia. De esa forma se acercan las prácticas de la administración y procuración de justicia a una situación ideal, en la que: "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia" (ONU, 1966).

Finalmente, la Convención Americana de Derechos Humanos también contempla, en su artículo octavo, una serie de garantías judiciales que establecen varias pautas a considerar para el debido proceso y acceso a la justicia.

La equidad, entendida para fines prácticos como "the absence of systematic disparities in health (or in the major social determinants of health) between social groups who have different levels of underlying social advantage or disadvantage (la ausencia de disparidades sistemáticas entre grupos sociales con diversos niveles de ventajas o desventajas sociales)" (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2015: 16), precisa de infraestructura arquitectónica, humana, legal y de servicios para poder aspirar a la inclusión. La desigualdad es uno de los mayores problemas que ha vivido México, incluso antes de serlo. En su *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España,* Alexander Von Humboldt (2004: 36) calificó al territorio que pocos años más tarde sería México como "el país de la desigualdad".

En el sistema jurídico mexicano, el derecho de acceso a la justicia parte de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en su artículo 17, que, a su vez, retomó diversos principios de la Constitución de 1857, muchos de los cuales pasaron a la nueva Carta Magna de forma casi idéntica. En el segundo párrafo de dicho precepto se establece que: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencias, prohibidas las costas judiciales" (Congreso de la Unión, 1917). Si bien ése y otros artículos constitucionales, especialmente el dieciséis y el diecinueve, contemplan diversos aspectos relacionados con el debido proceso y con otros asuntos relacionados con ese derecho, es en ese artículo en el cual se concentra la idea básica sobre lo que debe ser el acceso a la justicia, de la cual parte todo lo demás. Además del mandato constitucional de que esas garantías han de replicarse en las entidades federativas y en todos los ámbitos vinculados con su ejercicio, los criterios de los tribunales han perfilado, en última instancia, los matices necesarios para que se garantice la protección de los derechos humanos de todas las personas conforme al espíritu de la reforma constitucional de junio de 2011; esto es especialmente importante en el caso de que se presenten situaciones que involucren a personas en situación de vulnerabilidad, ya que es en los casos concretos en donde se hace evidente la necesidad de que el trato a las personas sea equitativo y acorde con la situación específica de que se trate, como se expondrá más adelante en este texto.

En esa tesitura, se puede mencionar que el derecho de acceso a la justicia se concreta mediante las disposiciones que los ordenamientos jurídicos establecen para tal efecto. No basta decir que existe un derecho a la justicia igual para todas y todos, sin distinciones, en atención a la dignidad de la que están provistas las personas; es

necesario que el sistema se ocupe de su cumplimiento. Por ello, un acceso a la justica sin la posibilidad de contar con una defensa adecuada, sin procedimientos claros establecidos previamente en la ley, sin protocolos de atención ni medidas que garanticen un umbral mínimo de igualdad para personas vulnerables, difícilmente cumplirá, en definitiva, no solo con los principios establecidos en documentos internacionales, sino con una visión de derechos humanos.

Para ilustrar la afirmación anterior, basta subrayar lo acontecido en nuestro país con las mujeres víctimas de violencia durante la emergencia sanitaria relacionada con el coronavirus tipo 2 del síndrome respiratorio agudo grave o SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, a quienes no se les garantiza un acceso efectivo a la justicia porque, de acuerdo con el informe "(Des)Protección Judicial en tiempos de COVID-19", realizado por la organización "EQUIS. Justicia para las mujeres" (2020: 9), en las medidas que adoptaron los 32 poderes judiciales de México para garantizar el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia durante la pandemia "se encontraron importantes discrepancias[...] para atender la violencia de género, tanto en el número y tipo de medidas u órdenes que emiten, como en la especificidad de las mismas. Algunos enlistan ciertas medidas, pero también omiten otras[...] muchas son completamente genéricas".

En suma, son muchos los factores que coadyuvan a los desajustes entre las exigencias del derecho humano al acceso a la justicia de los grupos vulnerables y el marco jurídico vigente; esto aplica tanto a la administración como a la procuración de justicia, ya que ese derecho no solo se refiere al ejercicio de la función jurisdiccional, sino al cumplimiento de todas las garantías que se refieren al debido proceso.

Es justo decir que siempre ha existido conciencia, en el ejercicio de la función jurisdiccional, de que en algunos casos es necesario un trato diferenciado a alguna de las partes con el propósito de igualar-

las, y es lo que se llama "discriminación positiva". Incluso, cuando se encuentra en juego el disfrute de un derecho fundamental, existen figuras que permiten al juzgador suplir las deficiencias en las que pueda incurrir quien busca la protección de sus derechos, es el caso de la figura de la suplencia de la queja contemplada en el juicio de amparo. Lo que subyace en el origen de esa figura y de las medidas que se toman para atender de forma especial a personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad es el mismo principio: el principio de equidad. Es, en virtud de ese principio, posible distinguir para igualar y crear medidas que busquen que el acceso a la justicia se verifique en los términos más parecidos (más equitativos) posibles.

La existencia de acciones diferenciadas o positivas es, pues, la clave para garantizar un acceso equilibrado al disfrute de ése y otros derechos humanos. Afortunadamente, existen cada vez más instrumentos internacionales, nacionales y locales que consideran esas diferencias y procuran la protección de las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, sobre todo si éstas se encuentran condicionadas por su pertenencia a un grupo de riesgo.

Es conveniente abrir un paréntesis para señalar que hablar de justicia y derecho como términos que hacen referencia al mismo concepto es hablar de que no hay correspondencia ni con la realidad ni con las teorías contemporáneas del derecho, menos aún si tienen como trasfondo la protección de los derechos humanos. Aunque es obligado hablar de los ordenamientos jurídicos, del Estado de derecho y de lo referente al papel que tienen las instituciones del Estado para la tutela del derecho de acceso a la justicia, ésta no se acaba en el derecho y puede, incluso, serle ajena. En su obra *Valores Constitucionales,* Milagros Otero Parga (2001: 77) afirma que frecuentemente "…se confunde [la justicia] con la legalidad, en tanto es sinónimo de derecho o aplicación judicial del derecho. Llamamos a este uso impropio, porque no considera a la justicia como valor independiente. Mientras que el que denomino propio es el que si lo hace, entendien-

do que la justicia no es el ordenamiento sino una cualidad de él". En suma, puede haber derecho que sea injusto. Pero esa calificación depende de aspectos menos formales y más subjetivos, que, al fin y al cabo, están vinculados al concepto de equidad.

La necesidad de tomar en cuenta las circunstancias que en cada caso puedan impedir o menoscabar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, con independencia de que éste sea, en los ordenamientos, igual para todas las personas, ha sido motivo de preocupación de muchos estudiosos desde la segunda mitad del siglo xx; no ha perdido su vigencia en modo alguno.

En el marco de las perspectivas desarrolladas en los años setenta sobre el Estado social de derecho, siguiendo a Mauro Cappelletti, citado por María José Catalán Chamorro (2018), afirma que la pobreza es el principal obstáculo para acceder plenamente al derecho a la justicia, ya que es un factor agravante de cualquier otra circunstancia que pueda dificultar su disfrute. Esto es aún más evidente cuando, además de encontrarse en una situación de pobreza —que no solo implica carencias económicas, sino de información y formación que permitan superar las primeras—, se pertenece a un grupo tradicionalmente considerado como vulnerable; es en estos casos en donde es preciso que existan acciones concretas, por parte del Estado, para salvar esas diferencias, mediante un trato equitativo, y, en lo posible, las condiciones en las cuales se accede al derecho a la justicia.

Como es posible observar, solo mediante un ejercicio de la función jurisdiccional con visión de derechos humanos será posible que todas las personas accedan a la justicia en términos similares; esto no solo implica un cambio en la perspectiva de las personas que participan en la administración y procuración de justicia, también es necesario generar la infraestructura física, legal y de servicios que posibilite un acceso equitativo para todas las personas.

Acceso a la justicia y grupos vulnerables

La idea de vulnerabilidad implica la existencia de un desequilibrio que no debería ser, que exige un trato diferenciado para lograr, precisamente, un ideal de igualdad. El derecho a la justicia no solo implica la posibilidad de acudir a los tribunales, sino de hacerlo en igualdad (equidad) de circunstancias, ello exige, en el caso de los grupos vulnerables, acciones que permitan equilibrar las situaciones a las que se encuentran especialmente expuestos. Son las llamadas acciones afirmativas o positivas que, procurando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, permiten alcanzar el ideal de equidad al que aspiramos como sociedad respetuosa de los derechos humanos y de la dignidad de las personas.

De acuerdo con las Reglas de Brasilia (2008: 5) sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad: Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico".

Para ejemplificar situaciones que han vivido grupos vulnerables en su lucha por alcanzar la efectividad en el acceso a la justicia, se debe considerar la exclusión que sufrieron las mujeres en los logros de la Revolución Francesa, cuando se publicó la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,* de 1789, documento emblemático en lo que concierne a la igualdad y al reconocimiento de todos los seres humanos a una vida digna. Desde el momento de su emisión, fue evidente que había dejado fuera al menos a la mitad de la población. Que las mujeres no estaban consideradas en los términos *hombre y ciudadano,* lo señaló desde 1791 Olympe de Gouges (2013: X) en su "Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana". La afirmación contenida en el numeral diez, que a la letra dice: "...

si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, debe tener también igualmente el de subir a la Tribuna...", evidencia la ausencia de reciprocidad entre los derechos y los deberes de las mujeres. Sus cabezas siguieron rodando, pero no por ello obtuvieron un lugar en la asamblea nacional, en otros espacios de la vida pública, ni igualdad de términos ante los tribunales encargados de impartir justicia.

Otro ejemplo de la extensión limitada de las primeras cartas de derechos emitidas a finales del siglo XVIII es la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América* (1776), que en su párrafo segundo afirmaba que era evidente que "...todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables...". Desafortunadamente, la legislación y el sistema jurídico construido a partir de esa declaración no consideraron las más de las veces que la expresión "Todos los hombres" incluyera a los afrodescendientes, a las mujeres o a los indígenas americanos. El acceso a la justicia había dejado de ser solo para los nobles, para los burgueses o para los ingleses, pero no alcanzaba, ni de lejos, a todas las personas.

Fue hasta mediados del siglo XX, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, cuando se perfeccionó la idea de que los derechos humanos han de ser para todas las personas. Aun así, durante la discusión de los artículos de la declaración existieron países que se reusaron a firmarla, alegando que el contenido de algunos iba en contra de sus costumbres, lo que generalmente implicaba ceder derechos ante colectivos como las mujeres, o bien, miembros de castas, grupos considerados inferiores o, en el mejor de los casos, diferentes. En la práctica, la idea de que existen personas que, por diversas razones, tienen más derechos que otras no ha desaparecido, siendo prueba de ello los numerosos documentos que diversas organizaciones protectoras de derechos humanos han emitido para tratar de concientizar a los gobiernos sobre la situación que viven grupos especialmente vulnerables.

Un ejemplo visible de lo anterior se encuentra en las conferencias de prensa matutinas encabezadas por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, en las cuales miles de mexicanas y mexicanos son informados por el mandatario sobre temas de relevancia en nuestro país, utilizando la lengua de señas mexicana para comunicar a las personas con discapacidad auditiva los pormenores nacionales. Sin embargo, el 9 de agosto de 2020, la madre de un hijo con discapacidad auditiva evidenció en sus redes sociales, por medio de una recopilación de fragmentos de diversas conferencias de prensa, que los intérpretes de la lengua de señas mexicana interpretan mal, inventan señas e inclusive señalan palabras groseras, considerando lo anterior como una violencia y burla para la comunidad sorda, evidenciando así las barreras y los obstáculos que dificultan la integración y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad auditiva, incluso con la mejor de las intenciones (LA OTRA OPINIÓN, 2020).

Como se aprecia, el enfoque amplio del acceso a la justicia desemboca, de manera natural, en el análisis de las barreras respectivas, puesto que la esencia misma del derecho de acceso a la justicia reside en salvaguardar derechos. Las dificultades que pueden presentarse para su ejercicio no solo vulneran el derecho de acceso a la justicia en sí, sino aquellos para los que se espera protección. Corresponde, por ello, al Estado lograr un delicado equilibrio para establecer acciones que lleven a la igualdad, sin descuidar la imparcialidad que merece la otra parte, pertenezca o no a un grupo vulnerable. Es el dilema que reside en el fondo de toda relación jurídica desde una perspectiva de derechos humanos y que ha sido, desde Aristóteles, la principal discusión en torno a la justicia: qué circunstancias implican desigualdad y cuáles no en un contexto dado, a fin de lograr la equidad mediante un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Otra barrera reside en la identificación de las personas que pertenecen a un grupo vulnerable. Si bien existen grupos típicamente

considerados como vulnerables, como las mujeres, los adultos mayores, los niños, niñas y adolescentes y las personas que viven con alguna discapacidad, dependiendo del contexto y de los derechos de los que se trate, no necesariamente todas las personas integrantes de esos grupos se encontrarán en situación de vulnerabilidad. En otras condiciones, es posible agregar a esa lista a las personas que pertenecen a minorías religiosas y étnicas, a integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+, poblaciones de calle y otros colectivos similares. Existe, sin embargo, cierto consenso sobre algunos casos en los que es frecuente que sea necesaria una protección extra por pertenecer a un grupo, sin olvidar que, al hablar de derechos humanos y vulnerabilidad, solo se puede generalizar para exigir el respeto a los derechos de todos los seres humanos, pero no para determinar las dificultades que enfrentan las personas de manera individual para resolver sus problemas. Por ello es precisamente mediante el ejercicio de la función judicial y por medio del cumplimiento de las garantías del debido proceso como se logra un ejercicio pleno en cada caso concreto.

En ese sentido, urge una revisión de diversos ordenamientos jurídicos, de diversas acciones, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, por ejemplo, la Agenda 2030, que, mediante sus diecisiete objetivos de desarrollo (ODS) sostenible, promueve de forma transversal el combate a la desigualdad bajo la idea de que no debe quedar nadie atrás. Esto significa, asimismo, acciones concretas para tratar la vulnerabilidad que sufren muchas personas por pertenecer a grupos tradicionalmente vulnerables, o bien, por encontrarse en situaciones que las hacen vulnerables, como la pobreza y la marginación.

Son varios los objetivos que tienen metas vinculadas tanto a la lucha contra la desigualdad como a la atención de personas de grupos vulnerables, entre éstos se encuentra el objetivo 10, que entre sus metas considera las siguientes: "De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas,

independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición" (ONU, 2015:). Además, la meta 10.3 pretende "Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a este respecto" (ONU, 2015). Ese objetivo pretende identificar aspectos que impiden romper las situaciones que reproducen la desigualdad de forma general.

Pero hay objetivos que específicamente tratan situaciones que están vinculadas a accesibilidad y grupos vulnerables, es el caso del objetivo 11 "Ciudades y comunidades sostenibles", que tiene como metas: "De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad" (ONU, 2015). Otra meta vinculada a la vulnerabilidad que sufren grupos vulnerables es la 11.7, que pretende: "De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad" (ONU, 2015).

Específicamente relacionado con el tema de este texto se encuentra el objetivo dieciséis de la Agenda 2030, titulado "Paz, justicia e instituciones sólidas". Ése tiene, entre otras metas, la de "Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos"; asimismo, pretende "Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias a favor del desarrollo sostenible" (ONU, 2015). El desarrollo sostenible, en este contexto, no se refiere solo a cuestiones relacionadas con el cuidado del planeta, sino con la manera en que el desarrollo se da y a qué costo. Un desarrollo que ignora las necesidades de la población y de las

personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad no es un desarrollo sostenible, porque no puede construirse a partir de la desigualdad y la discriminación (esto incluye a las políticas públicas y privadas que han sustituido, en sus indicadores, la cantidad por la calidad). Un esquema desarrollista insostenible excluye a todas las personas que pretendan disfrutar sus derechos y crecer sin dejar a nadie atrás, en suma, crecer sin que el precio sea negar el ejercicio pleno de derechos fundamentales a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Son varios los grupos, que se mencionan de forma explícita en la Agenda 2030, que coinciden con los grupos que tradicionalmente se califican como vulnerables. Existen situaciones especiales que las leyes consideran, como en el caso de las mujeres, que reciben atención especial cuando son objeto de violencia familiar y doméstica. Asimismo, los adultos mayores deben recibir, de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores, protección en el caso de que se vean involucrados en algún proceso. Específicamente el artículo quinto de dicha normativa dispone:

Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

> [...]
> II. De la certeza jurídica:
> a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.
> b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
> c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.
> d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y fa-

> miliar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia (Congreso de la Unión, 2002).

Exceptuando el inciso d, que habla de forma específica sobre un acto que, sin ser propio de una persona adulta mayor, suele concernirle por razones naturales de especial manera, los demás derechos son los mismos que para cualquier persona, aunque la fragilidad que en atención a su edad la mayoría de los adultos mayores presentará justifica su inclusión en el ordenamiento.

Muchas de las personas que se encuentran consideradas en los grupos típicamente vulnerables requieren de apoyo para poder disfrutar de sus derechos en igualdad de circunstancias que las personas que no son consideradas dentro de esos grupos. Cada uno de ellas, dependiendo del contexto del que se trate y de sus situaciones personales, requerirá de diversos apoyos y en diverso grado. Despouy (2008) afirma que el Estado tiene obligaciones "negativas" y "positivas", que debe abstenerse de realizar acciones que dificulten o imposibiliten el acceso a la justicia y que, a la par, se encuentra obligado a tomar acciones que garanticen el efectivo acceso a la justicia de todas las personas por igual.

A lo largo de la historia han estado invisibles los vulnerables, los débiles del sistema, lo que muy bien puede deberse, en lo general, a la actitud con que el Estado ha abordado el caso de éstos. La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), publicó en 2015, la Encuesta Nacional de Justicia, sin embargo; como lo señala Mauricio Padrón Innamorato (2014), una vez realizado el análisis del instrumento en cuestión:

> ...el fenómeno de acceso a la justicia es regulado por racionalidades diversas, las cuales pueden tener una base social, cultural, económica, política y simbólica, por lo que tanto el derecho como el acto de acceder a, se encuentra vinculado a una amplia gama de prácticas y fenómenos sociales, que lo atraviesan y condicionan en diferentes grados y

> en distintos momentos. Por lo que abordar este fenómeno implica una variedad de situaciones, dificultando la formulación de una definición general y exhaustiva que dé cuenta de la diversidad y complejidad de las realidades que abarca (96).

Con ésa y otras motivaciones, los instrumentos en México que exploran las opiniones, percepciones y actitudes de la población en relación con el acceso a la justicia son escasos, pues abordar dicho fenómeno puede significar una variedad de situaciones en donde están involucrados factores de carácter económico, social, político y cultural, que se encuentran relacionados entre sí de maneras muy distintas.

Basta ejemplificar lo anterior con los diversos paradigmas a partir de los cuales el Estado ha atendido a las personas con discapacidad, éstos son, entre otros, el divino, el de la prescindencia, el médico-asistencial y, finalmente, el que se basa en un modelo social de derechos humanos. Cada uno de éstos ha generado formas de atender —o ignorar— las necesidades de las personas con discapacidad. El primero de éstos que se puede identificar es el paradigma de la discapacidad como un acto de la divinidad, que ha de aceptarse sin ser cuestionado. En cuanto a la actitud que la sociedad debe tener para con las personas con discapacidad, dependía de la forma en que interpretaban esa decisión divina. Para algunos, la discapacidad era un castigo para la familia o, si era una discapacidad superviniente, que no era de nacimiento, para la propia persona que la sufría (Retief y Letšosa, 2018).

El paradigma de la prescindencia implicaba eliminar o, en el mejor de los casos, dejar sin atención médica a una persona con discapacidad, sobre todo cuando se trataba de una discapacidad grave, que le impidiera valerse por sí misma.[5] El trasfondo de esta práctica

5 Bajo ese paradigma, que parecería pertenecer a un tiempo remoto, se dejó morir sin asistencia a un sinnúmero de recién nacidos durante la crisis de la Talidomina en los años sesenta. En algunos casos, la visión negativa o trágica de la situación de las personas con discapacidad implicó, incluso, eutanasia y esterilización (Carlson, 2010, citado por Retief y Letšosa).

era la idea de que así se evitaba un sufrimiento innecesario tanto para la persona afectada como para su familia.

El paradigma médico-asistencial, que aún predomina en muchas sociedades, procura una atención especial para la persona tomando en cuenta los problemas a los cuales se enfrentaba por su discapacidad, pero bajo un esquema médico/paciente que llega, incluso, a infantilizarla, de tal suerte que se limitan, con un afán de protección, las posibilidades de actuar de la persona. A menudo, bajo ese paradigma, se le impide realizar actividades riesgosas, que nada tienen que ver con la discapacidad con la cual viven; además, se considera que vivir con discapacidad es algo que atañe exclusivamente a la persona como individuo, por lo que nadie más, incluyendo el Estado, tiene obligación alguna para con las necesidades especiales que pueda presentar, entendiendo que debe "superar" o vivir con su discapacidad por su cuenta. Es un paradigma que trabaja con la integración, no con la inclusión. La integración supone que la persona con discapacidad haga un esfuerzo extraordinario para poder disfrutar de los derechos que todas las personas tienen. La inclusión es, por el contrario, lo que alimenta el paradigma que emergió en 2006 a partir de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.

Finalmente, el paradigma social de derechos humanos considera que la discapacidad es una circunstancia a la que se enfrentan las personas y que es susceptible de sucederle a cualquiera, debiendo la sociedad y el Estado aportar los elementos necesarios para su integración a la vida pública, atendiendo tanto a la accesibilidad arquitectónica y estructural como a políticas de integración que involucren a las personas que no viven con alguna discapacidad, haciéndolas partícipes del proceso de inclusión. Es este el paradigma que derivó de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2006, en la cual se verificó formalmente el tránsito de un enfoque asistencialista a uno social de derechos humanos. Esa

convención fue firmada y ratificada por México, publicándose tanto ésta como el protocolo facultativo en el dof del 2de mayo de 2008. A partir de la convención se desarrolló legislación adecuada al nuevo paradigma, entre la que destaca la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual estipula, en su capítulo IX, el acceso a la justicia en cuatro artículos que a la letra dicen:

> Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.
> Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.
> Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.
> Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo [Nacional para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad], promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones (Congreso de la Unión, 2011).

En suma, ya no recae todo el peso de las acciones destinadas a lograr una situación equitativa en el ejercicio de los derechos en las personas que viven con una discapacidad, sino en las ciudadanas y los ciudadanos y, especialmente, en el Estado. A pesar de esos logros, la percepción de que las personas deben adaptarse lo mejor posible al ambiente y no viceversa sigue privando en las propuestas arquitectónicas del sector público y privado.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo primero, fracción catorce, define a la discriminación por motivos de discapacidad en términos idénticos a los de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del 13 de diciembre de 2006:

> "XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables" (Congreso de la Unión, 2011).

¿Cuál es el alcance de la expresión "ajustes razonables"? La propia ley lo determina en la fracción II del artículo citado: "II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales" (Congreso de la Unión, 2011). Es decir, siempre y cuando pueda justificarse que los cambios estructurales o servicios necesarios para procurar la accesibilidad y, por ende, la inclusión de las personas que viven con una discapacidad resultan una carga desproporcionada o indebida, no se considerará discriminación, en virtud de que no se trata de ajustes razonables, sino de ajustes no razonables.

Esa cláusula se incorporó atendiendo a un equilibrio que debe haber entre la garantía de los derechos de las personas con discapacidad y la posibilidad de que, en el marco de una cultura que no

concebía dichos derechos, se hagan ajustes a corto o mediano plazo para hacer accesibles estructuras que no fueron diseñadas bajo ese paradigma. Desafortunadamente, esa previsión que pretendía evitar dañar desproporcionadamente el patrimonio de unas personas para garantizar los derechos de otras se ha utilizado para evitar las obligaciones que se tienen en el marco de la convención de 2006; esto no solo por parte de los particulares, sino de las autoridades, que siguen sin considerar las necesidades de accesibilidad que tienen las personas que viven con una discapacidad, considerándolo un gasto extraordinario, cuando debe ser contemplado de forma ordinaria en cualquier presupuesto, plan o protocolo de acción. Esto ha dado pie a que se promueva una discriminación indirecta, en la que el objeto no es trasgredir los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, sino ahorrar dinero, aumentar la producción, ganar tiempo o cualquier otro de los indicadores de desempeño a los que instituciones públicas y privadas están sujetas. Si bien no existe esa intención, *de facto* esas políticas realizan acciones que constituyen discriminación indirecta, la cual es más difícil de detectar porque no está basada en la intención de discriminar, sino en la consecución de objetivos que favorecen el rendimiento de los recursos.

Otro sector vulnerable que ha sido poco visibilizado en el acceso a la justicia son las personas trabajadoras del hogar, pues no gozan de todos los derechos humanos y laborales, como contar con un contrato por escrito donde se les reconozca las respectivas prestaciones legales —aguinaldo, vacaciones, jornada laboral, entre otras—. De acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) (2020), en México hay 2.4 millones de personas trabajadoras del hogar, quienes siempre quedan sujetas a la voluntad de sus empleadoras y empleadores, aceptando condiciones de trabajo poco favorables debido a la necesidad económica y poca difusión respecto a sus derechos humanos y laborales.

A pesar de que la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo XIII, define a las personas trabajadoras del hogar como "...aquella[s] que de manera remunerada realice[n] actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecida de la ley" (Congreso de la Unión, 1970), no se ha logrado protegerlas plenamente. Además, en diciembre de 2019, el Estado mexicano ratificó el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para avanzar en la garantía de los derechos humanos y laborales de ese sector vulnerable (COPRED, 2019). Derivado de la pandemia por la COVID-19, se ha apelado a la solidaridad de las empleadoras y los empleadores para que las personas trabajadoras del hogar mantengan sus sueldos aun y cuando esa prerrogativa no debe recaer en buenas intenciones, pues lo anterior se encuentra respaldado por la ley.

La discriminación directa se visualiza con facilidad y puede ser atacada de manera directa. Un ejemplo claro de este tipo de discriminación fueron las políticas y leyes establecidas por los estados del sur de la Unión Americana para segregar a los afroamericanos hasta 1964, año en que Lyndon B. Johnson firmó la *Civil Rights Act,* prohibiendo de forma explícita la discriminación, eliminando los vacíos legales que habían hecho posible la segregación. Un caso más cercano y reciente son las leyes que impiden que parejas del mismo sexo legalmente casadas puedan adoptar menores por el único motivo de constituir una pareja homosexual. Desafortunadamente, esos casos no son considerados frecuentemente discriminación (a diferencia de las políticas de segregación, que muy pocos se atreven a defender), evidenciando los retos que tiene nuestro país en la materia.

La discriminación indirecta es más sutil. Esa invisibilidad, a menudo, se debe a que se trata de prácticas discriminatorias que han sido normalizadas en un determinado contexto social; se relaciona

directamente con la forma en que ha evolucionado nuestra percepción del Estado en el respeto y protección de los derechos humanos. Implica, por ejemplo, no considerar las necesidades de las personas con alguna discapacidad, los adultos mayores, los niños, niñas y adolescentes y las mujeres en el presupuesto asignado a la construcción o remodelación de estructuras e inmuebles que prestan servicios públicos. No es posible que los límites de los derechos de las personas que viven con una discapacidad sean directamente proporcionales a la necesidad de economizar en obra pública. Otra forma de discriminación reside en no incluir en la ley la obligación de que todo espacio, sea público o privado, permita el ejercicio pleno de los derechos humanos para todas las personas, incluyendo aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. No se puede hablar de accesibilidad parcial, ya que: "La accesibilidad es una característica básica del entorno construido, ya que es una condición que permite la movilidad sin ninguna barrera, permitiendo a las personas participar en las distintas actividades para las que se han concebido los espacios" (Alcivar *et al.*, 2018: 22). En suma, no puede hablarse de accesibilidad si las personas con discapacidad no pueden realizar con autonomía las mismas actividades que loa demás, si las actividades se conciben para el espacio o viceversa y no para las personas.

La ausencia de acciones destinadas a procurar la eliminación de barreras para las personas que pertenecen a un grupo vulnerable no siempre obedece a un ahorro de dinero, sino a ciertos modelos de desempeño. Considerar que no se puede esperar a que una persona con discapacidad o un adulto mayor suba a un vehículo del transporte púbico porque "quita" tiempo es un ejemplo de eso. En el caso del derecho de acceso a la justicia sucede los mismo. Pocos son los servidores públicos que entienden frases básicas en la lengua de señas mexicana, que les permitan canalizar a una persona para recibir ayuda o primeros auxilios. La necesidad, en esos casos, de un intérprete no debe verse como una carga al erario, sino como la garan-

tía de que se está tratando de forma equitativa a todas las personas. Aunque cada vez se toma más conciencia de la necesidad de contar con formas para comunicarse en la lengua de señas mexicana, así como de la posibilidad de que una persona ciega pueda leer en braille un documento jurídico, los recursos disponibles para atender esas y otras necesidades de personas en situaciones de vulnerabilidad son limitadas a pesar de que el Estado mexicano se ha comprometido, al menos en el papel, con la ratificación de los protocolos facultativos correspondientes, a garantizar la existencia de infraestructura, física y legal, para garantizar un ejercicio equitativo de todos los derechos humanos.

Todas las personas que participan del esfuerzo del Estado para proteger y promover los derechos humanos deberían contar con una visión de derechos humanos en el ejercicio de la función pública, en especial aquellas cuyos actos implican decisión y ejecución en el marco del ejercicio de las decisiones administrativas y judiciales, pues a ellas les corresponde, en última instancia, que los derechos puedan ejercerse o no. De ahí que sea tan importante contar con información para conocer las condiciones reales en que operan los órganos encargados de procurar e impartir justicia en lo que respecta a las necesidades de personas pertenecientes a grupos vulnerables. Difícilmente podrá haber mecanismos que posibiliten una supervisión eficiente de las condiciones estructurales (infraestructura) y personales (capacitación) indispensables para garantizar ese derecho en igualdad (equidad) de circunstancias para todas las personas si se carece de datos que permitan diagnosticar la dimensión del problema.

Esa falta de información y de infraestructura evidencia que falta mucho para superar el paradigma asistencialista, que si bien fue originalmente pensado para personas con discapacidad, puede aplicarse a cualquiera que se identifique en alguno de los grupos vulnerables. Se sigue pensando que la carga de acciones y recursos humanos y materiales corresponde a la persona titular del derecho y no al Estado o a las instituciones públicas o privadas.

Este enfoque parte de una serie de recomendaciones realizadas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y tiene la característica de ser un enfoque integral de acceso a la justicia. Solo a partir de una perspectiva de ese tipo, que tenga un enfoque integral, es, de acuerdo con Javier La Rosa Calle (2009: 119), que se asume "...que el acceso a la justicia es ante todo un derecho por el que el ciudadano, en tanto titular de tal derecho, puede exigirle al Estado su cumplimiento *o las medidas para que sean efectivas*".[6] Es una perspectiva que no termina de ser asimilada no solo por las autoridades responsables de que esos derechos sean una realidad mediante la asignación de presupuesto, diseño de protocolos de actuación, capacitación del personal y otras medidas similares, sino por las ciudadanas y los ciudadanos en general, ya sea porque no se solidarizan con quienes se encuentran en situaciones vulnerables o porque, estando en éstas, no se han acostumbrado a realizar la parte que les corresponde en la vida democrática exigiendo a las autoridades el cumplimiento de sus obligaciones, indispensables para el disfrute de sus derechos y los de las demás personas.

Aunque en el marco del ejercicio del derecho a la justicia en México existen acciones diferenciadas a favor de grupos vulnerables que son pertinentes con los principios de accesibilidad, inclusión y equidad, la ausencia de acciones concretas que supongan una inversión en infraestructura, personal, o insumos que faciliten el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones solo supone discriminación cuando, poniendo el caso de las personas con discapacidad, su instrumentación no constituya una carga desproporcionada o indebida. Los resultados de la ambigüedad semántica de las expresiones con las cuales se usa una excepción razonable en la ley para matizar y condicionar el apoyo que debe darse a las personas con discapacidad son evidentes tanto en la infraestructura como en los servicios pú-

6 Las cursivas son de los autores.

blicos y privados. Esa actitud no solo afecta a las personas con discapacidad, sino a todas aquellas que pertenecen a grupos vulnerables y precisan un trato equitativo.

Conclusiones

En la antigüedad clásica se sobreentendía que solamente quien podía desempeñarse en el espacio público, el *pater familias,* podía comparecer ante la justicia para exigir un derecho o responder ante una obligación, suya o de su clientela o familia. Posteriormente, el cristianismo ayudó a diseminar la idea de que cada quien ha de responder por sus actos, al menos ante la divinidad, por lo que la idea de que la responsabilidad era de unas cuantas personas se desvaneció. La Carta Magna de 1215 fue una de las primeras en incluir la idea de que la justicia era cosa de iguales; por ello se reservaba para los *hombres libres,* que eran, en su momento, una minoría. La necesidad de especificar que no era para todas las personas habla de una naciente conciencia sobre la extensión de los derechos. Paradójicamente, en la actualidad sucede lo contrario, pues la convicción de que somos iguales en dignidad, derechos y estatus jurídico nos ha vuelto ciegos ante las desigualdades de hecho, que nada tienen que ver con la personalidad o la dignidad, sino con circunstancias físicas y sociales que pueden crear obstáculos para que las personas se desarrollen plenamente. Los derechos humanos, entre éstos el acceso a la justicia, deben ser entre iguales, y es por ello que el Estado tiene la obligación no solo de garantizar el derecho, sino de tratar, en la medida de lo posible, de igualar a las partes para su cabal ejercicio, de equipararlas. Tenemos derecho a ser tratados igual, y para ello a algunas personas nos deben tratar de manera diferente.

Un trato equitativo es el punto de partida para lograr la accesibilidad y la inclusión para todas las personas. Éstas no son solamente condiciones deseables para el ejercicio de los derechos humanos;

son indispensables. Si los derechos humanos no son garantizados en una sociedad para la totalidad de sus integrantes, su reconocimiento pierde su propia razón de ser: la idea de que todos los seres humanos somos iguales en dignidad, con independencia de aquello que nos distingue como individuos autónomos.

No solamente es necesario generar normas que establezcan derechos, sino la estructura que permita ejercerlos. Un ejercicio que ha de ser, además, posible para todas las personas. No solo se trata de evidenciar la necesidad de contar con enfoques diferenciados o de justificar la existencia de acciones afirmativas, sino de considerar que la accesibilidad, en todas sus expresiones —arquitectónica, comunicacional o digital por ejemplificar solo algunas—, es algo que debe considerarse en ordenamientos jurídicos, protocolos, planes, presupuestos y demás instrumentos que permiten que los derechos sean una realidad y no buenos deseos. Es, además, algo a lo que México se ha comprometido en diversos tratados y convenciones, así como una de las apuestas de la Agenda 2030, cuyo lema, "No dejar a nadie atrás", pone al impostergable combate a la desigualdad en el mundo como centro de las acciones que los gobiernos, en los próximos diez años, deben emprender.

El derecho a la justicia no es la excepción. La denegación por omisión de las condiciones indispensables para acceder a un derecho configura lo que se conoce como discriminación indirecta. Mediante la accesibilidad y la inclusión será posible la equidad, que no es otra cosa que la materialización del ideal de justicia en la vida cotidiana, la cual es, a la vez, el ámbito por excelencia de realización de los derechos humanos; exactamente a lo que se refería Eleanor Roosevelt, citada por Robinson (2003: 1), que coordinó magistralmente los trabajos que dieron origen a la declaración de los derechos humanos de 1948 y que solía decir que los derechos humanos debían ser una realidad "...en pequeños lugares, cerca de casa".

Los sistemas jurídicos nacionales que se niegan a reconocer que los derechos humanos son para todas las personas, sin excepciones, son cada vez menos. Los retos que el mundo jurídico enfrenta actualmente tienen que ver cada vez más con la capacidad (y voluntad) para garantizar su disfrute. Se trata de una tarea mayúscula, que exige poner a los derechos humanos en el centro no solo de las políticas públicas, sino de las normas que posibilitan la actuación de las autoridades. Si bien fue ese el propósito principal de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, los principios de esta reforma, casi diez años más tarde, no acaban de irradiar al resto del sistema en México, que, en la mayoría de los casos, sigue respondiendo a los principios del viejo estado legislativo de derecho, notándose solamente en algunos casos la aplicación de principios cercanos al modelo de Estado constitucional de derecho.

La responsabilidad de las y los juristas no termina en la generación de normas que consagran derechos, cuya elaboración ni siquiera corresponde, al menos exclusivamente, a las estudiosas y los estudiosos del derecho. Pero sí es una tarea propia de las y los juristas crear una estructura de responsabilidad que procure todo lo necesario para que esos derechos se ejerzan a plenitud. Es urgente evidenciar la responsabilidad que tiene cada autoridad en lo que concierne a la regulación de esquemas de servicios, infraestructuras y personal; en suma, lo indispensable para que los derechos no sean solo una serie de buenas intenciones.

Fuentes consultadas

LA OTRA OPINIÓN. (2020), "Intérpretes de las mañaneras de AMLO dicen tonterías en lengua de señas", LA OTRA OPINIÓN Ricardo Alemán, https://laotraopinion.com.mx/interpretes-de-las-mananeras-de-amlo-dicen-tonterias-en-lengua-de-senas/

Alcívar Vélez, D. E. *et al.* (2018), "La accesibilidad universal al medio físico: un reto para la arquitectura moderna", *Revista San Gregorio,* núm. 21, Portoviejo, Universidad San Gregorio de PortoViejo, pp. 18-27.

Catalán Chamorro, M. J. (2018), "El derecho fundamental de acceso a la justicia de los consumidores", en *Estudios de Deusto,* 66 (2), Bilbao, Universidad de Deusto. pp. 323-346.

COPRED (Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México) (2019), "Personas Trabajadoras del Hogar", https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/f04/1df/5a1f041df3c0e954561289.pdf

Congreso de la Unión (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*) el 5 de febrero, última reforma: 8 de mayo de 2020.

_____ (2002), Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*) el 26 de junio, última reforma: 24 de enero de 2020.

_____ (2011), Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (*DOF*) el 30 de mayo, última reforma: 12 de junio de 2018.

Chesterton, G. K. (2005), *Breve historia de Inglaterra,* Barcelona, Acantilado.

(1964), Civil Rights Act, https://www.loc.gov/exhibits/civil-rights-act/civil-rights-act-of-1964.html

Davis, G. R. C. (1963), *English Translation of Magna Carta,*. https://www.bl.uk/magna-carta/articles/magna-carta-english-translation

Despouy, L. (2008), "Acceso a la justicia: Impacto de la pobreza sobre los derechos humanos", en *Defensa Pública: Garantía de Acceso a la Justicia,* Buenos Aires, Defensoría General de la Nación.

EQUIS. Justicia para las mujeres (2020), *(Des)Protección Judicial,* México https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/DESProteccion_Informe.pdf

Gayo (s/a), citado por Fustel de Coulanges, N. D. (1989). *La ciudad antigua. Estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones de Grecia y Roma,* México, Porrúa.

Gouges, Olympe de (2013), "Declaración de derechos de la mujer y de la ciudadana de 1791" en *Perseo. Revista del Programa Universitario de Derechos Humanos (PUDH),* núm. 3, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Humboldt, Alexander Von (2004). *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España,* México, Porrúa.

La Rosa Calle, J. (2009). "El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio" en *Derecho PUCP,* núm. 62, Lima Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 115-128.

Laval, C. y Pierre Dardot (2015), *Común. Ensayo sobre la revolución en el siglo xxi,* Barcelona, Gedisa.

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (1948), *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

_____ (1966), *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

_____ (2006), *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.*

Otero Parga, M. (2001), *Valores constitucionales,* Toluca, Universidad de Santiago de Compostela y Universidad Autónoma del Estado de México.

Padrón Innamorato, M. (2014), "Acceso a la Justicia, vulnerabilidad y exclusión: aproximación a las dimensiones relacionales subyacentes", en Anglés Hernández, Marisol, Sin derechos: exclusión y discriminación en el México actual, México, D.F. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

Platón (1996), "La República", en Platón, *Diálogos,* México, Porrúa.

PUDH (Programa Universitario de Derechos Humanos) (s/a), Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html

Retief, M. y Rantoa Letšosa (2018). "Models of disability: A brief overview", *HTS Teologiese Studies/Theological Studies,* 74 (1), Durbanville, Colegio Teológico Reformado la Iglesia Reforma de Netherdutch de África.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad,* Brasilia.

Roosevelt's (s/a), citada por Mary Robinson, en "Making Human Right Matter: Eleanor Roosevelt´s Time Has Come", *Harvard Human Rights Journal,* vol. 16, Cambridge, Harvard University, 2003.

Secretaría de Salud, (2020), Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 31 de marzo.

Lineamientos editoriales

DIGNITAS es una publicación semestral con fines académicos. Su principal tarea es difundir reflexiones sobre la situación de los derechos humanos en el Estado de México, en el país y en el mundo, fortalecer la cultura del respeto a la dignidad humana y profundizar en el conocimiento y uso de conceptos sobre los derechos humanos. Sus lineamientos editoriales se conforman de acuerdo con requisitos académicos estandarizados. Las colaboraciones deberán cumplir con las siguientes características:

De contenido

1. Todos los artículos, ensayos y reseñas deben ser originales y no haber sido publicados con anterioridad. En caso de que estos trabajos de investigación estén siendo sometidos a dictamen en otra publicación serán dimitidos.
2. En los artículos o ensayos se deberá argumentar la situación de los derechos humanos en cualquier región del Estado de México, de México o del mundo, así como desarrollar adecuadamente los conceptos que se incluyan en el texto.
3. Se aceptan trabajos en español, inglés, francés, portugués o italiano.
4. Los documentos deberán entregarse en idioma original e incluir un breve resumen en inglés con una extensión de 100 a 150 palabras que contenga información concisa acerca del contenido, además de una relación de tres a cinco palabras clave del texto (en el idioma en que se envíe el documento y en inglés), esto con fines de indización bibliográfica.

5. Todos los trabajos deberán incluir al final del texto una breve reseña curricular que integre datos generales del o los autores, tales como:
   - Nombre(s) completo(s).
   - Máximo nivel de estudios e institución en la que se realizaron.
   - Institución a la que se encuentra adscrito laboralmente.
   - En caso de contar con otras publicaciones, mencionar las tres últimas. Deberán especificar si son en coautoría; el orden de los datos es el siguiente: *el título del libro* o "artículo", ciudad, editorial, páginas (en caso de tratarse de un artículo) y año de la publicación.
   - Correo electrónico y teléfono.

6. Para la publicación de los artículos, el o los autores deberán remitir el formato de Carta-Cesión de la Propiedad de los Derechos de Autor debidamente completado y firmado. Este formato se puede enviar por correspondencia o por correo electrónico en archivo PDF, esto porque la Codhem requiere que el o los autores concedan la propiedad de los derechos de autor a DIGNITAS, para que sus textos sean publicados y difundidos en medios magnéticos, así como en la revista impresa. Los autores conservan sus derechos morales conforme lo establece la ley y podrán hacer uso del material de su artículo en otros trabajos o libros con la condición de citar a DIGNITAS como la fuente original de los textos.
7. Todos los trabajos serán sometidos a dictamen emitido por el Consejo Editorial, el cual está integrado por estudiosos de los derechos humanos y las ciencias sociales, así como por especialistas en materia editorial. En caso de que los resultados del dictamen sean discrepantes, se remitirá a un tercer dictamen que será definitivo.
8. Los resultados de los dictámenes son inapelables.
9. Los procesos de dictaminación están determinados por el número de artículos en lista de espera. El Centro de Estudios informará a cada uno de los autores del avance de su trabajo en el proceso de dictaminación y, en su caso, de edición.
10. Todo caso no previsto será resuelto por el Consejo Editorial de la Codhem.

De formato

1. Los ensayos o artículos deberán tener una extensión de 25 a 30 cuartillas (incluidos gráficos, tablas, notas a pie de página y fuentes consultadas), con un interlineado de 1.5, en tipografía Times New Roman de 11 puntos. Las reseñas deben tener una extensión de una a tres cuartillas.
2. Todas las colaboraciones deberán enviarse a través de correo electrónico, en procesador Word, sin ningún tipo de formato, sangrías o notas automáticas.
3. En la portada del trabajo deberá aparecer el nombre completo del o los autores.
4. Los cuadros, tablas y gráficos deben presentarse agrupados al final del documento y en el texto se debe señalar el lugar donde se colocarán. Deberán estar elaborados en archivos aparte en procesador Excel, además, deben incluir título y fuente de donde se recabaron los datos.
5. Todo gráfico deberá presentarse en blanco y negro, sin ningún tipo de resaltado o textura, así como los diagramas o esquemas no deben ser copia.
6. No se colocarán epígrafes al inicio de cada trabajo.
7. Los títulos y subtítulos deberán numerarse con sistema decimal, después de la introducción.
8. Las notas a pie de página deberán ser únicamente aclaratorias o explicativas, es decir, han de servir para ampliar o ilustrar lo dicho en el cuerpo del texto y no para indicar las fuentes de consulta.
9. Deberá usarse el sistema Harvard.

Envío de trabajos

Correo electrónico: revistadignitas@codhem.org.mx
Teléfono en la ciudad de Toluca: (722) 236 05 60, extensiones 155 o 154.

DIGNITAS is a biannual publication for academic purposes. Its main task is to spread reflections on the situation of human rights in the State of Mexico, in the country and in the world, strengthen the culture regarding human dignity and deep in the knowledge and use of concepts on human rights. Its editorial guideline conforms to standardized academic requirements. Contributions must contain following characteristics:

Contents

1. All articles, essays and reviews must be original and not have been previously published. In event that these research works would be submitted into a dictamen in another publication, it will be removed.
2. Articles or essays must explain the situation of human rights in any region of the State of Mexico, Mexico or of the world, and develop properly the concepts included in the text.
3. Articles are accepted in Spanish, English, French, Portuguese or Italian.
4. Documents must be submitted in original language and include an abstract in English of 100–150 words containing concise information about the content, and a list of three to five key words of the text (in the original language in which the document is sent and in English), this for bibliographic indexing purposes.
5. All entries must include at the end of the text a brief curriculum overview of the author(s) to include details such as:

    - Complete name(s).
    - Highest level of study and institution in which it took place.
    - Institution the author is currently working at.

- When author has written other publications, mention only the three most recently. They must specify whether they are co-authored; the order of data is as follows: the title of the book or "article", city, publisher, pages (if it is an article) and year of publication.
- E-mail address and telephone number.

6. For the publication of the articles, the author or authors must send Transfer of Ownership of Copyright letter-format duly completed and signed by the author or authors. This format may be sent by mail or e-mail in PDF file. This because the Codhem requires that author or authors granted the ownership of the copyright to DIGNITAS, so that their texts are published and disseminated on magnetic media and in printed magazine. Authors retain their moral rights as established by law and they can make use of their article material in other works or books on the condition of quoting DIGNITAS as the original source of the texts.
7. All papers will be submitted to opinion of the Editorial Board, which is composed of studious of human rights and social sciences as well as specialists in publishing field. If results are discrepant, the dictum will be forwarded to a third opinion which will be the final one.
8. The results of opinions are unappealable.
9. The opinion processes are determined by the number of items on the waiting list. The Centre for Studies will inform each of the authors of their work progress in the process of opinion and, where appropriate, its edition.
10. Any case not provided above, will be solved by Editorial Board of the Codhem.

Formatting

1. The essays or articles should be around 25 to 30 pages (including charts, tables, footnotes and sources consulted page), with a line spacing of 1.5, font 11-point Times New Roman style. Reviews must have an extension of one to three pages.

2. All contributions must be sent via e-mail, word processor, without any kind of format, indents or automatic notes.
3. The cover of the paper must include the full name of the author or authors.
4. Charts, tables and graphs must be grouped at the end of the document and the text must indicate the place where they will be placed. They must be processed in separate files in Excel processor. They must also include title and source from which the data were collected.
5. All graphics must be presented in black and white, without any highlighting or texture as well as charts or diagrams should be submitted in an editable format.
6. No epigraphs will be placed at the beginning of each paper.
7. The titles and subtitles must be numbered with decimal system, after the introduction.
8. Footnotes must be only explanatory and must serve to expand or illustrate what is said in the body of the text and not to indicate reference sources.
9. Harvard system must be used.

Contributions Submission

Email: revistadignitas@codhem.org.mx
Telephone number in the city of Toluca: +52 (722) 2 36 05 60, exts. 155 or 154.

POLÍTICA DE LA CALIDAD DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

En la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México estamos comprometidos con la defensa y restitución de los derechos humanos de quienes habitan y transitan en el territorio del Estado de México, mediante el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables e implementación de sus procesos de protección, observancia, respeto, garantía, promoción, estudio, capacitación, sensibilización y divulgación, así como la implementación de procedimientos de mediación y conciliación, orientándolos a la satisfacción de los requisitos y expectativas de nuestros/as usuarios/as, a través de la mejora continua, contribuyendo a salvaguardar la dignidad humana y fomentando una cultura de la paz.

Dr. en D. Jorge Olvera García
Presidente de la Codhem

DIRECTORIO

PRESIDENCIA
Jorge Olvera García

CONSEJEROS CIUDADANOS
Leticia Bravo Sánchez
Verónica Gómez Cerón
Diana Mancilla Álvarez
Gonzalo Levi Obregón Salinas
Carolina Santos Segundo

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
Víctor Leopoldo Delgado Pérez

SECRETARÍA GENERAL
María del Rosario Mejía Ayala

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
Karla López Carbajal

UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA
Erick Segundo Mañón Arredondo

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Sheila Velázquez Londaiz

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Guadalupe Elisenda Domínguez Contreras

UNIDAD DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA
Monica Monserrat Garfias González

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
María Fernanda González Ruiz

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Víctor Antonio Lemus Hernández

CENTRO DE ESTUDIOS
Gabriela Eugenia Lara Torres

SECRETARÍA PARTICULAR
Martín Arriaga Degollado

INTEGRANTES DEL COMITÉ CIENTÍFICO REVISTA DIGNITAS

Prof. Dr. iur. hdr. Renaud Bourget
Profesor titular de tiempo completo Escuela de Derecho de la Soborna Universidad Phanthéon. Sorbonne Paris 1.

Prof. Dr. José Luis López González
Profesor Titular de Derecho Constitucional.
Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

Dra. Ginevra Cerrina Feroni
Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Florencia.

Dr. Krystian Complak
Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Wroclaw, Polonia.

Dr. Francisco Javier Díaz Revorio
Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Castilla la Mancha, Campus Toledo.

Dra. Andrea Mensa González
Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Para asesoría legal sobre presuntas violaciones a derechos humanos

LADA sin costo

800 999 4000

Consulta nuestras publicaciones

Por la resignificación de los derechos humanos.

Para conocer las publicaciones de la Codhem
y consultarlas visita nuestra página de internet,
así como las redes sociales:

www.codhem.org.mx

codhem_oficial
jorge_olverag

CODHEM (OFICIAL)
Jorge Olvera García

@CODHEM
@JorgeOlveraG

CODHEM

Dignitas núm. 38 estuvo al cuidado del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; se terminó de imprimir en octubre de 2020. Impresa por Garprint, S. A. de C. V., Tenango, núm. 802, col. Sector Popular, C. P. 50040, Toluca, Estado de México.

codhem_oficial
jorge_olverag

CODHEM (OFICIAL)
Jorge Olvera García

@CODHEM
@JorgeOlveraG

CODHEM

EJEMPLAR GRATUITO